



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

La accesibilidad tecnológica en el ejercicio de derechos sucesorios: Análisis de su implementación y viabilidad del testamento electrónico

Trabajo de Titulación para optar al título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador

Autor:

Naranjo Romero, Andrea Fernanda

Tutor:

Dr. Germán Marcelo Mancheno Salazar

Riobamba, Ecuador. 2025

DECLARATORIA DE AUTORÍA

Yo, **Andrea Fernanda Naranjo Romero**, con cédula de ciudadanía **210114935-5**, autora del trabajo de investigación titulado: **La accesibilidad tecnológica en el ejercicio de derechos sucesorios: Análisis de su implementación y viabilidad del testamento electrónico**, certifico que la producción, ideas, opiniones, criterios, contenidos y conclusiones expuestas son de mi exclusiva responsabilidad.

Asimismo, cedo a la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma no exclusiva, los derechos para su uso, comunicación pública, distribución, divulgación y/o reproducción total o parcial, por medio físico o digital; en esta cesión se entiende que el cesionario no podrá obtener beneficios económicos. La posible reclamación de terceros respecto de los derechos de autor (a) de la obra referida, será de mi entera responsabilidad; librando a la Universidad Nacional de Chimborazo de posibles obligaciones.

En Riobamba, a los 22 días del mes de abril del 2025.



Andrea Fernanda Naranjo Romero

C.I: 210114935-5

DICTAMEN FAVORABLE DEL PROFESOR TUTOR

Quien suscribe, **Germán Marcelo Mancheno Salazar** catedrático adscrito a la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas por medio del presente documento certifico haber asesorado y revisado el desarrollo del trabajo de investigación titulado: **La accesibilidad tecnológica en el ejercicio de derechos sucesorios: Análisis de su implementación y viabilidad del testamento electrónico**, bajo la autoría de **Andrea Fernanda Naranjo Romero**; por lo que se autoriza ejecutar los trámites legales para su sustentación.

Es todo cuanto informar en honor a la verdad; en Riobamba, a los 21 días del mes de mayo de 2025



Germán Marcelo Mancheno Salazar

C.I: 0602077521

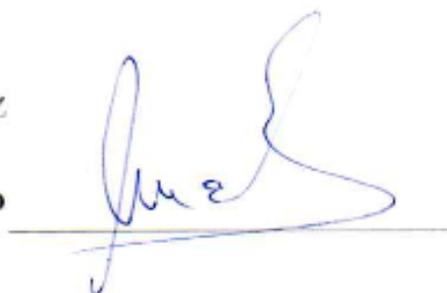
CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Quienes suscribimos, catedráticos designados Miembros del Tribunal de Grado para la evaluación del trabajo de investigación: **La accesibilidad tecnológica en el ejercicio de derechos sucesorios: Análisis de su implementación y viabilidad del testamento electrónico**, presentado por **Andrea Fernanda Naranjo Romero**, con cédula de identidad número **210114935-5**, bajo la tutoría **Dr. Germán Marcelo Mancheno Salazar**; certificamos que recomendamos la APROBACIÓN de este con fines de titulación. Previamente se ha evaluado el trabajo de investigación y escuchada la sustentación por parte de su autor; no teniendo más nada que observar.

De conformidad a la normativa aplicable firmamos, en Riobamba a la fecha de su presentación.

DR. EDUARDO VINICIO MEJIA CHÁVEZ
PhD.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE GRADO



DR. JORGE EUDORO ROMERO OVIEDO
Mgs.

MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO



DR. JOSE ORLANDO GRANIZO
CASTILLO Mgs.

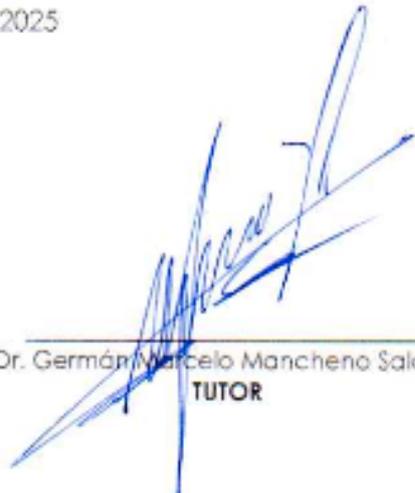
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO



CERTIFICADO ANTIPLAGIO

Que, **Naranjo Romero Andrea Fernanda** con CC: **210114935-5**, estudiante de la Carrera **Derecho**, Facultad de **Ciencias Políticas y Administrativas**; ha trabajado bajo mi tutoría el trabajo de investigación titulado "**La accesibilidad tecnológica en el ejercicio de derechos sucesorios: Análisis de su implementación y viabilidad del testamento electrónico**", cumple con el 1%, de acuerdo al reporte del sistema Anti plagio **Compilatio**, porcentaje aceptado de acuerdo a la reglamentación institucional, por consiguiente autorizo continuar con el proceso.

Riobamba, 21 de mayo de 2025



Dr. Germán Marcelo Mancheno Salazar
TUTOR

DEDICATORIA

A mi madre, Rocío Romero, mi faro que ilumina mis días más oscuros, y mi fuente inagotable de fortaleza y amor. Tus palabras, enseñanzas y sacrificios, han dejado una huella imborrable en mi vida, guiándome y dándome el valor necesario para culminar este viaje educativo con éxito. Esta tesis es un tributo especial para ti, porque siempre estuviste brindándome tu cariño incondicional, y me alentabas a continuar incluso en los momentos más difíciles, cuando pensaba en renunciar. Te amo con todo mi corazón, y mi mayor deseo es que continúes siendo mi faro, nunca me faltes.

A mi padre, Luis Naranjo, mi ejemplo y motivación para esforzarme y lograr mis objetivos. Tus principios, valores, dedicación, responsabilidad y perfeccionismo me guiaron y formaron a la mujer que soy. Esta meta es gracias a ti también, por apoyarme siempre en mi educación, y más aún en esta carrera de Derecho, que como profesional del Derecho fuiste mi guía en este camino, brindándome no solo tu conocimiento, sino también tu ejemplo. Jamás olvidaré tu amor paternal que me brindaste de niña, eso que atesoro siempre en mi corazón. Te ama tu pequeña hija.

A mis hermanos, Jefferson y Andrés, que, aunque no estuvieron físicamente conmigo en esta etapa, su apoyo y enseñanzas fueron pilares para mi formación, siempre tendré presente todo lo que hicieron por mí. A mi hermana, Dayana, por ser mi apoyo y mi cómplice en este camino, atesoraré profundamente las risas y momentos compartidos.

AGRADECIMIENTO

Agradezco principalmente esta tesis a Dios, quien ha guiado cada paso de mi vida y me ha llenado de fe en los momentos de duda. Agradezco profundamente su infinito amor y bondad, por nunca dejarme sola, y protegerme incluso en esta tierra ajena a mi hogar, siempre sentí tu cuidado y amparo. Gracias a él, tuve la oportunidad de vivir esta maravillosa etapa universitaria, donde no solo adquirí conocimientos de mis docentes, sino también amor y cariño de mis amigos, asimismo de valiosas experiencias que me permitieron crecer como persona. A ti, mi Dios, con este humilde corazón, te agradezco este logro.

A mis amigos, Jairo y Martha, quienes desde el primer día de esta etapa universitaria se convirtieron en mi refugio, apoyo y mi alegría. Llevaré por siempre en mi corazón las sonrisas que compartimos mutuamente, las veces que nos acompañamos, los momentos de tristezas que enfrentamos juntos, las aventuras que vivimos y cada instante único que quedó grabado en mi memoria. Sin ustedes, este camino habría sido vacío y carente de significado. Su cariño llenó mi vida de calidez y color. Agradezco eternamente a ambos por regalarme un pedacito de su corazón y por estar a mi lado en este viaje.

A mi gatito, Pichurri, quien partió antes de que pudiera alcanzar esta meta. Gracias por haber sido mi compañía incondicional en tantas noches de desvelo, cuando en una habitación fría y solitaria, tu calor, tus ronroneos, tus caricias y tus besitos me recordaban que no estaba sola. Fuiste mi motor para seguir adelante, mi refugio en momentos difíciles y mi compañero más fiel en esta etapa de mi vida. Aunque nuestro tiempo juntos fue breve y fugaz, llenaste mis días de calidez y amor, recordándome que, incluso lejos de casa, no estaba sola. Gracias por ser mi compañero de vida, por darme una alegría que pocas cosas pueden igualar, y por enseñarme que el corazón puede llenarse de amor de formas únicas e inesperadas. Tu recuerdo vivirá por siempre en mi corazón. Te ama por siempre, tu mami.

ÍNDICE GENERAL

DECLARATORIA DE AUTORÍA	
DICTAMEN FAVORABLE DEL PROFESOR TUTOR	
CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL	
CERTIFICADO ANTIPLAGIO	
DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTO	
RESUMEN	
ABSTRACT	
CAPÍTULO I. INTRODUCCION.....	18
1.1. Planteamiento del problema.....	19
1.2. Justificación	19
1.3. Objetivos	20
1.3.1. Objetivo General.....	20
1.3.2. Objetivos Específicos.....	20
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO.....	21
2.1. Estado del Arte.....	21
2.2. Aspectos Teóricos	22
2.2.1. Unidad I: De la sucesión por causa de muerte, y de las donaciones entre vivos	22
2.2.1.1. Definiciones y reglas generales, reglas relativas a la sucesión intestada.....	22
2.2.1.2. Fases de la transmisión del patrimonio hereditario del causante	24
2.2.1.3. Capacidad para suceder por causa de muerte.....	26
2.2.1.4. Dignidad para suceder por causa de muerte.....	27
2.2.1.5. Reglas relativas a la sucesión intestada.....	29
2.2.1.6. De la ordenación del testamento	30
2.2.1.7. Del testamento Solemne, y primeramente del otorgado en el Ecuador	33
2.2.1.7.1. Testamento abierto	34
2.2.1.8. Del testamento Solemne otorgado en país extranjero.....	36
2.2.1.9. De los testamentos Privilegiados	37
2.2.1.9.1. Formalidades del testamento privilegiados.....	37
2.2.1.10. De las asignaciones testamentarias, asignaciones forzosas	41
2.2.1.11. Asignaciones forzosas.....	45
2.2.1.12. Competencia de jueces de la Familia, Niñez y Adolescencia.....	48
2.2.2. Unidad II: Testamento electrónico en el ecuador y sus competencias	49
2.2.2.1. Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos	49
2.2.2.2. Competencia del Notario	50
2.2.2.3. Servicios notariales telemáticos	50
2.2.2.4. Qué debe observar el notario en los usuarios al otorgar un servicio telemático.	56
2.2.2.5. Medios electrónicos de seguridad	57
2.2.2.6. Tipos de testamentos electrónicos.....	58
2.2.2.7. Proceso de otorgamiento de testamentos electrónicos (vía telemática).....	59
2.2.2.8. Importancia que se tipifique en el Código Civil	62
2.2.3. Unidad III: Derecho comparado sobre el testamento electrónico.....	63
2.2.3.1. España	63

2.2.3.2.	Estados Unidos.....	63
2.2.3.3.	México	65
CAPÍTULO III. METODOLOGIA.....		67
3.1.	Tipo de Investigación.....	67
3.1.1.	Investigación Dogmática.....	67
3.1.2.	Investigación Jurídica descriptiva.....	67
3.2.	Diseño de Investigación	67
3.3.	Técnicas de recolección de Datos	67
3.3.1.	Técnica	67
3.3.2.	Instrumento	67
3.3.3.	Técnicas para el tratamiento de información	67
3.4.	Población de estudio y tamaño de muestra	68
3.4.1.	Tamaño de muestra	68
3.5.	Hipótesis de ser el caso	68
3.6.	Métodos de análisis, y procesamiento de datos	68
3.6.1.	Método inductivo	68
3.6.2.	Método deductivo	68
3.6.3.	Método jurídico-analítico.....	69
3.6.4.	Método de comparación jurídica.....	69
CAPÍTULO IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....		70
4.1.	Resultados	70
4.1.1.	Formas testamentarias vigentes en Ecuador, con un enfoque en sus requisitos y particularidades legales.....	70
4.1.2.	Estudio de derecho comparado sobre el testamento electrónico, y enfoques legislativos en otros países	71
4.1.3.	Particularidades jurídicas y marco normativo que sustenta el testamento electrónico para su viabilidad e implementación en el contexto ecuatoriano	73
4.1.3.1.	Entrevista dirigida a notarios para la factibilidad normativa, operativa y práctica, en ausencia de una regulación vigente sobre esta figura	73
4.1.3.2.	Encuesta dirigida a abogados para los fundamentos jurídicos y viabilidad de implementar el testamento electrónico en la legislación ecuatoriana.....	79
4.1.3.3.	Encuesta dirigida a ciudadanos respecto al concepto de testamento y la posible implementación del testamento electrónico	92
4.2.	Discusión.....	108
4.2.1.	De las formas testamentarias vigentes en Ecuador, con un enfoque en sus requisitos y particularidades legales	108
4.2.2.	Estudio de derecho comparado sobre el testamento electrónico, y enfoques legislativos en otros países	108
4.2.3.	Particularidades jurídicas y marco normativo que sustenta el testamento electrónico para su viabilidad e implementación en el contexto ecuatoriano	109
CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES		111
5.1.	Conclusiones	111
5.2.	Recomendaciones.....	112
CAPÍTULO VI. PROPUESTA		113

BIBLIOGRAFÍA	114
ANEXOS	118

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Análisis comparativo de testamento electrónico en países iberoamericanos	71
Tabla 2. Datos sociodemográficos de los Abogados encuestados.....	79
Tabla 3. Acuerdos sobre la permisibilidad de la incorporación de instrumentos electrónicos en el Derecho Sucesorio	80
Tabla 4. Percepción sobre la adaptación de los principios del derecho sucesorio tradicional al contexto digital.	81
Tabla 5. Percepción sobre la suficiencia de la normativa ecuatoriana para la implementación segura del testamento electrónico.....	82
Tabla 6. Percepción sobre el impacto de la digitalización del Derecho Sucesorio en la eficiencia y transparencia de los procesos legales.....	83
Tabla 7. Percepción sobre la coexistencia de testamentos electrónicos y tradicionales como mecanismo de flexibilidad para los ciudadanos	84
Tabla 8. Percepción sobre la agilidad y eficacia del testamento electrónico en comparación con los testamentos tradicionales	85
Tabla 9. Percepción sobre la posibilidad de adopción del testamento electrónico como forma válida de expresar la última voluntad	86
Tabla 10. Nivel de familiaridad con el concepto de testamento electrónico y su posible aplicación en Ecuador.....	87
Tabla 11. Percepción sobre la suficiencia de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos para sustentar el testamento electrónico en Ecuador....	88
Tabla 12. Percepción sobre la adecuación de las normativas de protección de datos personales en Ecuador para garantizar la confidencialidad del testamento electrónico.....	89
Tabla 13. Percepción sobre la implementación del testamento electrónico como un avance significativo en el derecho sucesorio.....	90
Tabla 14. Percepción sobre la necesidad de reformar la legislación ecuatoriana para incluir el testamento electrónico como una figura válida en el derecho sucesorio.....	91
Tabla 15. Datos sociodemográficos de la ciudadanía del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo	92
Tabla 16. Nivel de conocimiento sobre el concepto y función del testamento	93
Tabla 17. Percepción sobre la importancia del testamento para prevenir conflictos familiares	94
Tabla 18. Experiencia sobre conflictos familiares derivados de la ausencia de un testamento	95
Tabla 19. Conocimiento sobre la posibilidad de designar herederos por escrito en Ecuador	96
Tabla 20. Nivel de confianza en el uso de herramientas tecnológicas para documentos importantes, como un testamento	97
Tabla 21. Percepción sobre el impacto de la tecnología en la agilización y simplificación de trámites legales	98
Tabla 22. Percepción sobre la seguridad del almacenamiento digital de testamentos	99
Tabla 23. Nivel de aceptación del uso de firma electrónica para la validación de un testamento.....	100

Tabla 24. Percepción sobre la Practicidad del Testamento Electrónico en Comparación con el Tradicional.....	101
Tabla 25. Disposición de la población para utilizar un testamento electrónico como medio para expresar su última voluntad.....	102
Tabla 26. Percepción sobre el ahorro de tiempo y trámites familiares mediante el testamento electrónico.....	103
Tabla 27. Probabilidad de realizar un testamento en caso de contar con una opción electrónica.....	104
Tabla 28. Análisis de opiniones sobre la necesidad de actualización legislativa para permitir el uso de testamentos electrónicos en Ecuador.....	105
Tabla 29. Distribución de respuestas sobre la opción de realizar el testamento de forma electrónica para personas que no puedan acudir físicamente a una Notaría.....	106
Tabla 30. Distribución de respuestas sobre la inclusión de los testamentos electrónicos en las leyes para beneficiar a los ciudadanos.....	107

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Clasificación de Sucesiones	23
Figura 2. Gráfico de las Fases de transmisión del patrimonio hereditario del causante.	26
Figura 3. Generalidades de la capacidad para suceder	26
Figura 4. Casos de dignidad para suceder	28
Figura 5. Órdenes de sucesiones Intestada	30
Figura 6. Características del testamento	32
Figura 7. Clases de testamentos en la legislación ecuatoriana	33
Figura 8. Generalidades del Testamento Abierto o Público	34
Figura 9. Generalidades del Testamento Cerrado en la legislación ecuatoriana	35
Figura 10. Solemnidades de los testamentos menos solemnes o privilegiados.....	37
Figura 11. Solemnidades del testamento militar en la legislación ecuatoriana	39
Figura 12. Solemnidades del testamento marítimo en la legislación ecuatoriana	40
Figura 13. De las asignaciones testamentarias en general.....	42
Figura 14. Clasificación de las asignaciones testamentarias	45
Figura 15. Componentes de las asignaciones forzosas.....	48
Figura 16. Competencia de los jueces de la Familia, Niñez y Adolescencia respecto a sucesiones	48
Figura 17. Requisitos para el servicio notarial telemático de los ciudadanos	52
Figura 18. Requisitos para el servicio notarial telemático de los notarios	52
Figura 19. Petición del servicio notarial telemático	53
Figura 20. Documentos habilitantes que debe enviar el solicitante	53
Figura 21. De los medios pre válidos	53
Figura 22. De la compatibilidad de seguridad de la información, ciberseguridad y protección de datos	54
Figura 23. De la compatibilidad de seguridad de la información, ciberseguridad y protección de dato.....	55
Figura 24. Valoración de la idoneidad.....	57
Figura 25. Proceso de otorgamiento de testamento electrónico (vía telemática)	61
Figura 26. Particularidades de las formas testamentarias de la legislación ecuatoriana	70
Figura 27. Flujo de factores que influyen en la viabilidad del testamento electrónico en Ecuador.....	77
Figura 28. Red Semántica sobre la viabilidad del Testamento Electrónico en Ecuador	78

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1. Acuerdos sobre la permisibilidad de la incorporación de instrumentos electrónicos en el Derecho Sucesorio	80
Gráfico 2. Percepción sobre la adaptación de los principios del derecho sucesorio tradicional al contexto digital	81
Gráfico 3. Percepción sobre la suficiencia de la normativa ecuatoriana para la implementación segura del testamento electrónico	82
Gráfico 4. Percepción sobre el impacto de la digitalización del Derecho Sucesorio en la eficiencia y transparencia de los procesos legales	83
Gráfico 5. Percepción sobre la coexistencia de testamentos electrónicos y tradicionales como mecanismo de flexibilidad para los ciudadanos	84
Gráfico 6. Percepción sobre la agilidad y eficacia del testamento electrónico en comparación con los testamentos tradicionales	85
Gráfico 7. Percepción sobre la posibilidad de adopción del testamento electrónico como forma válida de expresar la última voluntad	86
Gráfico 8. Nivel de familiaridad con el concepto de testamento electrónico y su posible aplicación en Ecuador	87
Gráfico 9. Percepción sobre la suficiencia de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos para sustentar el testamento electrónico en Ecuador	88
Gráfico 10. Percepción sobre la adecuación de las normativas de protección de datos personales en Ecuador para garantizar la confidencialidad del testamento electrónico	89
Gráfico 11. Percepción sobre la implementación del testamento electrónico como un avance significativo en el derecho sucesorio	90
Gráfico 12. Percepción sobre la necesidad de reformar la legislación ecuatoriana para incluir el testamento electrónico como una figura válida en el derecho sucesorio	91
Gráfico 13. Nivel de conocimiento sobre el concepto y función del testamento	93
Gráfico 14. Percepción sobre la importancia del testamento para prevenir conflictos familiares	94
Gráfico 15. Experiencia sobre conflictos familiares derivados de la ausencia de un testamento	95
Gráfico 16. Conocimiento sobre la posibilidad de designar herederos por escrito en Ecuador	96
Gráfico 17. Nivel de confianza en el uso de herramientas tecnológicas para documentos importantes, como un testamento	97
Gráfico 18. Percepción sobre el impacto de la tecnología en la agilización y simplificación de trámites legales	98
Gráfico 19. Percepción sobre la seguridad del almacenamiento digital de testamentos	99
Gráfico 20. Nivel de aceptación del uso de firma electrónica para la validación de un testamento	100
Gráfico 21. Percepción sobre la Practicidad del Testamento Electrónico en Comparación con el Tradicional	101
Gráfico 22. Disposición de la población para utilizar un testamento electrónico como medio para expresar su última voluntad	102

Gráfico 23. Percepción sobre el ahorro de tiempo y trámites familiares mediante el testamento electrónico	103
Gráfico 24. Probabilidad de realizar un testamento en caso de contar con una opción electrónica.....	104
Gráfico 25. Análisis de opiniones sobre la necesidad de actualización legislativa para permitir el uso de testamentos electrónicos en Ecuador.....	105
Gráfico 26. Distribución de respuestas sobre la opción de realizar el testamento de forma electrónica para personas que no puedan acudir físicamente a una Notaría	106
Gráfico 27. Distribución de respuestas sobre la inclusión de los testamentos electrónicos en las leyes para beneficiar a los ciudadanos	107

RESUMEN

Las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs) han adquirido una creciente relevancia a nivel mundial, especialmente tras la pandemia del Covid-19, que aceleró el uso de medios tecnológicos en diversos ámbitos, incluido el jurídico. En ese panorama, la presente investigación aborda la accesibilidad tecnológica en el ejercicio de derechos sucesorios con especial énfasis en los actos testamentarios, definiendo a la accesibilidad tecnológica como colocar los recursos digitales a disposición de las personas. El presente estudio tuvo como objetivo analizar las características y fundamentos jurídicos del testamento electrónico en el contexto del derecho sucesorio, mediante un estudio exhaustivo de doctrina, normativa comparada y análisis crítico de la legislación vigente, para evaluar la viabilidad y relevancia de implementar el testamento electrónico en la legislación ecuatoriana. Para ello, se empleó una metodología con un enfoque cualitativo; asimismo, se realizaron entrevistas a notarios y encuestas a profesionales del derecho, y a ciudadanos del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, con el fin de identificar las percepciones y aceptación del testamento electrónico. Con los resultados obtenidos se evidenciaron una brecha significativa en la legislación ecuatoriana la cual no contempla disposiciones específicas para la validez de testamentos electrónicos, limitando el acceso a este tipo de herramientas tecnológicas en el Derecho Sucesorio. Se concluye que la implementación del testamento electrónico en Ecuador representaría un avance significativo en términos de accesibilidad y modernización del sistema jurídico y la coexistencia de testamentos electrónicos y tradicionales proporcionaría una mayor flexibilidad a los ciudadanos, facilitando el ejercicio de los derechos sucesorios para personas con barreras físicas y geográficas que les impidan acudir físicamente a una notaría.

Palabras claves: Derecho Sucesorio, Testamento, testamento electrónico, herramientas tecnológicas, soporte electrónico, servicio telemático, firma electrónica.

ABSTRACT

Information and Communication Technologies (ICTs) have gained increasing relevance worldwide, particularly following the COVID-19 pandemic, which accelerated the adoption of technological means in various fields, including the legal field. In this context, this research addresses technological accessibility in the exercise of inheritance rights, with special emphasis on testamentary acts, defining technological accessibility as the provision of digital resources to individuals. The present study aimed to analyze the characteristics and legal foundations of electronic wills within the context of inheritance law, through an exhaustive examination of doctrine, comparative regulations, and a critical analysis of current legislation. This study aimed to assess the feasibility and relevance of implementing electronic wills in Ecuadorian law. To this end, a qualitative methodology was employed, involving interviews with notaries and surveys conducted among legal professionals and citizens of the Riobamba canton, Chimborazo province, to identify perceptions and acceptance of electronic wills. The results revealed a significant gap in Ecuadorian legislation, which lacks specific provisions for the validity of electronic wills, thereby limiting access to this type of technological tool in inheritance law. It is concluded that the implementation of electronic wills in Ecuador would represent a significant advance in terms of accessibility and modernization of the legal system. The coexistence of electronic and traditional wills would provide greater flexibility for citizens, facilitating the exercise of inheritance rights for people with physical and geographical barriers that prevent them from physically visiting a notary.

Keywords: Succession Law, Will, electronic will, technological tools, electronic support, telematic service, electronic signature



Reviewed by: Mgs. Vanessa Palacios

ENGLISH PROFESSOR

C.C.. 0603247487

CAPÍTULO I. INTRODUCCION.

La presente investigación abordó la accesibilidad tecnológica en el ejercicio de derechos sucesorios, con especial énfasis en el acto de testamento. En este contexto, Rodríguez et al., (2021) definen la accesibilidad tecnológica como “poner los recursos digitales a disposición, independientemente de sus capacidades. Garantiza que todos puedan participar en actividades en línea sin necesidad de asistencia de otros” (p. 10).

Por otro lado, los derechos sucesorios, autores de esta vertiente resaltan que:

El derecho de sucesiones se puede considerar una rama dentro del amplio ámbito del derecho civil, enfocada específicamente en cómo se realizan la transmisión de derechos, obligaciones y vínculos legales que pertenecían a una persona fallecida. Este proceso, que tiene lugar tras la muerte del individuo, se conoce legalmente como “sucesión mortis causa”. En términos fundamentales, esta área del derecho se centra en la distribución de los bienes de una persona (Samaniego et al., 2020).

Ahora bien, la problemática que este estudio pretendió abordar radicó en la inexistencia de un sistema de testamento electrónico en Ecuador, lo cual afecta a los ciudadanos que, por diversas razones, no pueden acudir físicamente a una notaría. Esto se debe tal como mencionan Romanowski y Olivieri (2024), a que el sistema legal carece de la capacidad para integrar eficazmente estas innovaciones tecnológicas en la gestión de las demandas contemporáneas. Frente a esta carencia, se produce una delimitación de opciones flexibles al momento de testamento en personas que desean expresar sus últimos deseos.

La Resolución No. 001-2021 emitido por el Consejo de la Judicatura se enmarcó en un esfuerzo de modernización del sistema notarial, permitiendo que ciertos actos civiles, tradicionalmente presenciales, se puedan llevar a cabo mediante plataformas digitales. Este avance reflejó una adaptación del Derecho Civil a las demandas tecnológicas actuales, facilitando el acceso a servicios notariales y promoviendo una mayor accesibilidad en la ejecución de actos legales como el testamento abierto.

La implementación de mecanismos seguros y eficaces para la elaboración de testamentos electrónicos es fundamental, puesto que, permitiría reducir la brecha digital y facilitar el acceso a los derechos sucesorios para aquellas personas que, debido a barreras físicas o geográficas, no pueden acudir a una notaría para expresar su última voluntad.

La metodología se apoyó en un enfoque cualitativo, para ello, se hizo un análisis de normativas ecuatorianas relacionadas con el derecho sucesorio y la implementación de servicios electrónicos; así como estudios y literatura jurídica sobre sucesiones y casos de implementación del testamento electrónico en otros países, a través de un análisis de derecho comparado. Además, se aplicó una encuesta a los habitantes del cantón Riobamba dirigida a actores clave como notarios, abogados, y ciudadanos.

Por consiguiente, el interés que este estudio radicó en el aporte que brindó hacia la parte social - profesional, es decir, nació con el fin de proponer reformas en el C.C. ecuatoriano para mejorar la funcionalidad del derecho sucesorio con el ámbito de la tecnología, permitiendo una mayor accesibilidad tecnológica a los elementos del derecho sucesorio, específicamente al momento de testamento en Ecuador.

Para los fines consiguientes, el presente estudio analizó las características y fundamentos jurídicos del testamento electrónico en el contexto del derecho sucesorio, mediante un estudio exhaustivo de doctrina, normativa comparada y análisis crítico de la legislación vigente, para evaluar la viabilidad y relevancia de activar el testamento electrónico.

1.1.Planteamiento del problema

Por la crisis sanitaria que se desató a nivel global a causa del virus COVID-19, en Ecuador se tomó la decisión de integrar y adoptar las tecnologías de la información en una variedad de entornos, con el objetivo principal de proteger la salud pública. Esta integración de herramientas digitales facilitó la realización de tareas cotidianas en múltiples sectores, demostrando su eficacia al permitir que la población se mantuviera comunicada sin necesidad de desplazarse o tener contacto físico. La accesibilidad a la información mediante servicios informáticos como videoconferencias, reuniones virtuales y otros recursos en línea ofrecidos por Internet se integró rápidamente en la rutina laboral diaria, simplificando las tareas y mejorando la conectividad.

Aun así, a nivel global, particularmente en Brasil, el sistema legal enfrenta dificultades para incorporar innovaciones tecnológicas que respondan a las demandas actuales, lo que, como destacan (Romanowski y Oliveira, 2024), genera vacíos normativos. En esta misma línea, en la República de Croacia, Klasiček (2019), observó que, en numerosos países, la validez del testamento electrónico aún no se reconoce, debido a que los marcos legales tradicionales han mostrado lentitud en adaptarse a los avances tecnológicos, obstaculizando la adopción de testamentos digitales.

Asimismo, en Colombia, uno de los autores de esta vertiente resalta:

Las personas y profesionales legales se aferran a las prácticas testamentarias tradicionales, considerando que los testamentos escritos a mano son más legítimos o confiables. Esta resistencia al cambio obstaculiza la aceptación e implementación de los testamentos electrónicos escritos a mano, lo que limita sus posibles beneficios y perpetúa prácticas obsoletas (Abdo et al., 2021).

En México, Fabre (2021) subraya que la normativa vigente en herencias y sucesiones no ha logrado adaptarse al ritmo de la era digital. En consecuencia, Romanowski y Olivieri (2024), señalan que persiste una notable incertidumbre respecto a la validez de modalidades testamentarias alternativas, lo cual afecta la seguridad jurídica. La carencia de opciones para realizar testamentos electrónicos limita, según Romanowski y Olivieri (2024), la flexibilidad de los individuos en la expresión de sus últimas voluntades. Como indica Abdo (2021), esta limitación reduce la posibilidad de que las personas creen y almacenen sus testamentos de manera segura.

Asimismo, desde una perspectiva de inclusión, la falta de integración de tecnología en los marcos jurídicos sucesorios resulta problemática, debido a que excluye a quienes enfrentan barreras físicas o técnicas para acudir a notarías, limitando el acceso a procesos testamentarios para una población diversa.

En el contexto ecuatoriano, no existe aún una normativa que regule el testamento electrónico, lo cual sugiere la necesidad de implementar esta figura jurídica en el país, con el fin de alinearse con las demandas de la era digital.

1.2.Justificación

Esta investigación resultó fundamental, dado que evidenció los avances tecnológicos en Ecuador, particularmente en el ámbito legislativo, donde se realizaron modificaciones legales que integran nuevas tecnologías. Un ejemplo destacado fue la Ley Notarial que incorporó la posibilidad que las partes que realicen diligencias y actuaciones notariales son de forma física o telemática. En particular, esta ley permitió que el testamento abierto pueda otorgarse a través de medios telemáticos, reflejando la adaptación del marco normativo a las demandas tecnológicas actuales. Por lo tanto, la investigación sobre la accesibilidad

tecnológica en el derecho sucesorio en Ecuador fue importante para adaptarse a los cambios sustanciales.

A su vez, esta investigación proporcionó información valiosa sobre la acogida de medios digitales en la ejecución de diligencias y procedimientos legales, los cuales facilitaron el acceso y agilizaron los procesos jurídicos para los usuarios. La implementación de estas tecnologías contribuyó a la modernización del sistema legal, permitiendo una mayor inclusión para personas con limitaciones físicas o de acceso geográfico, en concordancia con las tendencias globales hacia la digitalización en el ámbito jurídico.

Cabe mencionar que se resolvió el desafío de accesibilidad que enfrentaron las personas que no pueden acudir personalmente a una notaría para formalizar su testamento. Al explorar la posibilidad de un testamento electrónico, propuso una solución que facilitaría el acceso a los derechos sucesorios, especialmente a personas con limitaciones físicas o de movilidad, mejorando así la inclusión y adaptabilidad del sistema notarial a las demandas contemporáneas.

La investigación sobre el testamento electrónico en Ecuador fue importante debido a la creciente incorporación de la tecnología en el ámbito legal, especialmente en el reconocimiento de documentos electrónicos en procedimientos judiciales, como lo establece el COGEP. Este estudio evaluó la viabilidad de adoptar el testamento electrónico, analizando tanto su accesibilidad tecnológica como su potencial para mejorar el ejercicio de derechos sucesorios en Ecuador. Asimismo, esta investigación contribuyó al desarrollo de un marco jurídico adecuado para la implementación de este tipo de testamento, acorde a los avances tecnológicos actuales.

La pertinencia de esta investigación radicó en su contribución a la reducción de las brechas digitales en el sistema legal ecuatoriano, adecuándose a la realidad social contemporánea.

Los beneficiarios directos en esta investigación fueron las personas que enfrentan barreras físicas o técnicas para acceder a los servicios notariales en el proceso de testamento. Los beneficiarios indirectos, en cambio, incluyeron a los profesionales del derecho, tales como abogados y notarios, quienes podrían optimizar sus prácticas profesionales a partir de la implementación de un sistema de testamento electrónico.

1.3.Objetivos

1.3.1. Objetivo General

Analizar las características y fundamentos jurídicos del testamento electrónico en el contexto del derecho sucesorio, mediante un estudio exhaustivo de doctrina, normativa comparada y análisis crítico de la legislación vigente, para evaluar la viabilidad y relevancia de implementar el testamento electrónico en la legislación ecuatoriana.

1.3.2. Objetivos Específicos

- Determinar las formas testamentarias vigentes en Ecuador, con un enfoque en sus requisitos y particularidades legales, con el fin de comprender el contexto normativo actual en materia de testamentos.
- Realizar un estudio de derecho comparado sobre el testamento electrónico, identificando los enfoques legislativos en otros países.
- Examinar las particularidades jurídicas y el marco normativo que sustenta el testamento electrónico para determinar su viabilidad e implementación en el contexto ecuatoriano.

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

2.1. Estado del Arte

Del tema **“La accesibilidad tecnológica en el ejercicio de derechos sucesorios: análisis de su implementación y viabilidad del testamento electrónico”** no se ha realizado estudios que sean exactamente iguales a las que se están proponiendo; no obstante, se pueden encontrar algunos estudios que comparten ciertas similitudes con el proyecto que se desea ejecutar, y los criterios más relevantes que se destacan en ellos son los siguientes:

Vásquez (2023), realizó una investigación titulada: **Implementación del uso de herramientas audiovisuales o tecnológicas para el testamento privilegiado en Ecuador**”, que señala lo siguiente:

El Código Civil establece y regula dos distintos testamentos, los cuales son clasificados como testamentos solemnes y testamentos privilegiados. Cada una de estas categorías presenta un conjunto particular de formalidades y requisitos específicos que deben ser cumplidos. De allí que, el testamento solemne se considera válido siempre que cumpla con los requisitos establecidos en la normativa, mientras que los testamentos privilegiados se conceden en circunstancias excepcionales y su validez está sujeta a requisitos particulares.

Macías (2024), realizó una investigación con tema: **“Testamento abierto electrónico en la cultura sucesoria ecuatoriana. Propuesta de reforma al Código Civil”**, menciona el mismo que:

El análisis de la legislación española sobre la implementación del testamento electrónico evidencia su aceptación en el ámbito notarial, a través de plataformas electrónicas seguras. En este contexto, Ecuador enfrenta la necesidad de actualizar su Código Civil para incorporar esta modalidad. Asimismo, existen causales legales que podrían justificar su implementación, especialmente en situaciones de emergencia, como enfermedades graves, pandemias o crisis sociales, donde el testador enfrenta dificultades para acudir presencialmente a una notaría.

Romanowski y Olivieri (2024), realizaron un artículo científico en Brasil publicado en la revista Acad. Dir titulado: **“Testamento digital: desafíos e posibilidades no direito brasileiro”**, (Testamento Digital: Desafíos y Posibilidades en el Derecho Brasileño), que concluye con lo siguiente:

Los avances tecnológicos han estado acercándose cada vez más a la sociedad, y la pandemia provocada por el coronavirus, que limitó los encuentros presenciales, impulsó la búsqueda de alternativas para preservar las relaciones humanas. En poco tiempo, estas se vieron sujetas al contacto virtual, lo que hizo necesario adaptar la legislación para asegurar un mínimo de normalidad.

Klasiček (2019), realizó un artículo científico en República de Croacia publicado en la revista Pravni vjesnik titulado: **“21st century wills”** (Testamentos del siglo xxi), menciona el mismo que:

Los testamentos son actos jurídicos que requieren cumplir formalidades estrictas para ser válidos. Estas normas buscan asegurar la auténtica intención del testador y brindar pruebas confiables de su voluntad. Sin embargo, en algunos países, el rigor formal ha comenzado a flexibilizarse, permitiendo validar documentos que no cumplen con todos los requisitos, siempre que reflejan la intención testamentaria. Esta apertura ha dado lugar a nuevos tipos de testamentos, apoyados en tecnología digital, como los realizados con smartphones, cámaras u ordenadores. Aunque estos testamentos son

informales, en ciertas condiciones pueden considerarse válidos en algunas jurisdicciones.

Fabre y Hernández (2021), realizaron un artículo científico en México publicado en la revista Multidisciplinar del CEDEGS con nombre: **“Testamento y herencia digital”** mencionan el mismo que:

Se evidencia la necesidad de que la normativa sucesoria evolucione hacia un paradigma que incorpore los derechos derivados del uso de tecnologías de la información en ámbitos como el laboral, académico, profesional y recreativo. Ejemplos de este avance se observan en Francia y España, donde las legislaciones civiles ya incluyen el testamento digital para asegurar una gestión adecuada de las cuentas en línea de cualquier tipo tras el fallecimiento de su titular.

Ventura (2023), realizó una investigación titulada: **“Regulación del testamento electrónico en la legislación nacional”**, donde se concluye que:

Este podría enriquecer nuestra legislación, permitiendo la disposición de derechos sucesorios mediante figuras testamentarias novedosas y con la misma eficacia que las previstas en el C.C. Esta modalidad resulta idónea, ya que el uso de tecnología proporciona al testador una mayor seguridad para disponer de sus bienes de manera directa y precisa en beneficio de sus herederos. Implementar nuevas figuras testamentarias constituye una solución viable, considerando que las modalidades tradicionales están subutilizadas en la práctica.

2.2. Aspectos Teóricos

2.2.1. Unidad I: De la sucesión por causa de muerte, y de las donaciones entre vivos

2.2.1.1. Definiciones y reglas generales, reglas relativas a la sucesión intestada

2.2.1.1.1. Definiciones y reglas generales

El Derecho de Sucesión posee como propósito principal regular las consecuencias jurídicas que surgen tras la muerte de una persona, determinando la forma en que deben ser distribuidos sus bienes. En tal virtud, tratadistas de esta rama conceptualizan desde un punto general y un específico. Para Orbe (1979), define el término sucesión desde un sentido genérico, de esta manera el autor resalta que suceder radica en sustituir el lugar de otro.

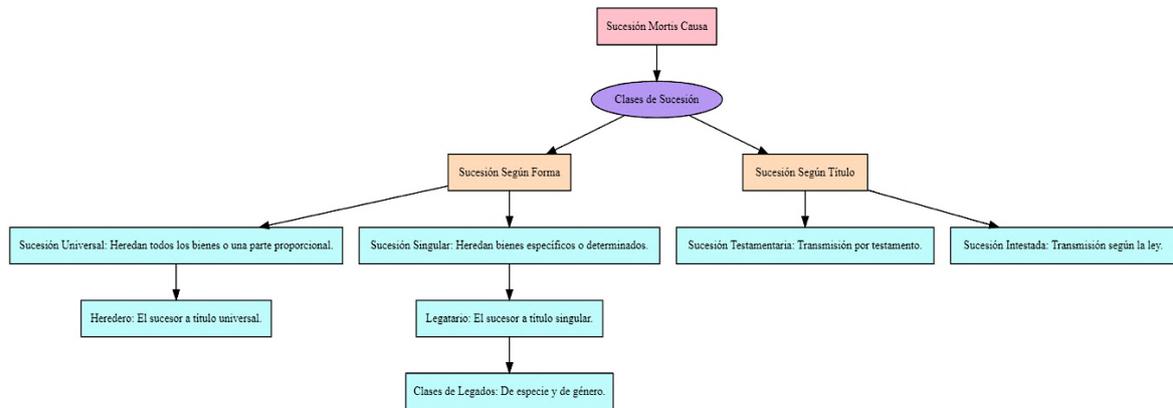
En este sentido, esta sección pone énfasis a la sucesión “por causa de muerte”, Orbe (1979), enfatiza de manera clara que la totalidad de los bienes y derechos que pertenecen a una persona física, así como también a cualquier otro tipo de entidad que tenga capacidad jurídica, se transfiere de forma completa.

El origen de este tipo de transmisión, que se conoce como causante y que también puede ser referido como “cuius” o predecesor, es fundamental entender que debe corresponder, ineludiblemente, a un individuo de carne y hueso. Esto se debe a que el fallecimiento es una forma esencial para que ocurra este hecho. Esta transferencia de bienes puede llevarse a cabo ya sea a través de una disposición establecida en un testamento, o bien, por cumplimiento de la ley en caso de que no haya un testamento. Asimismo, cabe mencionar que la sucesión “mortis causa” también se considera un mecanismo legal para adquirir el dominio, tal como se especifica en el artículo 603 del C.C.

2.2.1.1.2. Clases de sucesiones

Figura 1.

Clasificación de Sucesiones



Nota. La figura muestra la clasificación de la sucesión Mortis. Fuente: Naranjo Andrea (2025).

Para Ramírez (2023) la sucesión “mortis causa” clasificado por el título y por la forma. De esta manera, en situaciones que involucran títulos, se lleva a cabo la certificación de la transmisión del patrimonio perteneciente. Esta transmisión se puede clasificar de varias maneras: en primer lugar, según el tipo de proceso sucesorio, se distingue entre aquellas que son testamentarias, aquellas que son intestadas o abintestato, y aquellas que combinan elementos de ambos tipos, siendo conocidas como mixtas. Por otro lado, también se considera por la forma en la que se realiza la sucesión de los bienes, la cual puede abarcar la totalidad de los bienes del causante, un porcentaje de ellos, o bienes específicos determinados, y a partir de esta diferenciación se establece dos categorías: el título universal, y título singular. La sucesión que se lleva a cabo a raíz del fallecimiento de una persona abarca una variedad de marcos legales que establecen de manera precisa cómo se realiza la transmisión del patrimonio del causante hacia los herederos que tienen derecho a recibirlo.

Primero, se trata la sucesión "mortis causa" según su forma en el art. 993 del C.C. establece que la sucesión de un fallecido puede ser universal o singular. Se considera herencia a título universal cuando se heredan todos los bienes, derechos y responsabilidades del fallecido. Brevemente, la persona que sucede a título universal lo realiza de un solo modo, ya sea en todo el patrimonio o un parte específica de éste, asimismo es preciso mencionar que, en esta figura, se conoce como heredero y esta calidad no constituye un estado civil, sino una calidad jurídica del sucesor del causante.

El título singular trata sobre la sucesión de bienes específicos y bienes genéricos Asamblea Nacional (2015). En este sentido, se refiere a una asignación específica de una cosa del causante, verbigracia, cocina, lavadora, entre otros. Se conoce como legatario el sucesor a título singular. Y se reconoce clases de legados tales como de especie y género. Por especie consiste a especies o cuerpos ciertos, por ejemplo: camioneta Ford Ranger, modelo MS-RT Ranger, color negro.

En este sentido, esta sección pone especial atención en la sucesión "por causa de muerte", destacando que, según Orbe (1979), todo el patrimonio de una persona física o cualquier otro sujeto de derechos (que puede ser único o múltiple) se transfiere. El heredero o sucesor puede ser una o varias personas naturales, o incluso una o más personas jurídicas. Por otro lado, el origen de esta transmisión, conocido como el causante, de cuius o predecesor, debe ser siempre una persona natural, ya que la muerte es la condición esencial para que este acto

jurídico se lleve a cabo. De esta manera, la sucesión "mortis causa" implica la transferencia del patrimonio del difunto a sus herederos o sucesores, ya sea por testamento o por disposición legal, y también se considera una forma de adquirir la propiedad de los bienes, según lo dispuesto en el artículo 603 del Código Civil del Ecuador.

2.2.1.1.3. Asignaciones

Son aquellas que la ley estipulan para transmitir bienes, el término "asignaciones" se refiere únicamente a disposiciones por muerte, ya sea por voluntad del testador o por ley Asamblea Nacional (2015). Como puede inferirse, asignación comprende al destino que se otorga a los bienes del causante, ya sea por testamento o por la ley.

Ahora bien, estas asignaciones radican a título universal y a título singular. Por ello, cuando son a título universal se conocen como herencias y el asignatario se denomina como heredero, mientras que, a título singular legados, y el asignatario se designa como legatario. Con lo anterior se evidencia que estas asignaciones varían de acuerdo con factores sociales y legales, debido a que puede ocurrir ya sea mediante un testamento o por ley.

2.2.1.2. Fases de la transmisión del patrimonio hereditario del causante

Para Ramírez (2023), la transmisión del patrimonio hereditario exige tres etapas: apertura de la sucesión, delación y aceptación.

Apertura de la sucesión

Marca el momento en que los derechos de un heredero sobre un patrimonio se reconocen legalmente, coincidiendo típicamente con la muerte del testador. Este concepto es importante debido a que desencadena diversos procesos legales y derechos asociados a la herencia.

En este sentido, el artículo 997 del Código Civil establece que la sucesión de los bienes de una persona comienza en el momento de su muerte y en su último lugar de residencia, a menos que se indique lo contrario en situaciones específicas. Esta sucesión está regida por la ley del lugar donde se inicia, salvo que exista una disposición legal que disponga lo contrario. Con base en lo anterior, el Dr. Guillermo Bossano también afirmó que el inicio de la sucesión se refiere a la forma en que se adquirieron los bienes del difunto antes de ser transmitidos a los herederos o legatarios.

De lo anterior se desprende que, para determinar cuando comienza la sucesión se debe establecer dos circunstancias: la muerte natural y la muerte presunta. Por lo tanto, si una persona muere por causas naturales, la apertura de la sucesión se produce en el momento del fallecimiento del causante; en caso de muerte presunta, la sustitución del ausente se realiza de conformidad a las disposiciones generales establecidas en el artículo 76, inciso 3, del C.C., (Ramírez, 2020).

En el art. 997 del C.C., en situaciones donde se produce un fallecimiento por causas naturales, el inicio del proceso sucesorio se lleva a cabo en el que fue el último hogar del fallecido. En estos casos específicos, se considera el domicilio civil del difunto. Esto está en consonancia con lo dispuesto por la normativa mencionada en el artículo anteriormente citado. En el art. 67 en el hipotético caso de que una persona sea declarada muerta de manera presunta, el proceso de sucesión se iniciará en el último lugar de residencia que la persona desaparecida haya ocupado dentro del territorio de la República del Ecuador (Ramírez, 2020). Es menester conocer la importancia de determinar el lugar de celebración, pues de ello dependerá la jurisdicción del juez y las leyes que rijan a los herederos. Asimismo, en la legislación ecuatoriana se entiende como domicilio civil del causante el lugar donde trabajaba o ejercía sus actividades empresariales y donde debía tener buena fe o establecimiento.

Ahora bien, la apertura de la sucesión se establece unas excepciones legales a la regla. El primer caso radica en el ecuatoriano que fallece en domicilio de otro país, por ello, Ramírez (2023), manifiesta que en este caso el proceso sucesorio se somete a la legislación del país donde residía. Sin embargo, los familiares ecuatorianos conservan los derechos reconocidos por sus leyes nacionales.

La segunda excepción a la ley es entonces el caso cuando un extranjero muere dejando herederos ecuatorianos o bienes ecuatorianos en el exterior. Así pues, en el art. 1036 del C.C., regula los derechos y privilegios de los ecuatorianos respecto de las sucesiones en el extranjero. Cuando un extranjero fallecido deja parientes ecuatorianos y la sucesión se lleva a cabo fuera del territorio ecuatoriano, estos parientes tendrán los mismos derechos que les corresponderían según la legislación ecuatoriana. Esto incluye derechos hereditarios, de porción conyugal o de alimentos, como si la sucesión intestada se hubiera llevado a cabo en Ecuador (Asamblea Nacional, 2015).

La más reciente excepción que se aplica a esta normativa es aquella relacionada con la muerte presunta. Basado en las regulaciones del art. 67 del C.C., es imprescindible que la declaración de muerte presunta sea realizada por el juez correspondiente al último lugar de residencia que el individuo desaparecido tuvo en Ecuador. Esto debe llevarse a cabo siguiendo todos los requisitos que están claramente delineados en dicha disposición legal. Cabe señalar que este requisito se aplica incluso si la persona ha vivido recientemente fuera del país. En casos de muerte presunta, las cuestiones sucesorias se registrarán por la legislación ecuatoriana (Asamblea Nacional, 2015). Esto confirma que los derechos de los herederos se rigen por la legislación ecuatoriana, independientemente del lugar donde la persona resida o sea reportada como desaparecida.

Sin embargo, según Ramírez (2023), se debe diferenciar en la apertura de la sucesión la calidad de heredero y la vocación hereditaria. En tal situación, señala que calidad de heredero se origina en el testamento o en la ley, pues esta calidad precede a la apertura de la sucesión, ya sea desde el momento en que se otorga el testamento, en el caso de los herederos testamentarios, o desde que una persona es designada por la ley como heredera debido a su vínculo de parentesco con el causante. Mientras que, la vocación hereditaria se refiere al llamado real a la sucesión de aquellos que tienen la condición de herederos. Este llamado solo puede ocurrir una vez abierta legalmente la sucesión, aunque no necesariamente tiene lugar inmediatamente al abrirse.

Delación

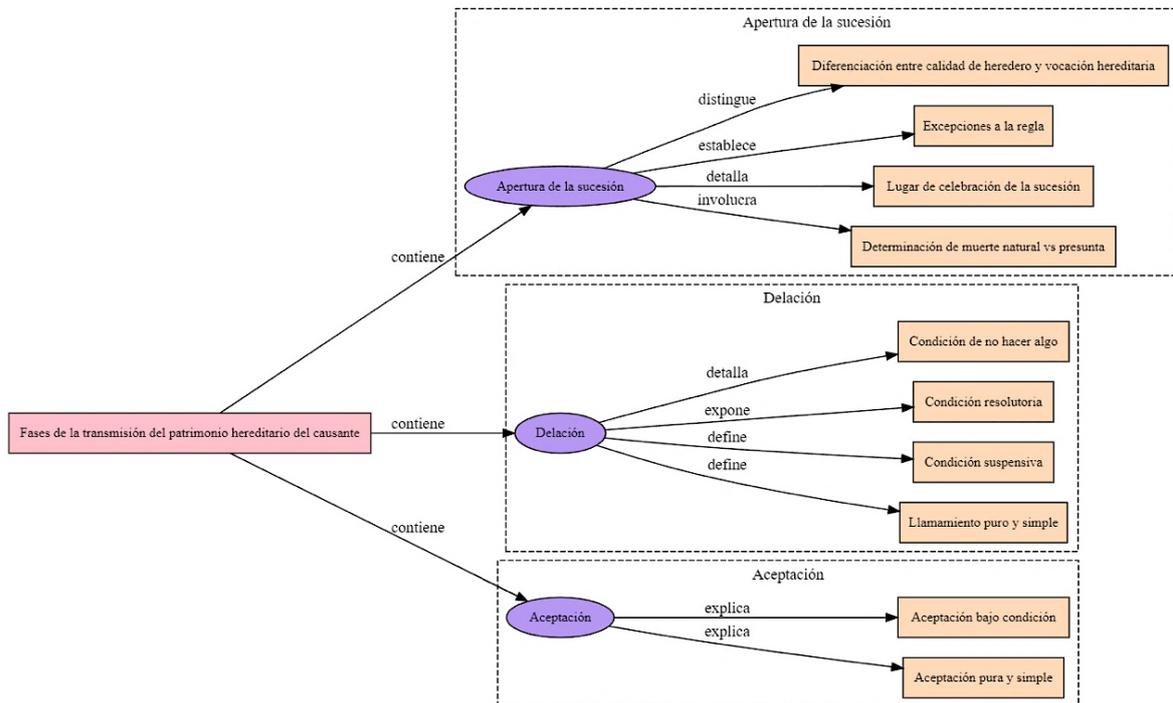
Es la segunda fase jurídica del proceso de la sucesión, y consiste en el llamamiento vigente que realiza la ley para que esta sea aceptada o rechazada (Asamblea Nacional, 2015). De esta manera, la ley proporciona al asignatario, heredero o legatario la facultad de aceptar o repudiar la asignación del causante. Ahora bien, en el art. 998 del C.C., expresa cuatro situaciones sobre la delación. Cuando el llamamiento es puro y simple, es decir, no depende de ninguna condición, la asignación se difiere en el momento del fallecimiento del causante.

La otra situación es que, si el llamamiento está sujeto a una condición suspensiva, la delación ocurre una vez que dicha condición se cumple, dicho de otra manera, la condición suspensiva retrasa la adquisición del derecho, lo que implica que el asignatario, mientras la condición no se haya cumplido, únicamente posee una expectativa de adquirir la asignación. La asignación está condicionada por la resolutoria, se sigue la regla general, es decir, la delación tiene lugar al momento del fallecimiento del causante, pero el derecho se extingue una vez que se cumple la condición (Asamblea Nacional, 2015).

En el caso en que la condición suspensiva se base en una obligación que prohíbe llevar a cabo una acción y que depende exclusivamente de la voluntad del asignatario, entonces la asignación de bienes o derechos se pospondrá hasta el momento en que fallezca el testador. En esta situación particular, es necesario que la persona que ha recibido la asignación proporcione una garantía que sea considerada adecuada y suficiente para asegurar la restitución del bien que le ha sido asignado, así como de cualquier accesorio o fruto que pueda derivarse de dicho bien, en el eventual caso de que no cumpla con la condición establecida. No obstante, si el testador ha dispuesto que, mientras se mantenga la condición de no realizar cierta acción, el bien asignado debe ser propiedad de otro beneficiario, no será necesaria la garantía mencionada (Asamblea Nacional, 2015).

Figura 2.

Gráfico de las Fases de transmisión del patrimonio hereditario del causante.

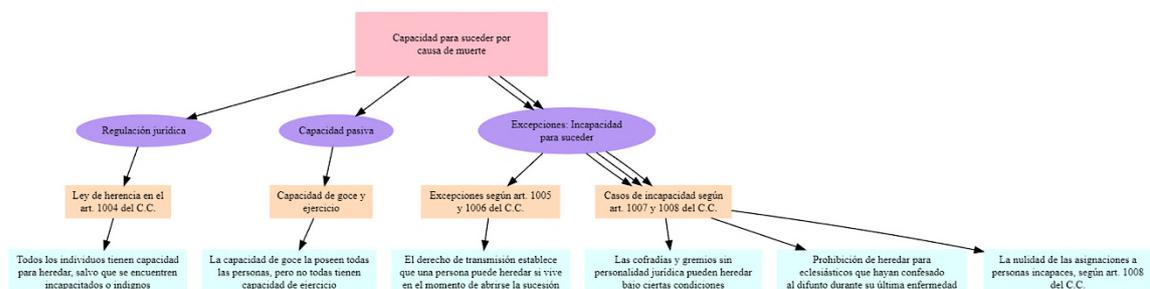


Nota. La figura muestra las fases de transmisión del patrimonio hereditario del causante. Fuente: Naranjo Andrea (2025)

2.2.1.3. Capacidad para suceder por causa de muerte

Figura 3.

Generalidades de la capacidad para suceder



Nota. La figura muestra las generalidades de la capacidad para suceder. Fuente: Naranjo Andrea (2025)

Establece las condiciones bajo las cuales los bienes son heredados, así como los derechos de los herederos, en lo que sigue, se realiza un análisis del marco normativo que establece las regulaciones pertinentes en relación con este aspecto específico. En esta línea de pensamiento, en el artículo 1004 subraya que cualquier individuo será reconocido como capaz y con derecho a heredar, a menos que exista una determinación legal que lo clasifique como incapaz o que lo declare indigno de recibir una herencia. (Asamblea Nacional, 2015). De esta disposición, se desprende que es una capacidad pasiva, es decir, la capacidad que tienen los herederos para recibir el patrimonio del causante.

Es importante tener en cuenta que la capacidad legal se clasifica en dos tipos fundamentales: la capacidad de goce y la capacidad de ejercicio. En este sentido, se puede afirmar que todas las personas tienen inherentemente la capacidad de goce, lo que significa que todas pueden disfrutar de derechos y beneficios. La capacidad para suceder consiste en una capacidad particular, debido a que no todas las personas que son legalmente capaces tienen la aptitud para suceder (Ramírez, 2020). En términos sencillos, esta capacidad radica en la aptitud jurídica de un individuo para adquirir el patrimonio del fallecido.

Ahora bien, en el art. 1005 del C.C., menciona que, para poder heredar, es indispensable estar vivo en el momento en que se abre la sucesión, salvo en el caso de suceder mediante el derecho de transmisión, conforme al artículo 999. En la situación mencionada anteriormente, será suficiente con que la persona esté viva en el momento en el que se inicie el proceso de sucesión relacionado con el individuo a través del cual se transfiere la herencia o el legado (Asamblea Nacional, 2015).

Por lo tanto, debe enfatizarse que la regla general es la capacidad para suceder, y como excepción a la regla consiste en las incapacidades. La incapacidad para suceder está relacionada con diferentes aspectos, de la moral y la dignidad humana. Por lo tanto, se procede a describir los casos que expone el Código Civil acerca de los incapaces. Por lo tanto, el artículo 1006 del Código Civil establece que las cofradías, gremios u otras organizaciones sin personalidad jurídica pueden recibir herencias o legados. Sin embargo, si la asignación tiene como propósito la formación de una nueva corporación o institución, será necesario obtener su aprobación legal, y una vez aprobada, la asignación será considerada válida (Asamblea Nacional, 2015).

El artículo 1007 del Código Civil establece otro caso en el que se prohíbe recibir herencias o legados. En este caso, si el testamento fue otorgado durante la última enfermedad del testador, el eclesiástico que haya confesado al difunto en ese período o habitualmente durante los dos años previos al testamento no podrá recibir herencia ni legado, ni siquiera como albacea fiduciario. De igual manera, la cofradía a la que pertenezca el eclesiástico tampoco podrá recibirlo, ni sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad. Esta restricción también afecta a las iglesias parroquiales cuyo sacerdote haya sido el confesor del testador, a excepción de la iglesia parroquial del testador, a la que sí se pueden hacer asignaciones, incluso si el testador se confesara (Asamblea Nacional, 2015). De esta manera se garantiza una mejor libertad de disponer el patrimonio del causante, impidiendo que el causante sea coaccionado de alguna forma al hacer esas asignaciones. Con todos los casos de incapacidad antes señalados, el efecto jurídico de que se realice una asignación a una persona incapaz recae en una nulidad, tal como lo establece el C.C., en su art. 1008.

2.2.1.4. Dignidad para suceder por causa de muerte

Para Ramírez (2023), la dignidad en el derecho sucesorio se refiere a la actitud moral que permite a una persona ser merecedora de una asignación. Es la base de una asignación gratuita que requiere lazos de sangre, solidaridad, respeto y afecto entre antecesor y sucesor. Todos merecen suceder, la excepción es la indignidad. Por ello, por indignidad se

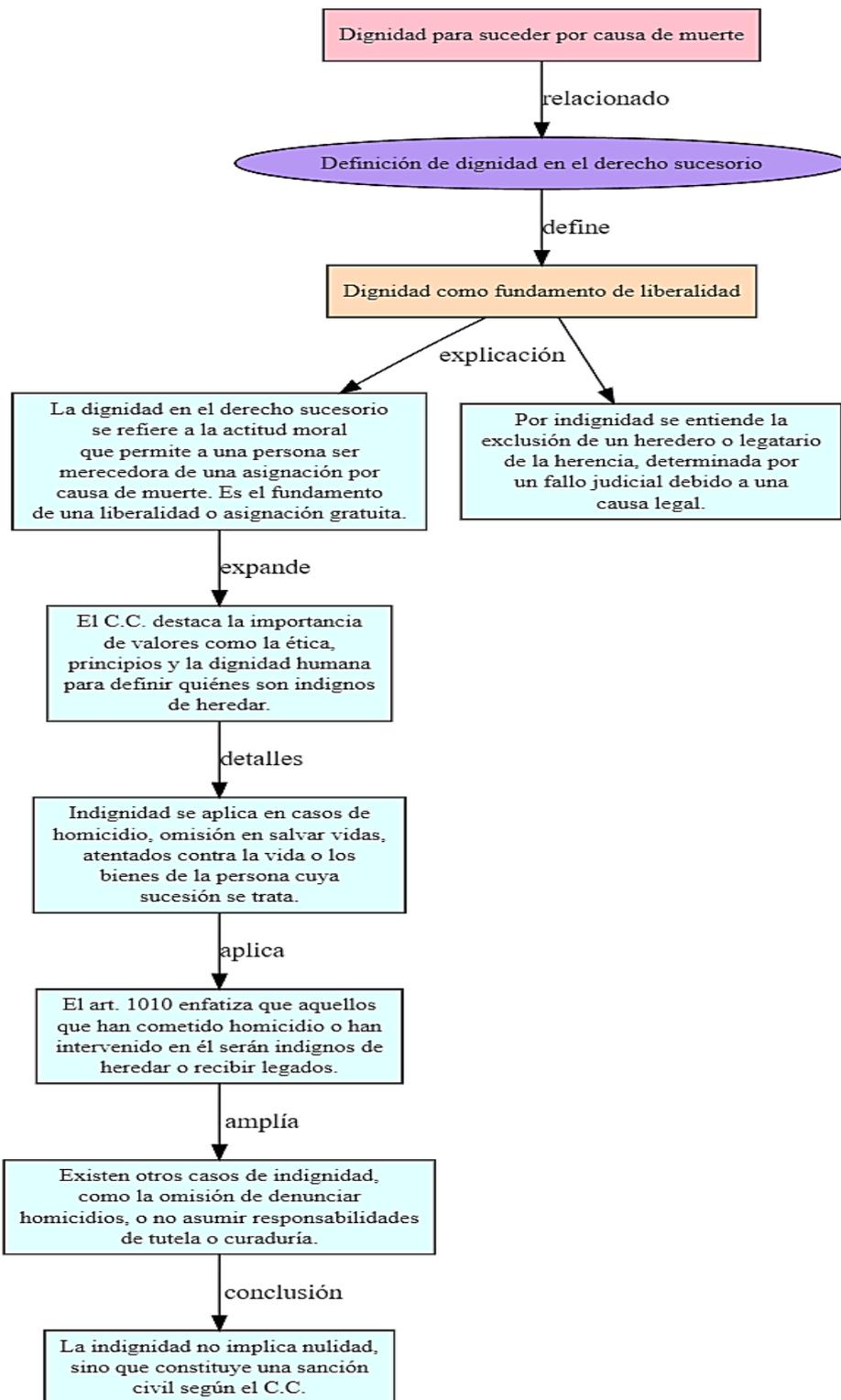
entiende como la exclusión de un heredero o legatario de la herencia, determinada por un fallo judicial debido a una causa legal.

Dentro de este orden de ideas, resulta que el C.C., se vuelve más estricto respecto a quienes son indignos de heredar los bienes del causante, destacando la importancia de valores fundamentales como la ética, principios y la dignidad humana, caso contrario, ¿qué derecho tendría el heredero de beneficiarse de la herencia?. En este sentido, en el art. 1010 enfatiza que quienes han cometido homicidio o han intervenido en él, quienes han dejado morir a una persona pudiendo salvarla serán indignos de heredar o recibir legados, así como de recibir alimentos. Esta indignidad también aplica a los parientes consanguíneos hasta el cuarto grado que no socorrieron a la persona en estado de demencia o desvalimiento, si podían hacerlo. Asimismo, se considera indigno quien haya obtenido alguna disposición testamentaria del testador mediante coacción o engaño, o quien haya ocultado o retenido dolosamente el testamento (Asamblea Nacional, 2015).

Otros casos de indignidad que resalta el cuerpo normativo es que, se considera indigno de heredar, a quien, siendo mayor de edad, no haya denunciado o acusado el homicidio del difunto tan pronto como le haya sido posible. También se considera indigno de heredar al ascendiente o descendiente de un menor, persona con demencia o sorda que no pueda comunicarse de forma verbal, escrita o por lengua de señas, si, al ser llamado a suceder en caso de abintestato, no solicitó ser nombrado tutor o curador y permaneció en esa omisión durante un año completo, salvo que se demuestre que le fue imposible hacerlo, ya sea por sí mismo o mediante un procurador (Asamblea Nacional, 2015). Los demás casos se encuentran regulados en el Libro III del C.C., destacando que la indignidad su efecto no recae en una nulidad como en la incapacidad, sino que constituye en una sanción civil.

Figura 4.

Casos de dignidad para suceder



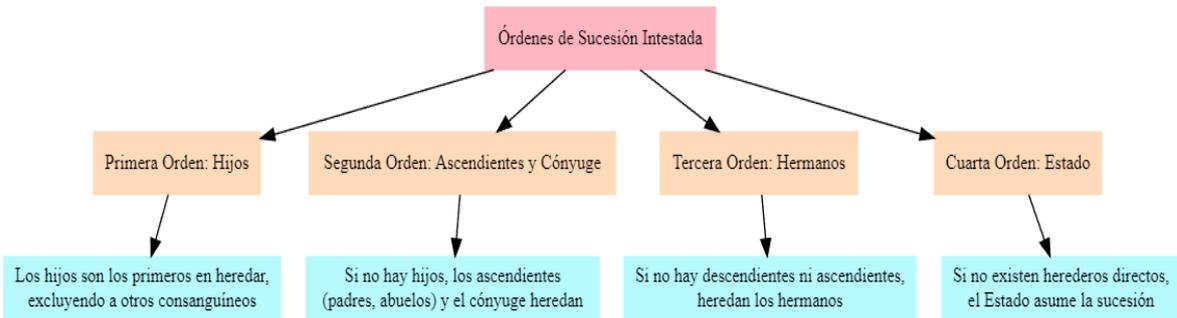
Nota. La figura muestra casos de dignidad para suceder. Fuente: Naranjo Andrea (2025)

2.2.1.5. Reglas relativas a la sucesión intestada

Al abordar sucesión intestada, el C.C., enfatiza que las leyes establecen las normas para la sucesión de los bienes del fallecido cuando este no haya dispuesto de ellos o su disposición no haya tenido validez o efecto (Asamblea Nacional, 2015). De tal forma que se refiere a que, ante la falta de un testamento, o si existe no se realizó conforme a derecho, procede la ley de sucesiones para la disposición del patrimonio del causante.

Figura 5.

Órdenes de sucesiones Intestada



Nota. La figura muestra las ordenes de sucesiones intestadas. Fuente: Naranjo Andrea (2025)

Más adelante, en el art. 1023 del C.C., menciona que en este tipo de sucesión tienen derecho a heredar los hijos del fallecido, ascendientes, los padres, los hermanos, el cónyuge y, en última instancia, el estado. Los hijos son los primeros en la sucesión y excluyen a otros familiares, como los padres. La herencia se reparte equitativamente entre los hijos si hay más de uno.

La segunda corresponde a los ascendientes y cónyuge, si el causante no tiene descendientes (Asamblea Nacional, 2015). De hecho, en este orden es menester precisar que pueden darse varias circunstancias: al existir únicamente el cónyuge, esta persona le corresponderá la herencia, es decir, queda como heredero universal, sin embargo, si existen los dos casos antes mencionados, la herencia se repartirá en dos partes iguales. Ahora bien, puede que en la sucesión exista únicamente los abuelos, a ellos les corresponderá la herencia, no obstante, si están los padres, abuelos, bisabuelos del causante, la herencia será para los padres.

Por consiguiente, el tercer orden corresponde a los hermanos, según el art. 1031 del C.C. (Asamblea Nacional, 2015). De esta manera se establece que sucederán los hermanos a la falta de los demás casos anteriormente expuestos. Es importante tener en cuenta que el término "hermanos" abarca dos tipos: hermanos completos (carnales) y medios hermanos. El mismo artículo del código establece que si el fallecido deja solo hermanos de padre y madre o exclusivamente medios hermanos, todos heredarán en proporciones iguales. Sin embargo, si hay tanto hermanos completos como medios hermanos, cada uno de los hermanos completos recibirá el doble de lo que le corresponde a cada uno de los medios hermanos. Para este tercer orden de sucesión debe considerarse el número de hermanos para que sean incluidos en las disposiciones del art. 1031 del C.C.

El cuarto recae en el Estado, pues como enfatiza el art. 1032 del C.C., cuando los sobrinos del causante heredan, el Estado tiene derecho a concurrir con ellos en la sucesión. El Estado asume la sucesión universal si no hay descendientes ni parientes cercanos, en términos más sencillos para este último orden se deben agotar los demás casos de herederos por abintestato designados en los anteriores tres casos.

2.2.1.6. De la ordenación del testamento

2.2.1.6.1. Del testamento en general

Está profundamente entrelazado en una serie de acontecimientos históricos y evoluciones legales, pues estos eventos evidencian la interacción entre prácticas culturales, necesidades sociales y formalidades legales, particularmente durante el paso de los sistemas jurídicos medievales a los contemporáneos. Por lo que, en este punto se analiza al testamento en general, abordando definiciones, características e interpretaciones legales y teóricas.

Para Orbe (1979), "testamento" tiene su origen en la palabra "testamentum". No obstante, algunos tratadistas como el profesor chileno Ramón Meza Barros y el profesor ecuatoriano Dr. Guillermo Bossano consideran que su origen etimológico se relaciona con la expresión "testatio et mentis". Ante estas opiniones de tratadistas de esta rama del Derecho Sucesorio, el estado ecuatoriano a través de su legislación conceptualiza y tipifica al testamento.

El C.C. de Ecuador, en el art. 1037, define el testamento como un acto más o menos solemne en el que una persona destina bienes para que su voluntad se cumpla tras su muerte, pudiendo revocar sus disposiciones en vida (Asamblea Nacional, 2024). De tal modo que, el testamento vendría a ser un acto de una sola persona, que bien expresa su última voluntad y las demás disposiciones sobre la expedición del mismo se encuentra en el C.C., Ecuatoriano.

2.2.1.6.2. Características

Las características del testamento en la legislación ecuatoriana se encuentran moldeadas por marcos legales, prácticas culturales y reformas legislativas recientes, por lo que, el acto de testamentar debe cumplir con las siguientes características esenciales:

Acto jurídico: Es considerado un acto jurídico, por la manifestación de la voluntad, lo que lo distingue del hecho jurídico, que corresponde a un suceso ajeno a la voluntad humana, como la muerte, que crea o extingue derechos (Ramírez, 2020). Otros tratadistas consideran al testamento como un contrato.

Unilateralidad: El testamento es emitido por el testador de manera voluntaria y personal (Samaniego et al., 2020). Por lo tanto, este acto debe ser conferido por una sola persona y no de manera conjunta con otras personas.

Unipersonalidad: Únicamente es posible disponer de los bienes propios en el testamento, estando prohibidos los testamentos conjuntos (Samaniego et al., 2020). Esta característica se encuentra puntualizada en el art. 1041 del C.C., del cual resalta que el testamento es producto de la voluntad de una persona, excluyendo la posibilidad de pactos sucesorios, verbigracia, promesa de constituir heredero a tal persona, promesa de no hacer testamento. En efecto, la prohibición de testamentos conjuntos se alinea con la noción de que cada persona tiene la autonomía para decidir el destino de sus propios bienes, reflejando el reconocimiento jurídico de la unipersonalidad.

Carácter personalísimo e indelegable: El testamento no puede ser delegado a otra persona ni realizado a través de un representante, ya sea en su redacción o en la designación de herederos (Samaniego et al., 2020). De modo que, no se permite que otra persona actúe en su nombre para crear el testamento, y esto resulta esencial para preservar la autonomía y voluntad del testador.

Solemidad: Un testamento es inválido si no sigue las formalidades legales (Samaniego et al., 2020). Por lo que, el cumplir con las formalidades de ley no solo se asegura la validez del testamento, sino que también protege la voluntad del testador y finiquita riesgos de conflictos familiares en un futuro.

Revocabilidad: El testador tiene la facultad de revocar testamentos libremente mientras esté con vida y tenga capacidad para hacerlo (Samaniego et al., 2020). Esta característica se encuentra regulado en el art. 1039 del C.C., y proporciona al testador un control de sus decisiones patrimoniales hasta su fallecimiento. De esto se desprende asimismo que solo las disposiciones patrimoniales son de carácter revocable, más no las declaraciones, tales como el reconocimiento de un hijo.

Acto realizado por causa de muerte: La característica más esencial del testamento es su naturaleza "mortis causae". Antes de este acontecimiento, no genera impacto en la

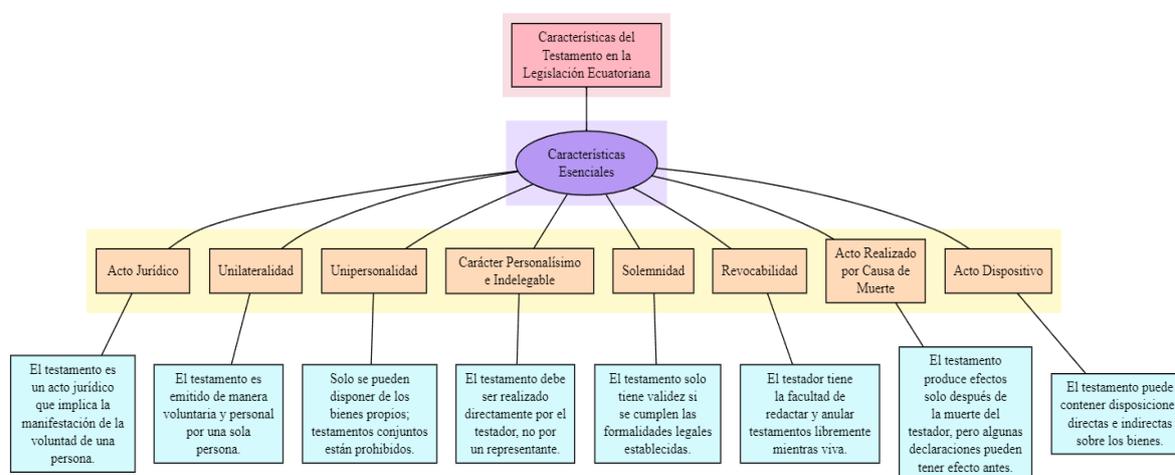
disposición de bienes; sin embargo, no puede considerarse un simple proyecto, pues ciertas declaraciones contenidas en él, como el reconocimiento de un hijo, sí pueden surtir efectos (Ramírez, 2020). Cabe señalar que, las declaraciones del testador, como el reconocimiento o aceptación de un hijo, pueden surtir efectos antes de su fallecimiento, al impactar directamente el estado civil. Estos actos son válidos al cumplir el testamento los requisitos legales, sin esperar la muerte del testador; incluso si el testamento es revocado, dichas declaraciones permanecen vigentes. Para anularlas, el testador debe demostrar mediante juicio la existencia de error, violencia, engaño, dolo u otra causa que las invalide. Por tal motivo, es menester contar con una excelente asesoría legal para que se garantice que el testamento cumpla con leyes y el testador no incurra a errores.

Acto dispositivo: Se refiere a la facultad del testador de asignar sus bienes, esta disposición puede ser directa, cuando asigna bienes a herederos o legatarios, o indirecta, como al revocar un testamento anterior sin incluir nuevas disposiciones. Asimismo, el testamento puede contener declaraciones no relacionadas con la disposición de bienes, como expresiones de gratitud, reconocimiento de hijos o consideraciones religiosas (Ramírez, 2020). Es menester mencionar que no se consideraría un testamento aquel que solo contenga proyectos o declaraciones hipotéticas sin incluir disposiciones sobre los bienes, incluso si se hubieran cumplido las solemnidades requeridas.

Otras características que contempla los testamentos es que deben ser por escrito, y es de título ejecutivo tal como lo establece el art. 347 numeral 6 del Código Orgánico General de Procesos.

Figura 6.

Características del testamento



Nota. La figura muestra las características del testamento. Fuente: Naranjo Andrea (2025)

2.2.1.6.3. No hábiles para testar

Esta sección se ha establecido como una excepción a la regla general de la capacidad. En este sentido, en el art. 1043 del C.C., establece que no es hábil de testar el menor de dieciocho años; la persona que se encuentre en estado de interdicción debido a trastorno mental; aquella que no esté en pleno uso de sus facultades mentales, ya sea por ebriedad u otra causa; y quien no pueda expresar su voluntad de manera clara, ya sea de forma verbal o escrita. (Asamblea Nacional, 2024). Dado a lo anterior, si el testador se encuentra inmerso en alguna de las circunstancias antes mencionadas, el testamento será nulo y esta nulidad será declarada mediante sentencia judicial.

2.2.1.6.4. Consentimiento exento de vicios

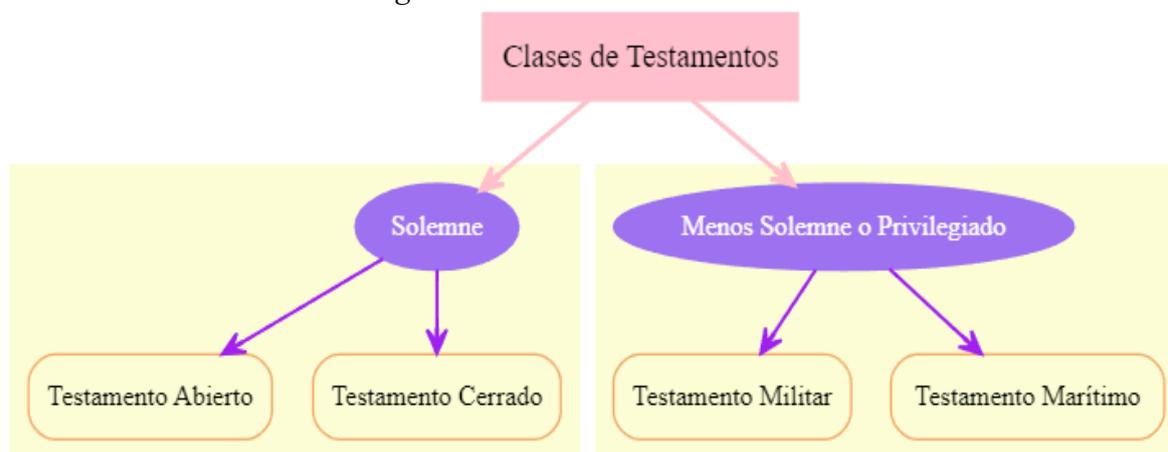
Para Ramírez (2023), este se refiere a la manifestación libre y consciente del testador, con efectos tras su fallecimiento. Los principales vicios que afectan al consentimiento son el error, la fuerza y el dolo. Es menester señalar que, ante la presencia de algún vicio del consentimiento se tendrá por nulo el testamento.

2.2.1.6.5. Clases de testamentos

En Ecuador se reconocen dos tipos de testamento: solemne y menos solemne. El testamento solemne se ajusta a todos los procedimientos legales establecidos, mientras que el testamento menos solemne es aquel que, debido a situaciones específicas previstas por la ley, permite omitir ciertas formalidades requeridas (Asamblea Nacional, 2024). En este contexto, el testamento abierto el testador revela sus decisiones a los testigos, mientras que el testamento cerrado es aquel en el que los testigos no necesitan conocer su contenido.

Figura 7.

Clases de testamentos en la legislación ecuatoriana



Nota. La figura muestra las clases de testamentos en la legislación ecuatoriana. Fuente: Naranjo Andrea (2025)

2.2.1.6.6. Apertura y publicación de testamentos

En art 1047 de C.C. señala las principales reglas para la apertura y la publicación del testamento, en este sentido, se menciona que se llevarán a cabo ante el juez correspondiente al último domicilio del testador, salvo las excepciones previstas por la ley en este ámbito (Asamblea Nacional, 2024). Cabe señalar que en la Ley Notarial faculta a los notarios a ser quienes presencien la celebración de un testamento. El juez debe verificar el fallecimiento del testador antes de abrir y publicar el testamento, excepto en casos de presunción de muerte según la ley.

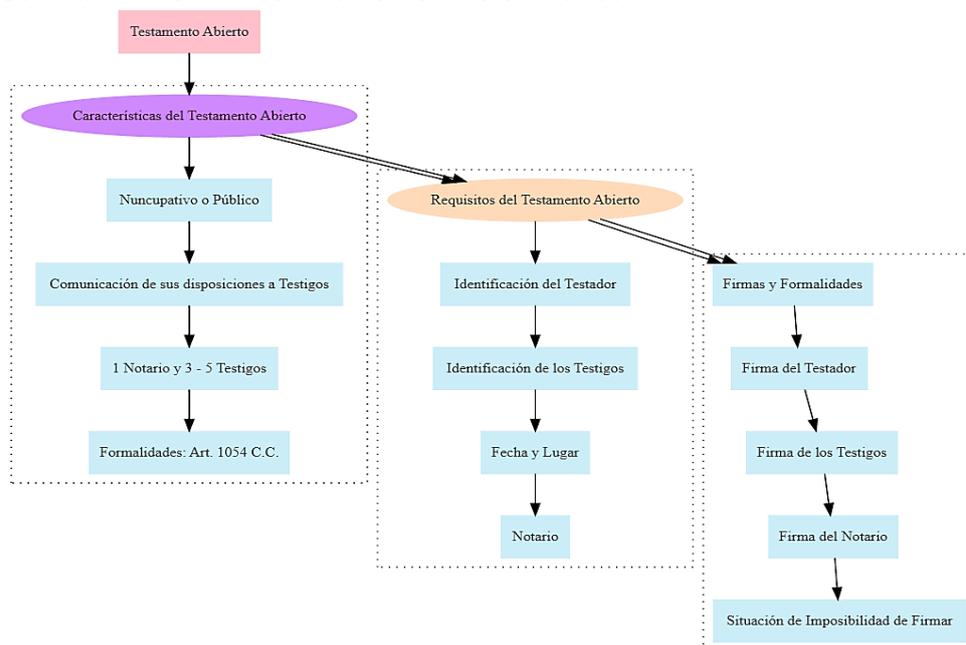
2.2.1.7. Del testamento Solemne, y primeramente del otorgado en el Ecuador

Es menester partir con la definición de testamento solemne, el mismo que en el art. 1046 del C.C., establece como aquel en el que se han cumplido todas las formalidades exigidas por la ley de manera habitual (Asamblea Nacional, 2024). De esta manera, es una declaración formal de intenciones con respecto a la distribución de los bienes después de la muerte, reflejando tanto la autonomía personal como la adhesión a los marcos legales. Además, otra característica del testamento solemne radica en que siempre es escrito.

2.2.1.7.1. Testamento abierto

Figura 8.

Generalidades del Testamento Abierto o Público



Nota. La figura muestra las generalidades del testamento abierto o público. Fuente: Naranjo Andrea (2025)

Conocido como Nuncupativo, es cuando el testador comunica sus disposiciones ante un notario y tres testigos (Asamblea Nacional, 2024). Este se caracteriza por ser de carácter público, es decir, el testador revela a un notario y a testigos sus disposiciones sobre el destino de su patrimonio; y esta claridad ayuda a evitar disputas familiares tras la muerte del testador.

El testamento debe ser presenciado en su totalidad por el testador, un único notario, si lo hubiera, y los mismos testigos. Además, un juez podrá actuar en lugar de un notario, y todo lo señalado en este título respecto al notario será aplicable a dichos funcionarios, según corresponda. Por otra parte, debe haberse escrito previamente o durante el acto. Lo leerá en voz alta el notario o, si no está presente, un testigo elegido por el testador en presencia del testador y de las personas requeridas, quienes escucharán todo su contenido (Asamblea Nacional, 2024). Con estas formalidades establecidas se protege la autenticidad y veracidad de las disposiciones contenidas en el testamento.

Respecto a los testigos, se derogó una norma que establecía incapacidades para ser testigo del testamento solemne. Según el artículo 189 del Código Orgánico General de Procesos, cualquier persona puede ser testigo, excepto los incapaces, los enfermos mentales y aquellos bajo influjo de alcohol o drogas al momento de declarar (Asamblea Nacional, 2024).

En art 1054 C.C. determina los requisitos formales del testamento abierto, empezando por la identificación del testador, en el cual debe contener los siguientes requerimientos: nombre, apellido y nacionalidad del testador, lugar de nacimiento, residencia, edad, habilidades mentales, cónyuges, hijos de cada matrimonio, señalando a los descendientes vivos y fallecidos. Los testigos deben determinarse con los nombres, el apellido y la dirección, teniendo en cuenta la ubicación, la fecha del testamento y el nombre, apellido del notario si existe (Asamblea Nacional, 2024).

Para completar este testamento, la firma del testador, testigo y si hay un notario, es necesario. Si el testador no pueda o no sepa firmar, deberán cumplirse dos requisitos, so pena de nulidad: dejar constancia de esta situación en el testamento e indicar la razón que impide al testador firmar. Por otro lado, si alguno de los testigos tampoco sabe o puede firmar, otro testigo lo hará en su lugar, a solicitud de este, dejando constancia expresa de ello (Asamblea Nacional, 2024). Cumplir con estas formalidades es importante para validar el testamento abierto.

2.2.7.2. Testamento cerrado

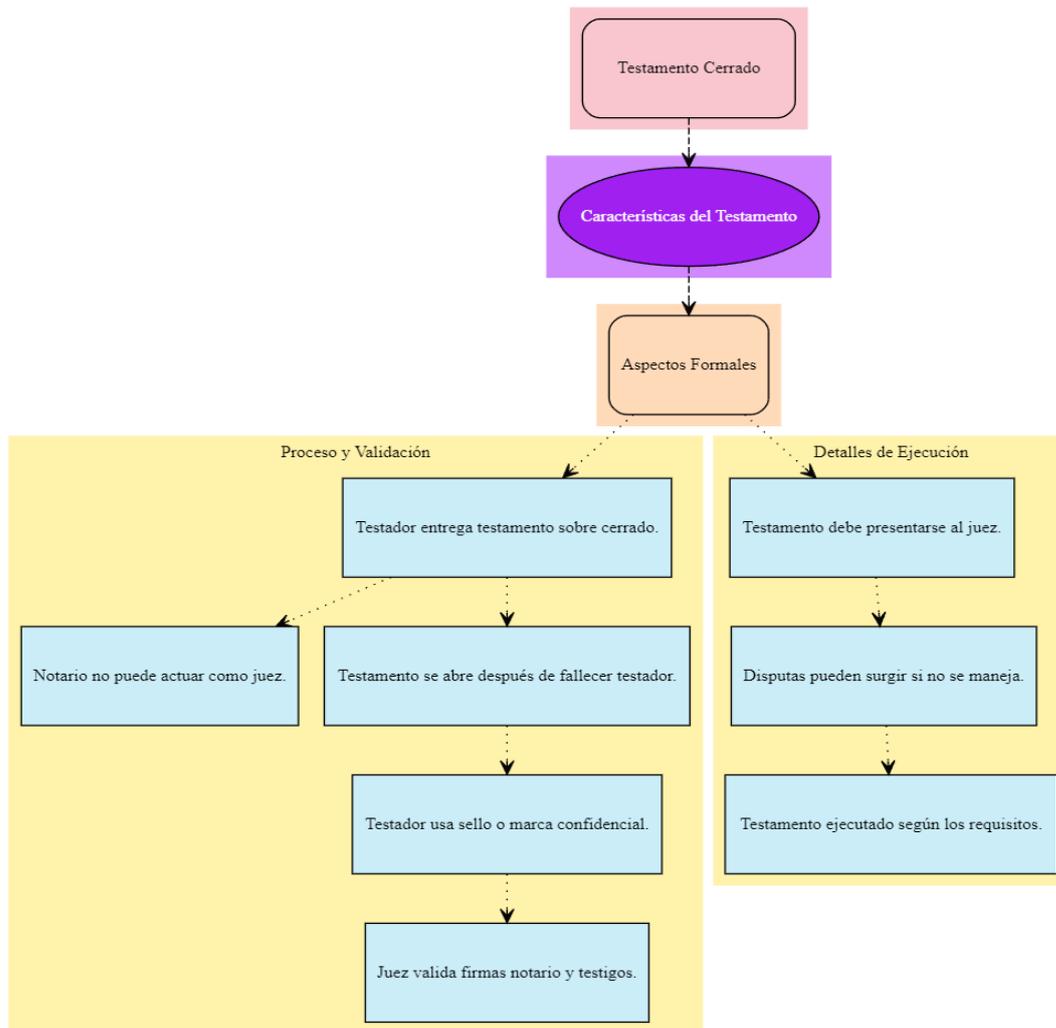
Se entrega al Notario en un sobre cerrado, admitiendo varias formas de redacción (Samaniego et al., 2020). Asimismo, se otorga ante cinco testigos y aquí ningún juez podrá actuar como notario. En otros términos, el testador entrega en escritura cerrada el contenido de su testamento, sin que haga conocer su voluntad en el momento de otorgar el testamento. Por ello, este mecanismo sirve para proteger las intenciones del testador al tiempo que garantiza la confidencialidad.

Asimismo, este testamento se caracteriza por haber sido redactado, o al menos contar con la firma del testador, quien lo presenta en un sobre sellado a un notario. Asimismo, es importante resaltar que este documento tiene un carácter privado, lo que significa que solo podrá ser abierto una vez que haya ocurrido el fallecimiento del testador (Asamblea Nacional, 2024). Ahora bien, los medios para asegurar el testamento quedan al arbitrio del testador, pues podrá colocar un sello, marca u otro medio que garantice la confidencialidad del documento.

Una de las formalidades del testamento cerrado que establece el artículo 1063 del C.C. es que debe ser presentado ante el juez antes de su ejecución. El testamento solo podrá ser abierto cuando el notario y los testigos hayan reconocido, ante el juez, sus firmas y la del testador, además de confirmar que el testamento se encuentra sellado de la misma manera que en el momento de su entrega. Si no todos los testigos pueden estar presentes, bastará con que el notario y los testigos presentes reconozcan sus firmas y las del testador, validando también las firmas de los ausentes. Si es necesario las firmas del notario y de los testigos ausentes podrán ser verificadas de acuerdo con lo establecido en el inciso 4 del artículo 1058 del C.C. (Asamblea Nacional, 2024). Este proceso de ejecución de un testamento cerrado puede ser complicado, dando lugar potencialmente a disputas legales si no se maneja apropiadamente, sin embargo, siguiendo los requisitos que expide el C.C., podrá ser expedido.

Figura 9.

Generalidades del Testamento Cerrado en la legislación ecuatoriana



Nota. La figura muestra las generalidades del Testamento Cerrado en la legislación ecuatoriana. Fuente: Naranjo Andrea (2025)

2.2.1.8. Del testamento Solemne otorgado en país extranjero

En el contexto de jurisdicciones extranjeras, las implicaciones de tales voluntades pueden variar significativamente, influenciadas por las leyes locales y las prácticas culturales. Para Larrea (2008), el testamento puede celebrarse en el extranjero siguiendo las disposiciones de la ley ecuatoriana o de una ley extranjera, generalmente la del lugar donde se otorga. Sin embargo, también se pueden aplicar otras leyes, como la del país de nacionalidad o domicilio del testador. Asimismo, deben considerarse las leyes del lugar donde se encuentran los bienes y las correspondientes a la nacionalidad o domicilio de los herederos. Por lo tanto, en el art. el testamento es válido en Ecuador si cumple con las leyes del país donde se realizó y se demuestra su autenticidad (Asamblea Nacional, 2024). Sin embargo, en el mismo cuerpo normativo establece ciertos requisitos que deben cumplirse para que sea válido.

En este sentido, los requisitos consisten en que únicamente podrán otorgar este tipo de testamento los ecuatorianos o los extranjeros domiciliados en Ecuador. Su autorización estará limitada a un funcionario consular o diplomático, quien deberá especificar de forma expresa su cargo, así como los títulos y patentes correspondientes. Todo el documento deberá portar el sello oficial de la legación o del consulado (Asamblea Nacional, 2024). Evidentemente, en este Código admite dos formas esenciales para quien desee realizar un testamento en el extranjero, que sería aplicando las leyes ecuatorianas o las del extranjero.

2.2.1.9. De los testamentos Privilegiados

Los testamentos privilegiados o también conocidos como testamentos especiales son una disposición legal única que permite a ciertas personas, crear testamentos en circunstancias específicas. En este sentido, en el art. 1068 del C.C., especifica dos tipos: testamento militar y testamento marítimo (Asamblea Nacional, 2024). Frente a esta idea, surgen este tipo de testamentos por personas como militares o marineros las cuales no pueden otorgar testamento común por sus servicios activos. Para Larrea (2008), al llamar “privilegiados” no implica que este grupo se encuentre en una posición superior o más favorable, pues es importante recordar que esta nación es democrático e igualitario, por lo que no existe preferencia alguna, más bien, se les denomina así porque este grupo puede prescindir de ciertas formalidades al encontrarse en circunstancias difíciles e incluso imposible de cumplir con ellas. De esta manera, podrán otorgar testamento bajo esta modalidad aquellas personas que se ajusten a las condiciones establecidas para este tipo de disposición testamentaria.

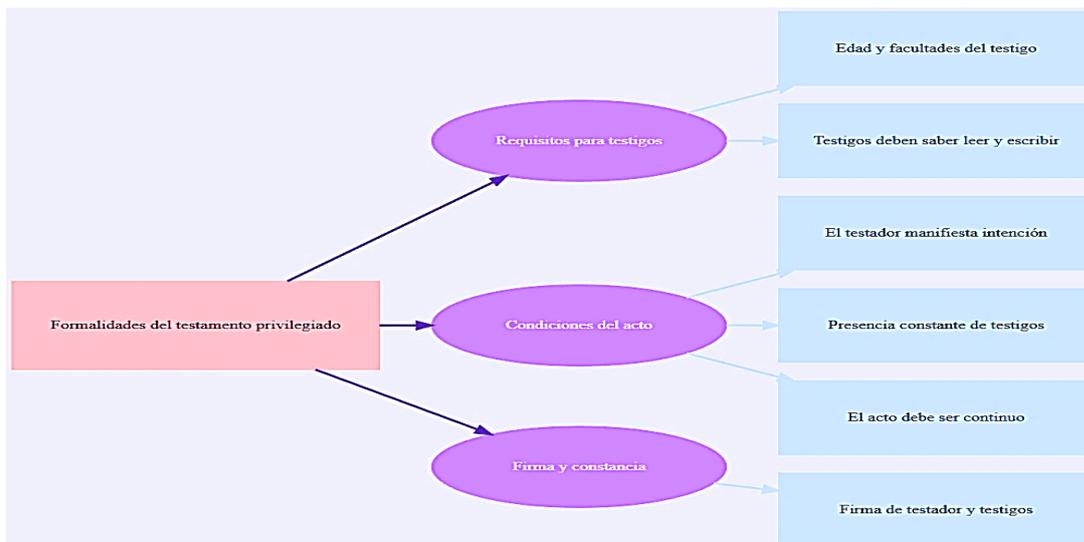
2.2.1.9.1. Formalidades del testamento privilegiados

Esta modalidad de testamento posee las siguientes formalidades: un mayor de 18 años, en uso de sus facultades mentales, que pueda ver, oír y comprender al testador, y que no esté inhabilitada según lo establecido en el N° 7 del artículo 1050, podrá actuar como testigo. Además, en los testamentos privilegiados por escrito, se exige que los testigos sepan leer y escribir. Otras de las solemnidades que especifica el cuerpo normativo es que el testador deberá manifestar de manera explícita su intención de otorgar testamento, asegurando que las personas cuya presencia sea indispensable permanezcan durante todo el acto, el cual se llevará a cabo de forma continua, salvo interrupciones breves causadas por alguna circunstancia imprevista (Asamblea Nacional, 2024). En las últimas líneas refiere a que, si el testador llegase a sufrir un malestar físico como alguna enfermedad, se permite una pausa para que recupere la compostura antes de continuar con el acto, tomando en cuenta que no debe ser tan prolongada esta pausa, y no debe alterar significativamente la continuidad del proceso.

Siguiendo con esta misma línea de pensamiento, el C.C. subraya de manera clara y directa que para que un testamento sea considerado válido, es imprescindible que el documento sea firmado no solo por el testador, quien debe ser capaz de escribir y tener pleno conocimiento de lo que está haciendo, sino también por el funcionario que esté presente en el momento de la firma, asimismo de requerir la rúbrica de al menos tres testigos que puedan corroborar la autenticidad del proceso. En el caso de que la persona que está realizando el testamento no pueda firmarlo debido a alguna circunstancia específica, esta situación será debidamente registrada y mencionada en el propio documento testamentario (Asamblea Nacional, 2024). De modo que, este mecanismo resulta importante para garantizar que estas personas puedan administrar sus propiedades.

Figura 10.

Solemnidades de los testamentos menos solemnes o privilegiados



Nota. La figura muestra las Solemnidades de los testamentos menos solemnes o privilegiados. Fuente: Naranjo Andrea (2025)

2.2.1.9.2. Testamento militar

El testamento militar comprende una variedad de marcos legales que otorgan al personal en servicio militar, la capacidad de gestionar y disponer de sus bienes de acuerdo con ciertas circunstancias particulares. Erazo (2022), manifiesta que su origen radica en el Derecho Romano, pues inicialmente era como una forma de privilegio que rendía a los soldados que servían en campañas militares, así como también para los civiles que se unían a las tropas en enfrentamientos bélicos contra fuerzas enemigas; caracterizándose así por ser menos formal debido a que, en el contexto de la guerra, los combatientes enfrentan un riesgo inminente para sus vidas, lo que les impide realizar un testamento ordinario para expresar su última voluntad con pleno efecto jurídico.

En lo que atañe a las personas que pueden otorgar esta modalidad testamentaria Ramírez (2023), manifiesta que pueden hacerlo primeramente los militares, seguidamente de personas empleadas en un cuerpo de tropas de la República, asimismo, personas voluntarias, prisioneros del mismo cuerpo de tropas, y por último los individuos que acompañan y sirven a las personas anteriormente mencionadas. Otras solemnidades esenciales que resalta el C.C., es que se debe otorgar esta modalidad de testamento exclusivamente al encontrarse en situación de guerra o que se encuentre en una guarnición ubicada en una plaza bajo sitio en la actualidad.

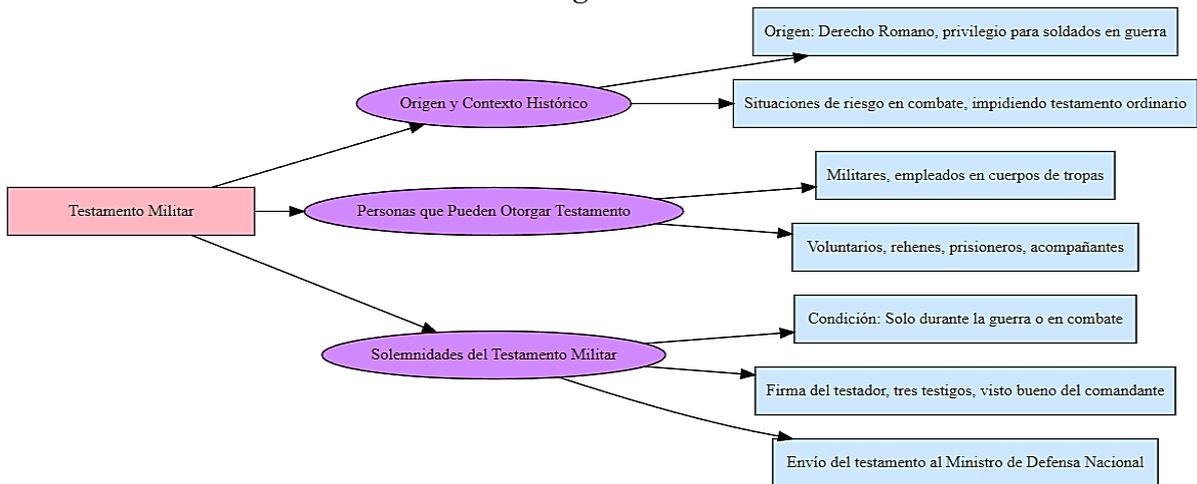
Es importante destacar que el otorgamiento de este testamento depende de las circunstancias que atraviesen los militares. Sin embargo, la norma general establece que debe ser presentado ante un capitán. En caso de que el testador esté enfermo, el testamento se otorgará ante el médico que lo atiende. Por otro lado, si el testador se encuentra en un destacamento, lo presentará ante el oficial que lo haya enviado (Ramírez, 2020).

Otras formalidades para la validez del testamento incluyen que el testador lo firme, o se anote su imposibilidad en el documento. Lo firmarán el funcionario y tres testigos. Requerirá la aprobación del jefe superior de expedición, quien firmará al inicio y final de cada página. El comandante enviará el testamento al Ministro de Defensa Nacional (Asamblea Nacional, 2024). Sin embargo, este proceso continúa porque el Ministro de Defensa lo enviará al juez del último domicilio del testador en Ecuador para llevarlo a un protocolo notarial. Si se desconoce la residencia del testador, el testamento se enviará a un juez civil del Distrito Metropolitano de Quito para su incorporación en la notaría que este designe.

Por consiguiente, este tipo de testamento tiene plazo de validez, lo que le diferencia de los testamentos solemnes ordinarios. En este sentido, Ramírez (2023) menciona que el testamento militar tiene una validez de 90 días después de que cesen las circunstancias que permitieron otorgarlo. Si el testador fallece dentro de este período, el testamento será válido como si se hubiera hecho de forma ordinaria. Sin embargo, si el testador sobrevive al plazo, el testamento militar caducará. En cambio, los testamentos solemnes ordinarios no tienen límite de validez. Cabe señalar que, existe el testamento cerrado en esta modalidad, y debe observarse las solemnidades previstas del art. 1061 del C.C.

Figura 11.

Solemnidades del testamento militar en la legislación ecuatoriana



Nota. La figura muestra las solemnidades del testamento militar en la legislación ecuatoriana. Fuente: Naranjo Andrea (2025)

2.2.1.9.3. Testamento marítimo

Es otro tipo de testamento privilegiado o también llamado menos solemne, para lo cual tiene sus orígenes en el Derecho Romano, aunque de manera limitada y con principios básicos que lo estructuraban. El Digesto establecía facilidades para que pilotos, capitanes, remeros, marineros y vigilantes nocturnos de los navíos pudieran testar, similares a las concedidas a los militares. Los antecedentes históricos de esta modalidad testamentaria son escasos, ya que su regulación no fue considerada necesaria hasta que los viajes marítimos se volvieron comunes y habituales (Vélez, 2018). Por lo tanto, se otorga este testamento en servicio marítimo, aunque incorpora disposiciones similares al testamento militar, sin embargo, posee otros particulares que serán expuestos a continuación.

Para Orbe (1979), el testamento marítimo se hace a bordo de un barco ecuatoriano en alta mar. Cualquier persona podrá testificar así, según el art. 1077 del C.C, no obstante, Ramírez (2023), especifica quienes pueden otorgar testamento marítimo, para lo cual menciona que tanto los oficiales, la tripulación como cualquier otra persona a bordo de un buque de guerra ecuatoriano en alta mar, o en un buque mercante, están facultados para otorgar un testamento marítimo.

Por consiguiente, Larrea (2008), manifiesta que los art. 1077 a 1083 del C.C., regulan el testamento otorgado a bordo de un barco de guerra ecuatoriano. Según el derecho internacional, estos barcos son considerados una extensión del Estado al que pertenecen mientras están en alta mar, y en aguas territoriales extranjeras gozan de exención de la jurisdicción local. Asimismo, el artículo 1083 amplía esta posibilidad a los barcos mercantes

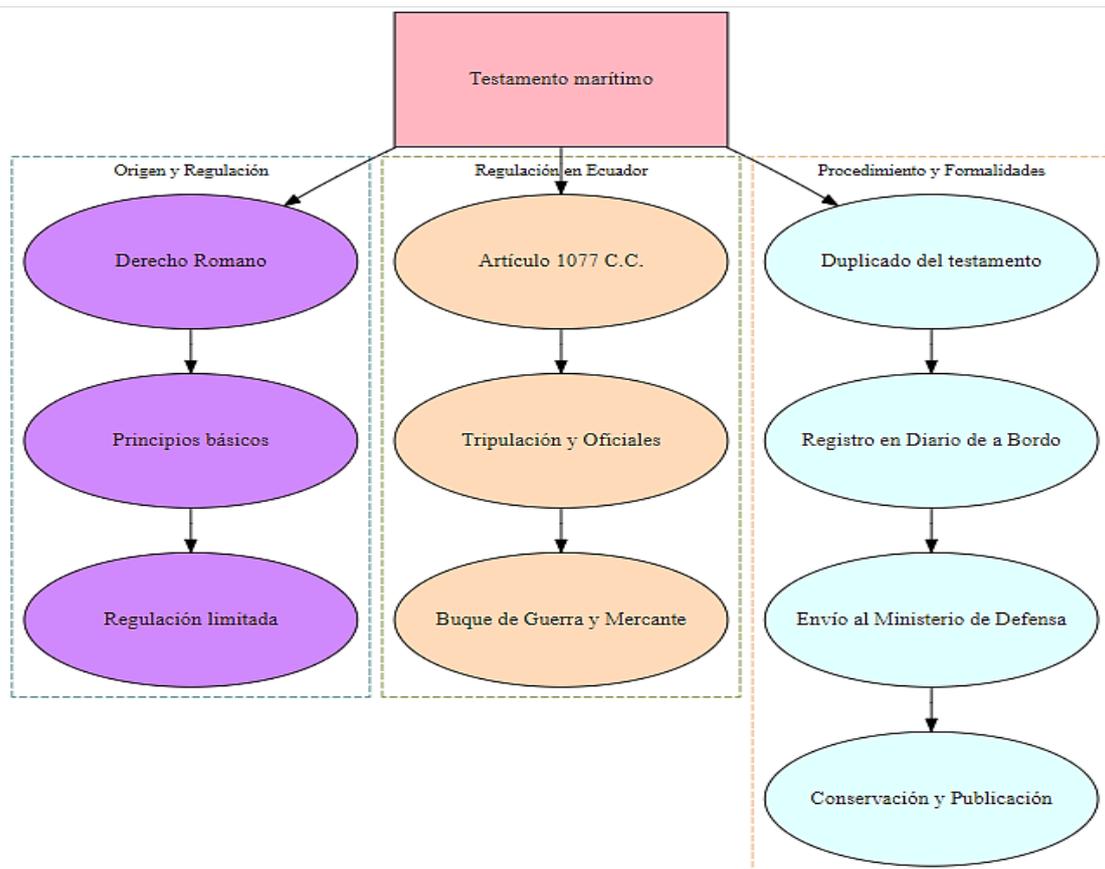
ecuatorianos, permitiendo que el testamento se otorgue en cualquier embarcación ecuatoriana.

Se otorga ante el comandante y tres testigos; en buque mercante, ante el capitán, su segundo o el piloto, también debe ser por escrito. El testamento se archivará con los documentos importantes y se registrará en el diario de a bordo. Si el barco llega a un puerto extranjero con un cónsul ecuatoriano, el comandante le dará una copia del testamento para que lo envíe al Ministerio de Defensa. En caso de que el barco regrese a Ecuador, se proporcionará una copia al capitán del puerto para ser entregada al Ministerio de Defensa. Este organismo enviará el testamento al juez correspondiente del último lugar de residencia del testador para que sea registrado en una notaría local. Si no se cuenta con un domicilio, el testamento será remitido a un juez civil en Quito, quien lo enviará a la notaría que designe Ramírez (2023). Si bien las voluntades marítimas privilegiadas cumplen una función importante para el personal marítimo, la evolución del panorama jurídico y las normas sociales pueden requerir una reevaluación de su existencia y aplicabilidad continuas.

Lo más distintivo de esta modalidad es la obligación de hacer un duplicado del testamento, una vez firmados, el proceso queda finalizado. Al igual que en el testamento militar, las gestiones posteriores se centran en la conservación y publicación del testamento, las cuales no forman parte del acto de otorgamiento ni afectan su validez, aunque sí pueden influir en su ejecución (Larrea, 2008). Pues, esta disposición legal tiene como objetivo facilitar la disposición oportuna de los bienes en circunstancias desafiantes.

Figura 12.

Solemidades del testamento marítimo en la legislación ecuatoriana.



Nota. La figura muestra las solemnidades del testamento marítimo en la legislación ecuatoriana. Fuente: Naranjo Andrea (2025)

2.2.1.10. De las asignaciones testamentarias, asignaciones forzosas

2.2.1.10.1. De las asignaciones testamentarias, reglas generales

Estas reflejan cómo individuos o grupos utilizan testamentos para representar sus contextos sociales, legales o culturales. Según Ramírez (2023), las asignaciones testamentarias son formas en que el testador distribuye su patrimonio, en efecto, estas asignaciones se pueden hacer exclusivamente en un testamento, no da lugar a una sucesión intestada.

2.2.1.10.2. Sujetos de las asignaciones

Para ser asignatario se necesita tener capacidad legal para heredar, así como ser considerado digno de suceder, y por último, ser una persona específica y claramente identificada, salvo las excepciones previstas por la ley Ramírez (2023). Asimismo de cumplir estos requisitos, el art. 1084 del C.C., manifiesta que los asignatarios deben ser personas determinadas, ya sea natural o jurídica, cumpliendo con las condiciones necesarias para determinar con precisión quién es el beneficiario. Este requisito excluye cualquier incertidumbre o falta de definición sobre la identidad del sujeto (Larrea, 2008). Cabe señalar que no podrá ser asignatario una sociedad de hecho, es decir, una asociación de personas que colocan sus capitales para emprender y producir bienes o servicios, de las cuales no poseen personalidad jurídica.

Por consiguiente, por regla general, la ley exige que los asignatarios sean personas determinadas y ciertas, existen excepciones que permiten asignaciones destinadas a fines benéficos sin necesidad de designar a individuos específicos. El artículo 1084 del C.C., regula estas situaciones: Si no se especifica un beneficiario, el Presidente designará uno, prefiriendo del cantón o provincia del testador. Lo que se deja 'al alma del testador' irá a beneficencia según la misma regla. Si se asigna una donación a los pobres, se destinará a una obra benéfica local o, si no hay, se creará una (Asamblea Nacional, 2024). En tal virtud, este cuerpo normativo contempla diversas situaciones que pueden presentarse y, con el objetivo de evitar que las disposiciones del causante queden en un vacío legal, se encarga de regular aspectos de carácter social.

Por otro lado, el artículo 1092 C.C., dispone que las asignaciones indeterminadas para "parientes" se atribuirán a los consanguíneos más cercanos según el orden de sucesión intestada, los del grado inmediato también serán llamados en forma conjunta (Asamblea Nacional, 2024). Cabe señalar que el orden de la sucesión intestada fue analizado en líneas anteriores, para lo cual deberá tomarse en cuenta al momento de la interpretación de la ley.

2.2.1.10.3. Casos en los que las disposiciones testamentarias son nulas o no escritas

El Código Civil estipula que algunas disposiciones testamentarias pueden ser consideradas nulas; no obstante, un error en la condición del beneficiario no anula la disposición siempre y cuando no exista incertidumbre acerca de su identidad (Asamblea Nacional, 2024). Por ejemplo, si el testador deja una disposición en su testamento mencionando que deja el carro a su sobrina Amara Puente, siendo el nombre correcto Amaya Puente, y habiendo otra sobrina con el nombre de Amalia, al existir duda sobre a quién se refiere, vicia la disposición testamentaria, por lo tanto, es nula.

Otra situación que expresa el cuerpo normativo reside en que la asignación que se base en un error de hecho, de tal forma que resulte evidente que no habría sido realizada de no existir dicho error, se considerará como no puesta (Asamblea Nacional, 2024). En este caso, al existir un error de hecho será nula esta asignación; para ejemplificar, el testador deja escrito en su testamento que da 5 000 dólares a su amiga Analía, por haberle cuidado durante su

enfermedad. Luego se verifica que Analía jamás lo cuidó, y el testador actuó de forma errónea.

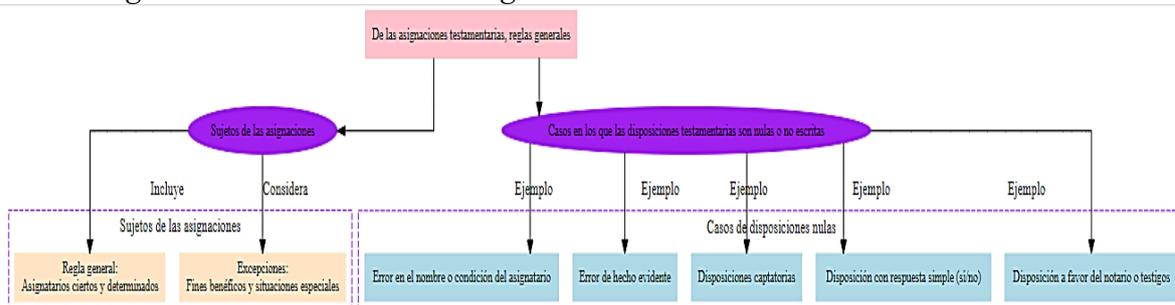
Por consiguiente, las disposiciones captatorias serán inválidas, a su vez, lo incluya en su propio testamento como destinatario de alguno de sus bienes (Asamblea Nacional, 2024). Un ejemplo de disposición captatoria consiste en que el testador coloca en su testamento que deja su edificio a su amigo Luis Jara, con la condición de que en su testamento le asigne como beneficiario de su casa situado en el Oriente. Pues esta disposición se considera en parte inmoral, y totalmente nula.

Asimismo, no tiene validez ninguna disposición testamentaria que el testador haya manifestado únicamente mediante un "sí", un "no" o una simple señal de afirmación o negación en respuesta a una pregunta (Asamblea Nacional, 2024). Ejemplificando este caso, consiste en que, en la elaboración del testamento, el notario le pregunta al testador si desea dejar el vehículo a su sobrina Amalia, respondiendo el testador con un gesto afirmativo o un sí, pues no es explícita ni suficiente, por lo tanto, es nula.

No se considerará legal ni tendrá validez alguna cualquier disposición testamentaria que sea redactada a favor del notario que elabora el testamento, así como tampoco a favor de sus familiares o de los empleados que trabajen con él. Lo mismo se aplica a las disposiciones para los testigos del testamento (Asamblea Nacional, 2024). Dejar una colección de libros jurídicos a un notario, verbigracia, a aquel que redactó el testamento, se considerará como nulo.

Figura 13.

De las asignaciones testamentarias en general



Nota. La figura muestra las asignaciones testamentarias en general. Fuente: Naranjo Andrea (2025)

2.2.1.10.4. Clasificación de las asignaciones testamentarias

De las asignaciones testamentarias condicionales

Normalmente, las asignaciones que se establecen en un testamento no presentan condiciones, cargas o limitaciones específicas. No obstante, es importante señalar que el testador, que firma el testamento, este puede imponer ciertas condiciones sobre estas asignaciones. Esta posibilidad de establecer requisitos o restricciones otorga una dimensión especial a las disposiciones testamentarias que se realicen. En este contexto, es importante señalar que las atribuciones de bienes y derechos que se rigen por los fundamentos del derecho testamentario requieren una declaración explícita y sin ambigüedades de la intención del testador. Esta manifestación de su voluntad suele comunicarse a través de expresiones que incluyen mediante frases como "sujeto a" ciertas condiciones. El C.C., en su artículo 1098, establece que la asignación condicional en un testamento depende de una condición, la cual está sujeta a un evento futuro. De acuerdo con la intención del testador, la asignación no será

válida si el evento favorable no se cumple o si ocurre un evento desfavorable (Asamblea Nacional, 2024). Por lo tanto, implica la sujeción de lo dispuesto por el testador a un acontecimiento incierto, y si en la asignación no expresa una condición alguna, será una asignación pura y simple.

En cuanto su origen, el jurista Larrea (2008), señala que las normas relacionadas con este tema provienen, al igual que gran parte de nuestro C.C., del Derecho Romano, el cual a su vez desarrolló principios de lógica universal. Muchas de estas normas constituyen auténticas reglas de interpretación basadas en la lógica y en esos precedentes romanos.

Ahora bien, existe dos tipos de asignaciones condicionales: suspensivas y resolutorias. De acuerdo con el jurista Larrea (2008), mientras esta esté pendiente, no se recibe la asignación testamentaria. Por otro lado, cuando la condición es resolutoria, el beneficiario acepta lo que se le ha dejado, pero pierde el derecho si la condición se cumple. Su derecho se extingue, de ahí su nombre de "resolutoria". En efecto, en el C.C., establece estos tipos de asignaciones que serán analizadas a continuación.

En el art. 1106 del C.C. establece que, en el caso de que se realicen asignaciones testamentarias que se encuentren vinculadas a una condición suspensiva, el beneficiario no tendrá acceso a ningún derecho en relación a dicha asignación mientras la condición que suspende su efectividad aún esté pendiente de cumplirse. La única excepción a esta regla es que el beneficiario sí tiene el derecho de solicitar las medidas conservatorias que sean necesarias para proteger su eventual interés en la herencia. En el caso de que el beneficiario fallezca antes de que se lleve a cabo o se cumpla la condición establecida, no se transferirá ni se otorgará ningún derecho al respecto. Una vez que se haya satisfecho la condición establecida, la persona que se beneficiará no tendrá derecho a disfrutar de los frutos o beneficios obtenidos durante el tiempo intermedio que transcurre. Esto no será aplicable, sin embargo, en el caso de que el testador, quien ha dispuesto de dicha herencia, haya dado su autorización de manera explícita para que estos frutos puedan ser disfrutados por el beneficiario (Asamblea Nacional, 2024). Un testador deja su casa a su hija Fernanda, verbigracia, si obtiene el título de Abogada, en este caso, Fernanda solo podrá heredar la casa siempre y cuando cumpla con la asignación: de graduarse como abogada.

De las asignaciones testamentarias a día

En el art. 1108 del C.C. establece de manera clara y precisa que las asignaciones que se realizan a través de un testamento pueden estar sujetas a ciertas limitaciones, ya sean estas plazos específicos o fechas determinadas, que condicionan el comienzo del goce de dicho derecho o, en su defecto, la eventual extinción del mismo. En situaciones como estas, se seguirán las directrices y normas que han sido previamente establecidas en el título correspondiente a las obligaciones que están condicionadas a un plazo determinado, teniendo en cuenta las aclaraciones y detalles que se expondrán a continuación (Asamblea Nacional, 2024).

Primeramente está, si es inevitable que ocurra y se conoce el momento exacto: a "día cierto y determinado" (Ramírez, 2020). De esta asignación se ejemplifica: un testador deja su edificio a su sobrina cuando cumpla los 27 años. Otra asignación es "a día cierto e indeterminado", es aquel acontecimiento que inevitablemente ocurrirá, aunque se desconoce el momento exacto, como por ejemplo el fallecimiento de una persona. Por consiguiente, está "a día incierto pero determinado", la cual es un hecho que podría ocurrir o no, pero si llegara a suceder, se conoce el momento exacto en que tendría lugar (Ramírez, 2020). El testador deja su vehículo a su sobrina, verbigracia, si llega a cumplir los 27 años. Y, por último, "a día incierto e indeterminado" un hecho cuya ocurrencia es incierta y cuyo

momento también se desconoce. El testador deja un edificio a su hija, verbigracia, si llega a casarse.

De las asignaciones modales

Para Ramírez (2023), la asignación modal es aquella en la que el testador establece una carga, un gravamen o una obligación para el beneficiario. En este sentido, el art. 1117 del C.C., establece que cuando se le asigna a un individuo un objeto o bien, otorgándole la propiedad de este, pero imponiéndole la responsabilidad de utilizarlo para un fin particular, como podría ser la realización de ciertas obras específicas o la asunción de determinadas cargas o deberes, esta obligación que se establece se clasifica como un modo y no debe interpretarse como una condición que detenga o demore su implementación (Asamblea Nacional, 2024). De esta manera, define a las asignaciones modales, las cuales poseen características que serán especificadas a continuación.

La asignación modal debe beneficiar al asignatario según lo dispuesto en los artículos 1122 y 1124 del C.C. El modo no suspende la adquisición del bien, y es transmisible a los herederos del beneficiario. Asimismo, el propósito del testador se mantiene, sin importar quién ejecute la tarea (Ramírez, 2020). Un ejemplo de esta asignación: un testador deja a su sobrina Betania 15 000\$ dólares con la condición de que la use para financiar la restauración de una iglesia del cantón del testador, la sobrina acepta la suma de dinero, pero como propio más no de destinarlo al fin por el cual fue concedido. Si Betania muere antes de realizar la restauración de la iglesia, la obligación de usar el dinero para la iglesia será transmitida a sus herederos.

De las asignaciones a título universal

Según Ramírez (2023), se refieren a aquellas que incluyen todos los bienes y derechos que componen el patrimonio del causante, así como también pueden implicar solo una fracción de dicho patrimonio o incluso referirse al remanente que queda después de cumplir con ciertas obligaciones o legados. Por esto, es importante mencionar que una asignación universal puede clasificarse en tres categorías diferentes basadas en el objeto de la misma: la primera categoría abarca la totalidad de los bienes que pertenecen al patrimonio, la segunda se refiere a una cuota específica o proporción de esos bienes, y la tercera se ocupa del remanente que queda después de haber satisfecho otras obligaciones o disposiciones. Cabe señalar que los asignatarios de esta modalidad son llamados herederos más no legatarios.

Las asignaciones que se realizan a título universal son, en consecuencia, los siguientes derechos y deberes que corresponden a los herederos: estos herederos actúan como los representantes del testador, lo que les permite sucederle y asumir la totalidad de su patrimonio. Estos elementos o bienes se encuentran bajo la responsabilidad de cumplir con las obligaciones testamentarias, las cuales son aquellas que se establecen y se imponen a través de las disposiciones contenidas en el testamento, y que no se destinan a un individuo o grupo específico. Asimismo, el heredero tiene el derecho inalienable de recibir todo aquello que, de acuerdo con las disposiciones legales o testamentarias, no haya sido expresamente asignado a otra persona (Ramírez, 2020).

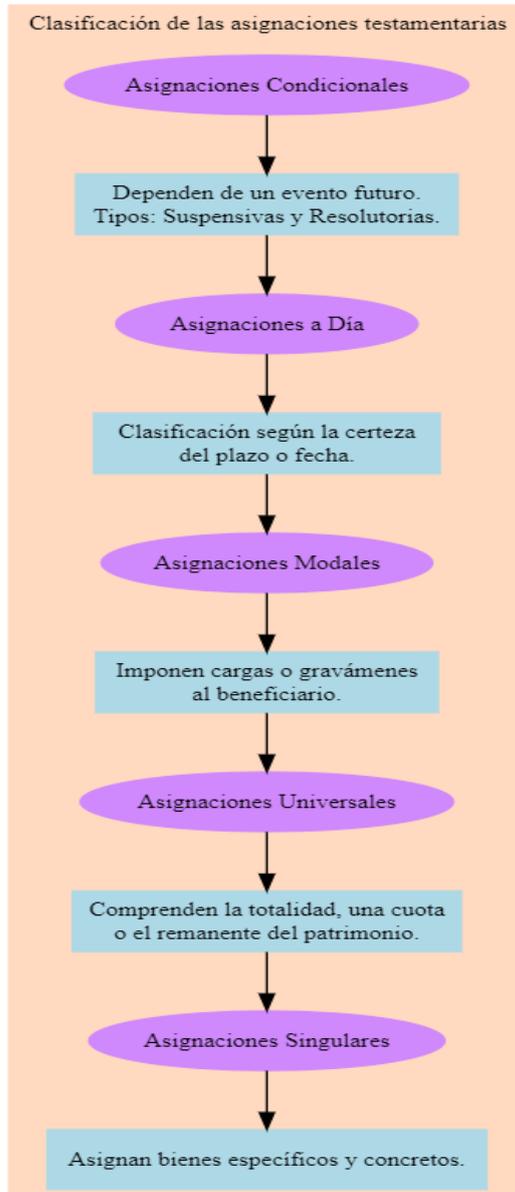
De las asignaciones a título singular

Para Ramírez (2023), esto se refiere a aquellas en las que el testador asigna bienes específicos y concretos. A los asignatarios de esta modalidad, la ley los reconoce como legatarios. Por otro lado, el art. 1133 del C.C., establece que el legado de bienes que no pueden ser apropiados, conforme al artículo 602, no tiene validez. No se incluye bienes nacionales o municipales, de uso público, o inseparables de un edificio, a menos que la causa

desaparezca antes de cumplir el legado (Asamblea Nacional, 2024). Para recalcar lo que se refería el art. 602 son las cosas que, por su naturaleza, son de uso común para toda la humanidad, como la alta mar.

Figura 14.

Clasificación de las asignaciones testamentarias



Nota. La figura muestra la clasificación de las asignaciones testamentarias. Fuente: Naranjo Andrea (2025)

2.2.1.11. Asignaciones forzosas

El testador dispone de sus bienes, pero las asignaciones forzosas restringen su voluntad. El C.C., art. 1194 define las asignaciones forzosas como las que el testador debe hacer legalmente, aunque contradigan su testamento. Incluyen porción conyugal, legítimas y cuarta de mejoras en herencias (Asamblea Nacional, 2024). Las asignaciones forzosas garantizan que ciertos herederos obtengan una parte del patrimonio, sin importar la voluntad del testador.

En este sentido, Ramírez (2023), manifiesta que cuando el causante tiene descendientes, padres y/o cónyuge, no puede disponer libremente de la totalidad de su patrimonio, debido a que está obligado por ley a realizar asignaciones en favor de estos herederos. Si el testador omite realizar dichas asignaciones o las efectúa de manera incorrecta, la ley interviene para corregir esta omisión. Por ello, esta figura jurídica tiene su propósito de equilibrar la libertad testamentaria.

Evidentemente, la finalidad del legislador es clara: salvaguardar a la familia, impidiendo que un posible ánimo de derroche o resentimiento del causante deje en la indigencia a las personas que, en vida, dependieron de él y que, posiblemente, contribuyeron a la construcción de su patrimonio Larrea (2008). En efecto, la fundamentación de esta figura jurídica abarca aspectos éticos, como promover la armonía familiar y asegurar la equidad entre los herederos. En las siguientes secciones se detallan aspectos claves de los componentes.

2.2.1.11.1. De las asignaciones alimenticias que se deben a ciertas personas

En el art. 1195 del C.C. indica que los beneficiarios de alimentos no deben reembolsar deudas del fallecido. Los alimentos futuros pueden reducirse si son desproporcionados respecto al patrimonio disponible (Asamblea Nacional, 2024). Por ejemplo, un padre fallece dejando un patrimonio de 70 000\$, sin embargo, posee obligaciones por la suma de 60 000\$. Ahora bien, en vida deja una asignación alimenticia mensual de 1 000\$ para una de sus hijas; en este caso, el artículo establece que no habrá devolución, es decir, la hija que recibió los alimentos antes de la muerte de su padre no está obligada a devolver esos pagos, por consiguiente, si luego de pagar las deudas, el patrimonio restante es de 10 000\$. Si se determina que continuar cancelando 1 000\$ mensuales será desproporcionado respecto al valor restante del patrimonio, los alimentos futuros pueden reducirse a una cantidad más adecuada, como \$300 mensuales, dependiendo de la evaluación del caso.

2.2.1.11.2. De la porción conyugal

Tiene sus orígenes en el Derecho Romano, pues la legislación ecuatoriana otorga una protección especial a los cónyuges que quedan en estado de viudez, reconociendo el apoyo mutuo y el soporte que ambos se brindaron en vida para enfrentar las necesidades y desafíos compartidos. En el art. 1196 del C.C., la porción conyugal es la parte del patrimonio de un fallecido atribuida al cónyuge sobreviviente para su manutención si carece de recursos (Asamblea Nacional, 2024).

Existen reglas sobre la porción conyugal, en el art. 1197 C.C. establece que el derecho a la porción conyugal surge al fallecer el cónyuge. El derecho a la porción conyugal se mantiene, sin caducar, aunque el cónyuge sobreviviente adquiera bienes tras la muerte del otro. Más adelante en el texto, en el art. 1198 C.C. menciona que el cónyuge que poseía bienes y no recibió la porción conyugal no podrá reclamarla más tarde si se empobrece. (Asamblea Nacional, 2024).

La porción conyugal complementaria se concede cuando el cónyuge sobreviviente posee bienes, pero no una cantidad equivalente a la porción conyugal, recibiendo únicamente un complemento. Para determinar la porción conyugal, se tomará en cuenta todo lo que el cónyuge sobreviviente obtenga de la herencia del fallecido, incluida su mitad de los bienes gananciales, salvo que haya renunciado a ello. El cónyuge sobreviviente tiene la opción de escoger entre la porción conyugal y otros bienes. Puede elegir conservar sus bienes o renunciar a ellos por la porción conyugal (Asamblea Nacional, 2024). La porción conyugal es el 25% de los bienes del causante.

2.2.1.11.3. De las legítimas y mejoras

En el art. 1204 del C.C. define la legítima como la porción del patrimonio que la ley asigna a los legitimarios. En este caso, los legitimarios son hijos y padres. Según Ramírez (2023), la ley distingue entre dos tipos de legítimas: rigurosa y efectiva. Así, en el art. 1207 C.C., aborda sobre la legítima rigurosa, y establece que la mitad del patrimonio divisible se asigna a las legítimas. Los bienes se distribuirán entre los legitimarios, la parte que le toque en la división será su legítima, la legítima rigurosa es el mínimo que un legitimario debe recibir de la herencia, sin poder ser excluido por el causante. No obstante, si hubiese el caso en que el testador dejare menos porción a lo que por ley corresponde al legitimario, éste tendrá derecho a acciones de complemento, restitución, reducción.

Por su parte, la legítima efectiva, en el art. 1214 del C.C., aborda que es el incremento de la legítima rigurosa en la parte de los bienes que el testador podía destinar a mejoras o disponer libremente, pero que no ha utilizado para ese propósito, o cuya disposición ha quedado sin efecto (Asamblea Nacional, 2024). Según Ramírez (2023), los legitimarios tienen derecho a participar, ser excluidos de acuerdo con el orden y las reglas de la sucesión intestada. En primer lugar, se encuentran los hijos, por representación los nietos, es importante destacar que los hijos tienen prioridad sobre todos los demás parientes consanguíneos, excepto en lo que respecta a la porción conyugal.

Asimismo, Ramírez (2023), enfatiza sobre las porciones en que se divide la herencia, de tal manera que, depende de si concurren hijos, padres, descendientes, dependiendo el caso. Por ejemplo: El testador deja un patrimonio de 200 000\$ y como únicos legitimarios son sus dos padres, de acuerdo a la norma, el acervo partible se divide en dos: legítima rigurosa queda a 100 000\$, para lo cual a cada uno le corresponde 50 000\$. Y la porción disponible es de 100 000\$, la cual el testador dispone libremente de esta mitad.

Si los padres, nietos y bisnietos heredan, el acervo se divide en cuatro partes: dos para las legítimas, una para mejoras a descendientes y una última que el testador puede disponer libremente (Ramírez, 2020). Un ejemplo de este caso: el causante deja un patrimonio de 120 000\$ y los herederos son los padres, nietos y bisnietos. Para legítimas rigurosas correspondería el 50% del acervo, es decir, 60 000\$ que se distribuyen entre padres, nietos y bisnietos. En cambio, en las mejoras corresponde el 25% del acervo, sería 30 000\$ que el causante asigna a uno de sus descendientes favoreciéndole. Y, por último, el 25% del acervo, que es 30 000\$ queda en libre disposición del causante.

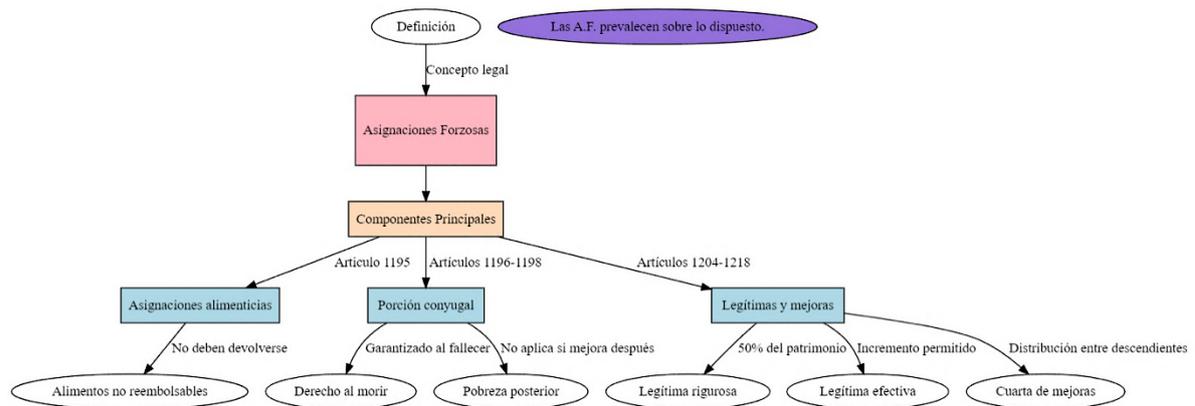
Cuando hay hijos como herederos, el acervo se divide en cuatro partes: dos para las legítimas, una para mejoras a hijos y una para la disposición libre del testador (Ramírez, 2020). Por ejemplo, el causante deja un patrimonio de 100 000\$, a tres hijos, la legítima rigurosa (50%) corresponde 50 000\$ entre los tres hijos; las mejoras (25%) corresponde a 25 000\$ como beneficio a uno de sus descendientes, y la porción disponible (25%) que el testador deja a libre disposición.

Cuando hay hijos y otros descendientes, el acervo se divide en cuatro partes: dos para las legítimas, una para mejoras a descendientes y la última es la porción a disposición del testador (Ramírez, 2020).

Las mejoras requieren una declaración clara del testador, la ley prevé esta asignación para los descendientes del testador. La cuarta parte para mejoras puede tener modalidades. El artículo 1218 C.C., inciso 2, establece que los gravámenes en la cuarta parte de mejoras deben beneficiar a los descendientes. Por lo tanto, la cuarta de mejoras está destinado para el beneficio de uno o más descendientes del testador (Ramírez, 2020).

Figura 15.

Componentes de las asignaciones forzosas



Nota. La figura muestra los componentes de las asignaciones forzosas. Fuente: Naranjo Andrea (2025)

2.2.1.12. Competencia de jueces de la Familia, Niñez y Adolescencia

La legislación ecuatoriana permite a los jueces de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia conocer sobre testamentos. Por eso, en el art. 233 del Código Orgánico de la Función Judicial define las competencias de esos jueces para conocer y resolver en primera instancia:

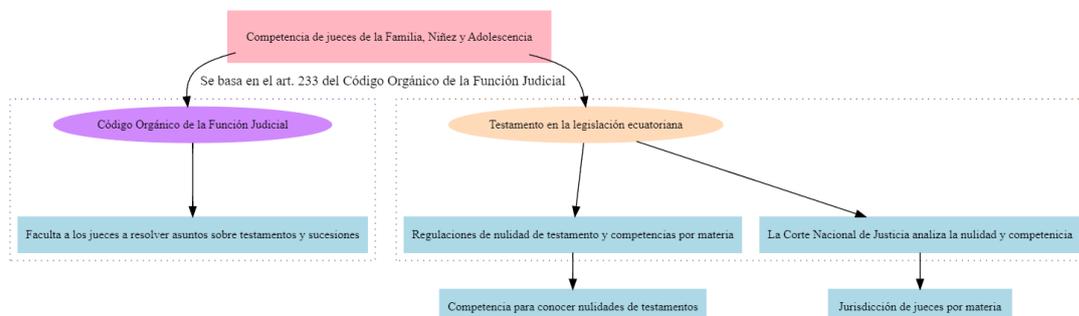
1. Referente a las materias del C.C. desde Matrimonio hasta Remoción de Tutores y Curadores, así como el libro tercero del C.C., sin menoscabo de las atribuciones de notarias y notarios (...) (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009)

El Código Orgánico de la Función Judicial, determina la competencia por materia, siendo estos los encargados de resolver asuntos que involucran sucesiones y testamentos, entre otros temas familiares.

La Corte Nacional de Justicia del Ecuador aclara que el testamento es parte de la sucesión por muerte, conforme al Libro III del C.C., que define su concepto, formas, requisitos, tipos y causas de nulidad. La Ley Notarial regula aspectos sobre la nulidad de testamentos. Los motivos de nulidad abarcan no solo las reglas de los artículos 1697 y 1698 del C.C., sino también vicios del consentimiento y causas ilícitas (Corte Nacional de Justicia, 2022)

Figura 16.

Competencia de los jueces de la Familia, Niñez y Adolescencia respecto a sucesiones



Nota. La figura muestra las competencias de los jueces de la familia, niñez y adolescencia respecto a sucesiones. Fuente: Naranjo Andrea (2025)

2.2.2. Unidad II: Testamento electrónico en el Ecuador y sus competencias

2.2.2.1. Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos

En las últimas décadas, el campo de la informática, junto con los avances en las telecomunicaciones, ha provocado una notable transformación en la estructura de la sociedad. Esta revolución tecnológica ha generado nuevas oportunidades, lo que ha llevado a una evolución significativa en la práctica jurídica, la incorporación de la tecnología permite a los profesionales del derecho analizar de manera más eficiente los datos legales, así como optimizar y agilizar los diversos procesos relacionados con el sistema legal. En este contexto, la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos del Ecuador, sirve como un claro y destacable ejemplo de cómo la adecuada gestión ha contribuido de manera significativa al avance y desarrollo del país en diversas áreas. En las próximas etapas de este análisis, se procederá a examinar detenidamente diversos aspectos que son de suma importancia relacionados con la legislación que ha sido mencionada anteriormente.

En el art. 3 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos del Ecuador (que a partir de este momento será referida como LCMFMD), establece de manera clara que se reconoce y se otorga validez jurídica a la información que no se encuentra directamente incluida dentro del cuerpo de un mensaje de datos. Esta validez permanece vigente siempre y cuando dicha información esté presente en el mensaje a través de una referencia, o bien, se incluya como un anexo que sea accesible mediante un enlace electrónico directo. Asimismo, es fundamental que las partes implicadas hayan tenido conocimiento de esta información y la hayan aceptado de manera expresa para que se considere válida (Congreso Nacional, 2002). Por ejemplo: una institución envía un contrato a un cliente por correo electrónico, dentro del correo está el resumen del contrato, sin embargo, añade un enlace directo al documento (PDF) del contrato, en este caso, el cliente revisa el contrato, y lo acepta. Tiene validez jurídica debido a que ambas partes aceptan y a pesar de que no estaba directamente incluido en el cuerpo del mensaje original, pues la ley lo faculta.

En consecuencia, el artículo 6 LCMFMD se refiere a la información que debe estar redactada de manera escrita. En el caso de que la legislación lo exija, la obligación de presentar la información de forma escrita se considerará satisfecha si se recurre al uso de un mensaje de datos. Esto es válido siempre que el contenido de dicho mensaje sea accesible y pueda ser consultado más adelante (Congreso Nacional, 2002). Para ejemplificar: una institución y un cliente firman un contrato, del cual la ley exige que esté por escrito, no obstante, deciden firmar electrónicamente el contrato en PDF. Es válido pese a que no esté en formato físico, el mensaje de datos que contiene la información escrita cumple con el requisito de la ley, debido a que la información contenida en el contrato es accesible y puede ser consultada en el futuro.

Un aspecto fundamental de esta ley recae en el art. 8 mencionando que la información regulada por esta ley puede ser conservada, siempre que se archiven los mensajes de datos cumpliendo estas condiciones:

- a. Información accesible.
- b. El mensaje debe mantenerse en su formato original o en uno que reproduzca exactamente la información.
- c. Se deben conservar datos que identifiquen el origen y destino del mensaje, y las fechas de creación, envío, recepción y archivo.

d. Se debe garantizar la integridad del mensaje según lo estipulado por la ley. Cualquier persona puede conservar mensajes de datos a través de terceros, si se cumplen las condiciones (Congreso Nacional, 2002, p. 2).

Es fundamental reconocer que la implementación de las TICs ha mejorado la calidad de los servicios jurídicos, facilitando así mismo una rápida resolución de conflictos, reduciendo los gastos asociados a los procesos jurídicos.

Por lo tanto, en el art. 14 LCMFMD establece que la firma electrónica es legalmente válida en documentos, siendo aceptada como prueba judicial, esta mejora la seguridad y eficiencia de las transacciones digitales.

2.2.2.2. Competencia del Notario

Es de suma importancia comenzar por resaltar el concepto y la definición de notarios, para lo cual resulta pertinente mencionar el artículo que aborda este tema. El artículo 6 de la Ley Notarial establece que los notarios son considerados funcionarios públicos que poseen la fe pública necesaria. Estos profesionales están autorizados para autenticar, bajo la solicitud de las partes involucradas, diversos actos, contratos y documentos que han sido reconocidos y determinados por la ley vigente (Asamblea Nacional, 2009). En cuanto a este asunto, se puede sostener que el notario desempeña funciones tanto como servidor público como profesional del derecho. Asimismo, tiene la importante tarea de proporcionar diversos servicios notariales, los cuales están legalmente acreditado y regulados por la Constitución de la República del Ecuador.

Por consiguiente, Villegas (2020), se expresa claramente que la Constitución de Ecuador estipula que los notarios son elegidos por el Consejo de la Judicatura a través de un proceso de concurso público, y que asimismo su labor está bajo la supervisión y control de la sociedad. Es indispensable contar con un título en Derecho que sea reconocido oficialmente y, asimismo, se solicita tener un mínimo de tres años de experiencia profesional desempeñándose como abogado, demostrando altos estándares de integridad.

Ahora bien, en el art. 18 de la Ley Notarial especifica las atribuciones exclusivas de los notarios, sin embargo, la atribución que es de interés para este objeto de estudio manifiesta lo siguiente:

(...) Un interesado en la sucesión puede pedir al notario la publicación del testamento cerrado del fallecido en una fecha y hora específicas. El solicitante debe indicar otros herederos y publicar un aviso en un medio de amplia circulación. Tras 30 días, el notario confirmará la integridad del testamento y elaborará un acta (.) (Asamblea Nacional, 2009, p. 2).

De esta manera, se evidencia que dentro de una de las diligencias o servicios notariales que la ley faculta al notario.

Más tarde, en el art. 19 de la Ley Notarial establece que los notarios deben organizar el Índice Especial de testamentos. El artículo 25 establece que los testamentos abiertos se incorporan al protocolo notarial (Asamblea Nacional, 2009). De este modo, se deduce que los notarios juegan un papel vital para asegurar la legalidad y autenticidad de los testamentos.

2.2.2.3. Servicios notariales telemáticos

El nacimiento de la actuación notarial telemática parte desde la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario expedido en 2020 en el Ecuador, en el cual en su disposición transitoria décima segunda estableció la obligación de permitir la comparecencia de los usuarios mediante medios telemáticos o electrónicos (Ley Orgánica de Apoyo Humanitario, 2020). También

instó al Consejo de la Judicatura a emitir en 15 días un reglamento sobre actos y contratos prohibidos y a implementar en 60 días los sistemas tecnológicos para conectar notarías con registros mercantiles y de propiedad. Se ordenó al Ministerio de Finanzas asignar fondos para una plataforma electrónica segura para servicios notariales, financiada con tasas notariales.

Más adelante con la disposición transitoria décima de la del 2020 se reiteró la obligación del Consejo de la Judicatura de implementar una plataforma electrónica segura (LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, 2020). Asimismo, estableció un plazo de un mes para que el Consejo de la Judicatura expidiera el protocolo y las regulaciones necesarias para el uso de plataformas y herramientas electrónicas, otorgando a los notarios la facultad de realizar actos notariales de manera telemática conforme a la ley.

Mediante la disposición reformativa primera, se introdujeron modificaciones a la Ley Notarial con el fin de viabilizar y regular el servicio notarial telemático. Sin embargo, estas reformas resultaron incompletas y poco funcionales, debido a que no consideraron lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Notarial, que establece que los notarios deben ejercer sus funciones dentro del cantón para el cual han sido designados. En consecuencia, incluso en procedimientos telemáticos, los comparecientes debían encontrarse físicamente dentro del territorio de competencia del notario.

La Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual de 2023, en su artículo 64, modificó el artículo 5 de la Ley Notarial, exigiendo que los servicios telemáticos sean compatibles con el sistema informático del Consejo de la Judicatura. Asimismo, bastará que al menos una parte esté en la circunscripción del notario, permitiendo que las demás estén en otro lugar. Esto amplió la competencia notarial en el ámbito telemático.

El Consejo de la Judicatura, el 31 de agosto de 2023 notificó a los notarios que el único sistema autorizado para el registro formal de actos, contratos y diligencias notariales, tanto presenciales como telemáticos, es el Sistema Informático Notarial (SIN). Asimismo, advirtió que el uso complementario de cualquier herramienta, desarrollo, aplicativo o solución informática ajena a los notarios, aunque sea compatible con el servicio telemático.

Posteriormente, el 31 de octubre de 2023, la Dirección General del Consejo de la Judicatura aprobó el “Procedimiento de Análisis de Compatibilidad de Medios para la Prestación del Servicio Notarial bajo la Modalidad Telemática”, con el objetivo de establecer un proceso de validación de compatibilidad de herramientas tecnológicas con el SIN.

Con estos antecedentes, el art. 5 de la Ley Notarial permite actuaciones notariales telemáticas, asegurando disponibilidad todos los días y horas del año. Los servicios notariales se ofrecerán presencialmente o de forma telemática, según la ley. Los servicios telemáticos usarán sistemas compatibles con la plataforma aprobada por el Consejo de la Judicatura. Las personas que soliciten servicios notariales deberán indicar formalmente la modalidad en la que desean que se les preste el servicio (Asamblea Nacional, 2009). Pues con la Resolución No. 001-2021 emitido por el Consejo de la Judicatura permitió que ciertos servicios notariales puedan ejecutarse mediante plataformas digitales.

En lo que respecta al testamento, el art. 18.2 de la Ley Notarial manifiesta que a pesar de que ciertas diligencias notariales pueden realizarse de manera electrónica, la ley expresa que una de las diligencias debe realizarse presencialmente, en este caso, hace un especial énfasis en el testamento cerrado (Asamblea Nacional, 2009). Sin embargo, surge una interrogante acerca de la celebración, apertura y publicación de los otros testamentos solemnes, como el

abierto y el otorgado en el extranjero, lo que sugiere la posibilidad de que puedan ser ejecutados de forma electrónica.

Ahora bien, es conveniente abordar el Protocolo para el uso de plataformas y herramientas el cual tiene como finalidad establecer normas para el uso de medios electrónicos por parte de los notarios mientras se lleva a cabo la implementación, habilitación y operación de la herramienta PESNOT. En este contexto, contempla, entre otros, los siguientes elementos:

Figura 17.

Requisitos para el servicio notarial telemático de los ciudadanos



El o los solicitantes del servicio notarial telemático deben disponer de:

	<p>a) Un correo electrónico personal. (*)</p>
	<p>b) Firma electrónica vigente emitida por una autoridad certificadora autorizada.</p>

Nota. El gráfico representa los requisitos que deben tomar en cuenta los ciudadanos para solicitar de algún servicio notarial telemático, que establece el Protocolo para el uso de plataformas y herramientas para la prestación del servicio notarial telemático. Fuente: Consejo de la Judicatura (2022).

Figura 18.

Requisitos para el servicio notarial telemático de los notarios



La o el notario previo a atender trámites bajo la modalidad telemática debe disponer de:

	<p>a) Un correo electrónico de la notaría, tendiente a contar con dominio propio, evitando cuentas en servicios gratuitos. (Ejemplo: nombre.apellido@notaria88quito.com)</p>
	<p>b) Firma electrónica vigente emitida por una autoridad certificadora autorizada.</p>
	<p>c) Software de verificación de documentos firmados electrónicamente: FirmaEC (www.firmadigital.gob.ec), instalada en la computadora que será la anfitriona de la comparecencia telemática.</p>
	<p>d) Plataforma de videoconferencia para comparecencia telemática.</p>

Nota. El gráfico representa los requisitos que deben tener los notarios para otorgar algún servicio notarial telemático, que establece el Protocolo para el uso de plataformas y

herramientas para la prestación del servicio notarial telemático. Fuente: Consejo de la Judicatura (2022).

En cuanto a la petición del servicio notarial, el protocolo expone las siguientes consideraciones:

Figura 19.

Petición del servicio notarial telemático

 **USUARIO(S):** Las solicitudes de servicio notarial telemático, se podrán realizar mediante correo electrónico dirigido a la Notaría, para lo cual el o los solicitantes deberán especificar la siguiente información:

	<ul style="list-style-type: none"> a) Nombres y apellidos. b) Número de cédula de identidad y/o pasaporte. c) Descripción del requerimiento. d) Requerimiento adjunto firmado electrónicamente.
---	---

 **NOTARIO(A):** La o el notario responderá mediante correo electrónico con la siguiente información:

	<ul style="list-style-type: none"> a) Listado de los documentos habilitantes que son necesarios para la diligencia, acto o contrato.
---	---

Nota. El gráfico representa los lineamientos para los servicios notariales telemáticos, que establece el Protocolo para el uso de plataformas y herramientas para la prestación del servicio notarial telemático. Fuente: Consejo de la Judicatura (2022).

Figura 20.

Documentos habilitantes que debe enviar el solicitante

 **USUARIO(S):** El solicitante enviará a la o el notario los documentos habilitantes requeridos, tomando en cuenta las siguientes consideraciones:

	<ul style="list-style-type: none"> a) Los documentos deben ser electrónicos originales. b) Copias certificadas electrónicas (desmaterializados). c) Los documentos deben estar en formato PDF. d) En caso que los documentos no puedan remitirse por correo electrónico debido al tamaño, podrán ser enviados mediante servicios en la nube (Ejemplo: OneDrive, Dropbox, Google Drive, entre otros). (*)
---	--

(*) La notaría una vez recibida la información deberá solicitar al usuario la eliminación de los documentos cargados en la nube.

Nota. El gráfico representa los documentos que debe enviar el solicitante, una vez realizado, procede la verificación de requisitos, la proforma y pago del servicio notarial, y por último la comparecencia telemática. Fuente: Consejo de la Judicatura (2022).

Figura 21.

De los medios pre válidos

COMPONENTE	HERRAMIENTAS
REQUISITOS PARA EL SERVICIO NOTARIAL TELEMÁTICO	<p>USUARIO</p> <ul style="list-style-type: none"> • Correo electrónico personal. • Firma electrónica vigente emitida por una autoridad certificadora autorizada. <p>NOTARIO/A</p> <ul style="list-style-type: none"> • Correo electrónico • Firma electrónica vigente emitida por una autoridad certificadora autorizada. • Aplicación de firma y validación FirmaEc. • Plataforma de videoconferencia para comparecencia telemática.
COMUNICACIÓN CON EL USUARIO	<ul style="list-style-type: none"> • Plataformas de mensajería instantánea como Whatsapp, Telegram, entre otros.
PETICIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL TELEMÁTICO	<ul style="list-style-type: none"> • Correo electrónico • Servicios en la nube (Ejemplo: OneDrive, Dropbox, Google Drive, entre otros).
VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y HABILITANTES	<ul style="list-style-type: none"> • Servicios de consulta de información del Registro Civil. • Aplicación de firma electrónica y validación FirmaEc.
PROFORMA Y PAGO DEL SERVICIO NOTARIAL	<ul style="list-style-type: none"> • Opciones de pago: Sin limitar, estas pueden ser: Transferencia bancaria en línea, botón de pago, aplicaciones móviles, entre otras.
COMPARECENCIA TELEMÁTICA	<ul style="list-style-type: none"> • Plataforma de Videoconferencia / Comparecencia Telemática
FIRMA DE LOS DOCUMENTOS	<ul style="list-style-type: none"> • Cualquier software que disponga la funcionalidad para incluir certificados de firma electrónica en archivos con formato PDF.
ARCHIVO DIGITAL	<ul style="list-style-type: none"> • Sistema de almacenamiento local o en la nube que permita disponer del historial de las grabaciones de cada una de las comparecencias, así como del archivo digital de forma indefinida.

Nota. El gráfico representa en pocas palabras los alineamientos para los servicios notariales telemáticos que establece el Protocolo para el uso de plataformas y herramientas para la prestación del servicio notarial telemático. Fuente: Consejo de la Judicatura (2022).

Más adelante en el procedimiento emitido por el Consejo de la Judicatura establece parámetros atinentes a la seguridad de la información, ciberseguridad y protección de datos, los cuales garantiza a los comparecientes una seguridad al momento de requerir servicios notariales.

Figura 22.

De la compatibilidad de seguridad de la información, ciberseguridad y protección de datos

PARÁMETROS DE COMPATIBILIDAD		
GENERALES		
SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN, CIBERSEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS		
Doble factor de autenticación login		
Acuerdos de niveles de servicio (proveedor)		
Acuerdos de confidencialidad (proveedor)		
Aceptación de términos y condiciones de los comparecientes, previo a iniciar el acto notarial.		
Contingencias y recuperación de desastres		
Logs de auditorías, tratamiento y su almacenamiento.		
Gestión de usuarios, roles y jerarquías, asociados con la distribución geográfica y cada notaria		
Políticas de respaldos de información y tratamiento de la misma		
ESPECÍFICOS		
No.	COMPONENTE	SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN, CIBERSEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS
1	GESTIÓN DE FIRMAS	Es definida por el ente rector en certificaciones de firma electrónica, MINTEL y también por la normativa que rige a los notarios.
		Valida la integridad del documento (Hash)
		Garantiza la trazabilidad del proceso de firmas
		Integra el timestamp en las firmas electrónicas
		Incorpora un workflow para gestionar el flujo de firmas de los documentos y su validez de los mismos
2	GEOREEFERENCIACIÓN	Cuenta con doble factor de georreferenciación
		Restringe conexiones a través de VPN (Virtual Private Network)
		La contraseña debe estar compuesta por un código de acceso que cumpla los siguientes lineamientos de manera obligatoria:
		<ul style="list-style-type: none"> * Longitud mínima de ocho (8) caracteres. * Usar al menos una letra mayúscula (de la A la Z). * Usar al menos una letra minúscula (de la a la z). * Usar al menos un número (0 al 9). * Usar al menos un carácter especial (i, !, \$, #, %, @).
		Tiene encriptación en la comunicación de cada sesión de videoconferencia (audio y video simultáneamente) y garantizar su inalterabilidad.
La conexión telemática de manera es segura, encriptada e inalterable en todo el proceso del acto telemático.		
El tiempo de conexión debe ser ilimitado		
El video se elimina del repositorio del proveedor en forma periódica, los detalles establecen en el contrato, término de referencia y/o acuerdo de confidencialidad, según determinen la mejor conveniencia legal para el Consejo de la Judicatura.		

Nota. El gráfico representa los parámetros que se establecen para los servicios notariales telemáticos. Fuente: Consejo de la Judicatura (2022).

Figura 23.

De la compatibilidad de seguridad de la información, ciberseguridad y protección de dato

3	COMPARECENCIA	Cuenta con doble factor de georreferenciación
		Restringe conexiones a través de VPN (Virtual Private network)
		La contraseña debe estar compuesta por un código de acceso que cumpla los siguientes lineamientos de manera obligatoria:
		<ul style="list-style-type: none"> * Longitud mínima de ocho (8) caracteres. * Usar al menos una letra mayúscula (de la A la Z). * Usar al menos una letra minúscula (de la a la z). * Usar al menos un número (0 al 9). * Usar al menos un carácter especial (¡, !, \$, #, %, @).
		Tiene encriptación en la comunicación de cada sesión de videoconferencia (audio y video simultáneamente) y garantizar su inalterabilidad.
		La conexión telemática de manera es segura, encriptada e inalterable en todo el proceso del acto telemático
		El tiempo de conexión debe ser ilimitado
		El video se elimina del repositorio del proveedor en forma periódica, los detalles establecen en el contrato, término de referencia y/o acuerdo de confidencialidad, según determinen la mejor conveniencia legal para el Consejo de la Judicatura.
4	ARCHIVO DIGITAL	La herramienta deber permitir gestionar la carga y descarga de archivos.
		El repositorio de almacenamiento debe ser de propiedad de la notaría, los detalles se deberán establecer en el contrato, término de referencia y/o acuerdo de confidencialidad, según determinen la mejor conveniencia legal para el Notario y el Consejo de la Judicatura.
		El proveedor deberá proporcionar de redundancia de almacenamiento para asegurar la disponibilidad, integridad, confidencialidad y custodia de la información por cada notaría a nivel nacional.

Nota. El gráfico representa los demás parámetros que se establecen para los servicios notariales telemáticos, reflejando la seguridad para los ciudadanos que recurren a esta modalidad para sus contratos y demás. Fuente: Consejo de la Judicatura (2022).

2.2.2.4. Qué debe observar el notario en los usuarios al otorgar un servicio telemático

El notario debe seguir el Protocolo para el uso de plataformas y herramientas para la prestación del servicio notarial telemático y evaluar la idoneidad de los comparecientes. Artículos 27 y 28 de la Ley Notarial. Se establece lo siguiente:

Figura 24.

Valoración de la idoneidad

Art. 27.- Antes de redactar una escritura pública, debe examinar el notario:

- 1.- La capacidad de los otorgantes;
- 2.- La libertad con que proceden;
- 3.- El conocimiento con que se obligan; y,
- 4.- Si se han pagado los derechos fiscales y municipales a que está sujeto el acto o contrato. La omisión de este deber no surtirá otro efecto que la multa impuesta por la Ley al notario.

Art. 28.- Para cumplir la primera obligación del artículo anterior, debe exigir el notario la manifestación de los comprobantes legales de la capacidad y estado civil de los comparecientes, si lo hacen a través de apoderado, cumplirá igual formalidad, constando las facultades del mandato. Si son interesados menores u otros incapaces, deberá constar su representación con el instrumento público correspondiente, verificando la identidad de dicho representante legal.

Para cumplir la segunda, el notario examinará separadamente a las partes, si se han decidido a otorgar la escritura por coacción, amenaza, temor reverencial, promesa y seducción.

Para cumplir la tercera, examinará si las partes están instruidas del objeto y resultados de la escritura.

Nota. El gráfico representa requisitos a valorar al momento de otorgar un servicio notarial telemático. Fuente: Consejo de la Judicatura (2022).

2.2.2.5. Medios electrónicos de seguridad

Si bien es cierto que la tecnología ha tomado relevancia en estos tiempos, la expedición de documentos electrónicos pueden ser objeto de alteraciones, accesos no autorizados, o en el peor de los casos, de sufrir falsificación, tal como puede suceder en los documentos físicos. En esta circunstancia, la tecnología misma prevé medios de seguridad para combatir estas desventajas y amparar la información por medios electrónicos.

Como medios electrónicos de seguridad relevantes para el estudio, se exponen los siguientes:

Auditoría y seguimiento.— Consiste en mecanismos que permiten a los administradores llevar un control detallado del acceso a un documento, verbigracia, la identificación de usuarios que lo han consultado, fecha y hora de dicho acceso, así como de cambios o actualizaciones realizados en su contenido (Chávez, 2023) En síntesis, estos mecanismos permiten la detección, análisis y respuesta a posibles amenazas de seguridad, garantizando así que los sistemas funcionen segura y correctamente.

Certificados digitales.— Este medio electrónico es esencial para garantizar la integridad y autenticidad de las comunicaciones digitales. De esta manera, estos certificados digitales garantizan que las partes involucradas sean legítimas, asimismo que mitigan los riesgos atinentes a filtraciones de datos.

Cifrado.— Este mecanismo es importante para proteger los datos confidenciales durante las transacciones y comunicaciones electrónicas. Por ello, consiste en un método de codificación utilizado para salvaguardar la información, transformándola en un formato ininteligible que no puede ser interpretado sin la posesión de una clave específica (Chávez, 2023). Concretizando, al emplear algoritmos y claves para ocultar datos garantiza que el acceso no autorizado inutilice la información sin las claves de descifrado correspondientes, asimismo que mejora la confidencialidad, integridad y verificación de identidad.

Contraseñas y autenticación de dos factores.— Dos mecanismos críticos de la seguridad electrónica en la era digital. De tal forma que las contraseñas residen en códigos de seguridad confidenciales, de uso persona e intransferible, los cuales están compuestos por letras, números, símbolos o caracteres especiales. Cabe señalar que, las contraseñas por sí solas no suelen ser tan seguras, por lo cual, se utiliza la autenticación de dos factores como medio más fiable y seguro.

Control de acceso.— Este mecanismo es empleado para regular el acceso de los usuarios a la información y recursos confidenciales dentro de un sistema. Por ello, (Chávez, 2023), resalta que restringe el acceso a los documentos únicamente a personas debidamente autorizadas, y esta restricción se implementa a través de una asignación de permisos específicos a usuarios.

Copias de seguridad.— Constituyen una medida de respaldo que permite la recuperación de documentos en caso de pérdida, daño o fallo del dispositivo, asegurando la disponibilidad y continuidad de la información (Chávez, 2023). En síntesis, son importantes para prevenir la pérdida de datos debido a diversas amenazas, fallas de hardware y errores humanos.

Encriptación.— Consiste en un procedimiento mediante el cual se codifica el contenido de un documento con el fin de resguardarlo frente a accesos no autorizados. Esto se puede aplicar tanto en documentos almacenados localmente como a aquellos que se transmiten a través de redes (Chávez, 2023).

Firma digital.— Es un método para verificar la identidad del firmante y asegurar la confiabilidad del documento (Chávez, 2023). Son algoritmos criptográficos que aseguran la identidad del remitente, este tipo es de mayor nivel de seguridad, al utilizar tecnología criptográfica, es decir, claves públicas o privadas.

Firma electrónica.— Constituye en una forma de identificación inequívoca del firmante (Chávez, 2023). De esta forma, permite autenticar la identidad de una persona o entidad, garantizando la integridad de documentos electrónicos y convirtiéndose en un mecanismo seguro y confiable para transacciones electrónicas y procesos legales.

Llave o clave pública.— Para (Chávez, 2023), consiste en una criptográfica empleada lo cual permite verificar la autenticidad del mensaje y asegurar que su contenido no ha sido alterado durante la transmisión. Por ello, es un pilar fundamental en la seguridad digital moderna.

Plataforma digital segura.— Radica en una base de datos regulada por las autoridades gubernamentales, que interconecta a diversos entes, con el objetivo de asegurar la vigencia y actualización de la información del usuario, garantizando al mismo tiempo la organización y transparencia del sistema, pues esta plataforma amanecería todos los testamentos otorgados a través de medios telemáticos, los cuales serían transcritos a documentos electrónicos con firma digital autenticada (Chávez, 2023). En síntesis, es un mecanismo electrónico diseñado para proteger datos, sistemas y comunicaciones en entornos digitales, integrados con herramientas avanzadas de seguridad, procesos automatizados y tecnologías de última generación.

2.2.2.6. Tipos de testamentos electrónicos

2.2.2.6.1. Testamento online

Se realiza a través de internet se refiere a una opción que permite a la persona interesada elaborar y administrar el documento legal en el cual se detallan sus deseos finales voluntades mediante el uso de plataformas digitales. Esto se lleva a cabo utilizando diversas plataformas digitales que facilitan el proceso de creación y gestión de este importante documento (Allianz, 2022). Básicamente esta figura testamentaria interviene los startups (empresas que utilizan las TIC's para comercializar sus servicios), en este caso, son gestoras archivos

digitales legales, reemplazando así la función tradicional del notario. Estas empresas emergentes, a través de sus plataformas web, ofrecen servicios de asesoría jurídica para la redacción de diversos tipos de testamentos mediante formularios estandarizados (Chávez, 2023).

Ahora bien, el procedimiento de este tipo de testamento radica en cuatro fases: En la primera, el usuario proporciona sus datos personales y lugar de residencia mediante un formulario, con el fin de coordinar una futura cita notarial. Luego, un abogado especializado en derecho sucesorio se comunica con el testador para brindar asesoría y resolver inquietudes. En la segunda fase, el abogado redacta un borrador del testamento con base en la información recopilada. Posteriormente, la plataforma agenda una cita con la notaría correspondiente, donde se remite el documento al notario con la mayoría de dudas resueltas. En la etapa de otorgamiento, el testador firma el testamento ante el notario, quien da fe y autenticidad al acto iniciado de forma digital (Chávez, 2023)

Dado lo anterior, se evidencia que las tres fases pueden considerarse “online” o como parte del entorno digital, y suelen ser gratuitas y no obligan al usuario a ir a una notaría específica impuesta por la plataforma; es el propio usuario quien escoge a qué notaría acudir más adelante. No obstante, existen controversias atinentes a los startups, debido a que no suelen cumplir adecuadamente con todo el proceso legal, dicho de otra manera, recogen los datos del formulario que llenó el usuario y envía al notario, pues el abogado no revisa o asesora correctamente el testamento.

2.2.2.6.2. Testamento digital

Representa una evolución significativa en la planificación patrimonial, debido a que aborda la gestión de los activos digitales de forma póstuma. Según Imbernón (2020), el testamento digital es un documento que indica cómo manejar nuestros contenidos digitales tras nuestra muerte. España es el primer país en incluir el 'testamento digital' en su legislación de Derecho común. Esto se refleja en la Ley Orgánica 3/2018, que formaliza la denominación en su artículo 96.

Ahora bien, por bienes digitales refieren a los siguientes:

Perfiles en plataformas sociales, archivos de video almacenados en servicios de almacenamiento en la nube, y vínculos con proveedores de música o servicios de audio en línea, como Spotify con los que el fallecido tenía un contrato. – Comercio electrónico con entrega pendiente. Un pedido en Amazon. Cuentas bancarias en línea. – Saldos de criptomonedas. – Pagos en línea como PayPal (Imbernón, 2020).

2.2.2.6.3. Testamento audiovisual

También conocido como video testamento, es una modalidad innovadora que emplea medios dinámicos —como grabaciones de audio y video— mediante los cuales el testador expresa la distribución de sus bienes, almacenando dicho acto en un soporte electrónico. Aunque este procedimiento puede ser autenticado por un notario, actualmente no es reconocido por las legislaciones como una forma válida de disposición patrimonial, salvo como respaldo excepcional de testamentos orales en ciertos países, permaneciendo su validez en el ámbito teórico (Chávez, 2023).

2.2.2.7. Proceso de otorgamiento de testamentos electrónicos (vía telemática)

El proceso o protocolo para el otorgamiento de testamentos por vía telemática se realizará siguiendo estos pasos:

Acceso a la plataforma: Es el primer contacto, aquí el testador ingresará al sitio web del notario de su elección, se puede contactar también por WhatsApp, correo electrónico para iniciar el proceso sucesorio en línea. El solicitante del servicio notarial telemático debe tener un correo personal y firma electrónica válida, mientras que el Notario necesita correo notarial, firma electrónica, software de verificación de documentos firmados electrónicamente: FirmaEC, y una plataforma de videoconferencia.

Recepción del requerimiento: La notaría recibirá el requerimiento del testador, en el cual establecerán comunicación vía internet para el asesoramiento personalizado, aclarar dudas sobre el contenido del testamento, requisitos legales, costos y demás aspectos relevantes. En esta etapa, el notario debe suministrar la lista de los documentos requeridos para llevar a cabo la diligencia.

Verificación de requisitos y habilitantes: El notario deberá asegurarse de verificar los requisitos para redactar el testamento, validar la autenticidad de los documentos habilitantes recibidos y programar la fecha y hora para la comparecencia digital ante él o ella.

Proforma y pago del servicio notarial: Tras verificar los documentos y cumplir los requisitos, el notario enviará al solicitante la proforma con los valores a pagar.

Validación de pagos realizados y confirmación: Mientras que el usuario acepta la proforma y realiza el pago, el notario corrobora el pago, emitiendo la factura correspondiente.

Coordinación de la cita: Ambas partes acordarán una fecha y hora específica para la celebración del acto testamentario, al cual deberán asistir también los testigos designados por el testador. El notario podrá remitir con antelación el borrador del documento matriz para su revisión, con el fin de corregir posibles errores de forma antes de la videoconferencia; no obstante, durante la comparecencia telemática también será posible efectuar ajustes al texto, de ser necesarios.

Verificación de autenticación: El notario se asegurará, con anterioridad, de que tanto el testador como los testigos cuenten con un mecanismo de autenticación exclusivo y seguro.

Conexión telemática: En el día y hora establecidos, se realizará la conexión mediante videoconferencia, utilizando plataformas que permitan grabar íntegramente el acto.

Presidencia notarial: El notario dirigirá la videoconferencia, función que ejercerá de forma personal e indelegable durante todo el procedimiento.

Ejecución del acto: Las formalidades legales se cumplirán de manera continua dentro de la misma sesión, incluyendo la suscripción electrónica de los documentos notariales. La comparecencia digital se llevará a cabo siguiendo el siguiente procedimiento: 1. Comienzo de la comparecencia. 2. Verificación de los participantes. 3. Lectura del documento. 4. Firma de los documentos. 5. Formalización de la escritura pública. 6. Entrega de copias certificadas (RESOLUCIÓN 305-2022, 2021).

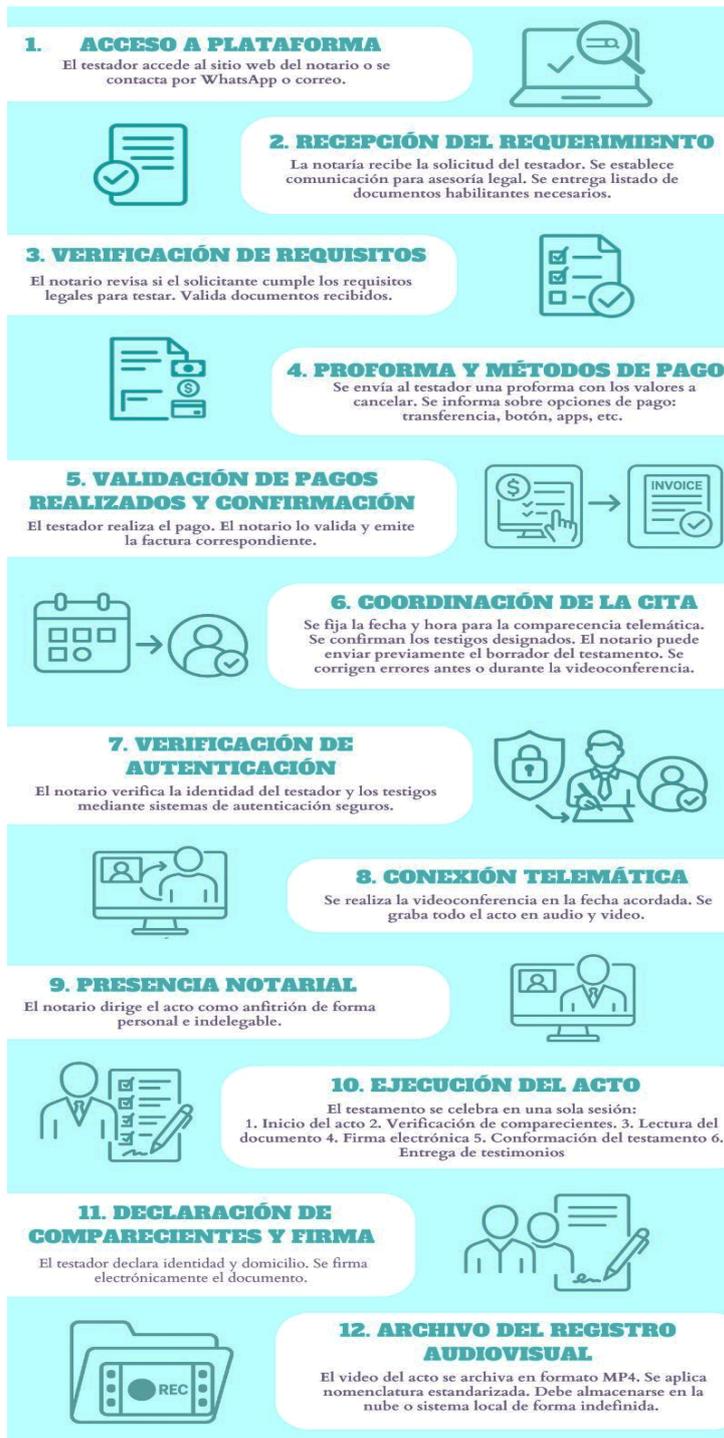
Declaración de comparecientes y firma: El testador acepta haber revisado previamente el contenido del testamento realiza las declaraciones de identidad y domicilio. Firman electrónicamente el documento enviado por el Notario.

Archivo del registro audiovisual: Una vez concluido el acto, la grabación completa de la videoconferencia será archivada en el protocolo digital, sirviendo como complemento documental del testamento. La grabación de la videoconferencia tendrá que ser guardada en un formato que combine tanto audio como video, específicamente en el formato MP4. Asimismo, es imprescindible que se utilice una nomenclatura estandarizada al momento de

registrar dicho archivo, de manera que se facilite su búsqueda posterior y se pueda llevar a cabo un inventario de forma más eficiente. Como resultado de lo anterior, es necesario que cada notaría cuente con un sistema adecuado de almacenamiento que puede ser local o estar basado en la nube, el cual deberá tener la capacidad de gestionar y conservar el historial de las grabaciones correspondientes a cada uno de los actos y comparecencias realizados, asimismo del archivo digital, de manera indefinida y sin limitaciones en el tiempo (RESOLUCIÓN 305-2022, 2021).

Figura 25.

Proceso de otorgamiento de testamento electrónico (vía telemática)



Nota. El gráfico representa los procesos de otorgamiento de testamento electrónico por vía telemática. Fuente: Naranjo Andrea (2025).

2.2.2.8.Importancia que se tipifique en el Código Civil

Con la promulgación de la Constitución de la República del Ecuador en el año 2008, el Estado ecuatoriano otorga a todos los ciudadanos el fundamental derecho de redactar un testamento y, por lo tanto, de heredar bienes, como se establece en su artículo 69, numeral 2, también se menciona en el artículo 66, numeral 26 de la Constitución de Ecuador, que reconoce y asegura de manera formal el derecho de propiedad para todos los ciudadanos de la población ecuatoriana. En lo que respecta al artículo 16, numeral 2, establece con claridad que todas las personas tienen garantizado el derecho a disfrutar de un acceso universal y equitativo a las TIC's, lo que significa que se busca asegurar que nadie quede excluido de estos recursos fundamentales que son esenciales en la sociedad actual. En relación a las responsabilidades y obligaciones generales que tiene el Estado, tal como se establece en su artículo 277, específicamente en su numeral 6, establece de manera clara y explícita la necesidad de promover y potenciar diversas áreas esenciales como la ciencia, la tecnología, las artes, así como los saberes y conocimientos ancestrales. Asimismo, incluye en su enfoque general todas las actividades que surgen de la creatividad, ya sea en el ámbito comunitario, asociativo, cooperativo o privado, resaltando así la importancia de estas disciplinas y formas de trabajo (Asamblea Nacional, 2008). A partir de lo que se ha mencionado, se puede deducir que el Estado ha llegado a aceptar y reconocer de manera formal la integración de la informática y la tecnología en las diferentes facetas de la vida cotidiana de los ciudadanos. Este cambio es evidente incluso en el ámbito jurídico, donde se han implementado normativas que reflejan esta evolución, como es el caso del COGEP, que ha incorporado la posibilidad de presentar pruebas electrónicas.

No obstante, el cumplimiento de estos deberes por parte del Estado no es total, especialmente en lo que respecta al testamento. Si bien la Ley Notarial permite que ciertas diligencias sean realizadas de forma telemática, en el caso del testamento cerrado se establece que debe llevarse a cabo de manera presencial. Sin embargo, queda planteada la incertidumbre sobre si las demás modalidades de testamento pueden ser otorgadas a través de medios telemáticos. Por otro lado, el Código Civil no incorpora las Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs) en los procedimientos relacionados con los testamentos, lo que pone de manifiesto una posible vulneración de principios constitucionales debido a la desactualización del marco normativo del mencionado Código Civil.

En virtud de lo expuesto, resulta esencial que el C.C. contemple la figura del testamento electrónico. Este paso es importante, no solo porque el Estado tiene el deber de promover y fortalecer la ciencia y la tecnología, sino también porque los ciudadanos tienen el derecho al acceso universal a las TICs. En la actualidad, las tecnologías se han consolidado como herramientas eficaces en diversas áreas, incluidos los procesos legales. Es importante destacar que existen personas que, debido a limitaciones físicas o barreras geográficas, no pueden acudir de manera presencial a una notaría para formalizar su testamento. La implementación del testamento electrónico permitiría garantizar el acceso a los derechos sucesorios de manera más equitativa, especialmente para aquellas personas con dificultades de movilidad, promoviendo así la inclusión y adaptabilidad del sistema notarial a las exigencias contemporáneas.

2.2.3. *Unidad III: Derecho comparado sobre el testamento electrónico*

2.2.3.1. España

España se erige como el primer país en reconocer y tipificar en su Código Civil la figura del testamento electrónico. Asimismo, con la promulgación de la Ley Orgánica De Protección De Datos Personales Y Garantía De Los Derechos Digitales, permite a las personas manifestar sus deseos finales respecto al contenido digital, incorporando así disposiciones específicas para los denominados testamentos digitales.

Ahora bien, con la disposición general 11022 del Boletín Oficial del Estado núm. 110, emitido el 9 de mayo de 2023 realiza una modificación en la Ley del Notariado de 28 de mayo de 1862, en el art. 17 ter, señalando que el otorgamiento y la autorización podrán efectuarse mediante videoconferencia como medio para llevar a cabo la función pública notarial: h) Los testamentos realizados durante una epidemia declarada, mientras esté vigente la obligación de confinamiento (Ministerio de Gracia y Justicia, 1862).

Mientras que, en el C.C., en el art. 695 aborda lo siguiente: "... El testador comunicará su última voluntad al notario de manera oral, escrita o utilizando cualquier otro medio técnico, material o humano..." (Gaceta de Madrid, 1889. p. 129). De esta manera se evidencia que se incorpora herramientas digitales al momento de otorgar un testamento, en este caso, del testamento abierto, lo cual da paso a una modalidad de testamentaria electrónica.

Por otra parte, en el artículo mencionado. 706 C.C. se debe tratar el siguiente asunto: "Si estuviese escrito por cualquier medio técnico o por otra persona a ruego del testador, este pondrá su firma en todas sus hojas y al pie del testamento. Si el testamento se ha redactado en soporte electrónico, deberá firmarse con una firma electrónica reconocida..." En el caso de que el testamento haya sido elaborado en un formato digital, será necesario que este documento sea validado mediante una firma electrónica que cuente con el reconocimiento adecuado. (p.130). El artículo estipula que, si un testamento se crea electrónicamente, debe apegarse a normas legales específicas para ser considerado válido. Esto refleja la naturaleza evolutiva de la documentación jurídica en la era digital, reconociendo que los métodos tradicionales de firma pueden no ser suficientes para los formatos electrónicos.

En síntesis, el art. 706 reconoce la figura del testamento electrónico, y la importancia de poseer una firma electrónica reconocida para los testamentos electrónicos, asegurando su vigencia y seguridad en el marco jurídico. Este requisito no sólo protege los intereses del testador, sino que también sostiene la integridad del proceso legal en la era digital.

2.2.3.2. Estados Unidos

En Nevada, uno de los estados integrantes de los Estados Unidos, aparece la figura de testamento electrónico en 2001 cuando se aprobó una ley que regula los testamentos electrónicos, y el mismo establece que un testamento electrónico es un documento generado y almacenado en un registro electrónico, el cual debe contener la fecha y la firma electrónica del testador. Asimismo, debe cumplir con al menos uno de los siguientes requisitos: (1) autenticar las características del testador, (2) incluir la firma o el sello electrónico del notario junto con la del testador, o (3) contar con la firma electrónica de al menos dos testigos (Hernández Y. , 2019). Ahora bien, es preciso mencionar que en este estado las leyes estatales están compiladas en un conjunto normativo actualizado por la Oficina del Consejo Legislativo, el cual se divide en cuatro principales categorías: Código de Remediación, Código Civil, Código Penal y Código Político (Wills, 2019). Cabe destacar que estas leyes, conocidas como Estatutos en este estado, se identifican con la sigla "NRS", que significa **Estatutos Revisados de Nevada**. Este sistema está estructurado en títulos, cada estatuto cuenta con un número decimal que señala su ubicación dentro del código. Por ejemplo, el

estatuto NRS 207.200 se refiere al capítulo 207, sección .200. Asimismo, al final de cada estatuto se incluyen las fechas que especifican cuándo fue implementada o modificada la ley (Shouse, 2023).

En este caso de testamento electrónico se encuentra en “NRS 133.085”, en el cual menciona generalidades y características que a continuación se mencionan:

Un testamento electrónico es un documento testamentario del testador que: (a) Es generado y almacenado en un registro electrónico; y (b) Incluye la fecha y la firma electrónica del testador, asimismo de cumplir, al menos, con uno de los siguientes requisitos: (1) Contener un elemento de autenticación del testador; (2) Incorporar la firma electrónica y el sello electrónico de un notario público electrónico, colocados en presencia del testador, quien también firma electrónicamente en su presencia; o (3) Contar con las firmas electrónicas de dos o más testigos fehacientes, realizadas en presencia del testador, quien también coloca su firma electrónica en su presencia (Nev. Rev. Stat. Ann. §133.085).

En la misma sección aborda otros aspectos para otorgar este tipo de testamento que serán analizados a continuación.

Respecto a la capacidad para realizar un testamento electrónico enfatiza que cualquier mayor de 18 años y pleno uso de sus facultades mentales puede disponer de sus bienes mediante un testamento electrónico. Sin embargo, estos bienes estarán sujetos al pago de las deudas que el testador tenga al momento de su muerte. Por otra parte, cuestiones en relación con fuerza, el efecto, la validez y la interpretación del testamento electrónico deben regirse de la misma manera que un testamento tradicional, siempre que cumpla con las disposiciones específicas establecidas en las normativas aplicables (NRS 133.085-133.088 y NRS 133.300-133.340) (Nev. Rev. Stat. Ann. §133.085). Se evidencia que los requisitos del testamento electrónico cumplen con requisitos de los testamentos tradicionales, y en el estado de Nevada está debidamente regulado por el Estatuto o Código Civil, permitiendo a las personas hacer uso de herramientas tecnológicas al momento de otorgar su última voluntad. En una era marcada por el avance tecnológico, resulta beneficioso aprovechar estos recursos para facilitar y modernizar este proceso jurídico.

Por consiguiente, en NRS 133.086 aborda sobre los requisitos para la auto prueba del testamento electrónico, el mismo que menciona que como primer requisito es que las declaraciones o juramentos de los testigos deben formar parte del testamento electrónico, estar adjuntos a él o vinculados de manera lógica, según lo establecido en NRS 133.050. Otro requisito es que en el testamento se debe designar a un custodio calificado responsable de conservar el registro electrónico del documento. Por último, debe permanecer bajo la custodia ininterrumpida del custodio calificado antes de ser convertido en un documento físico certificado (Nev. Rev. Stat. Ann. §133.085). Por lo tanto, el testamento electrónico será auto probatorio si incluye las declaraciones juradas de los testigos y cuenta con custodia calificada la cual garantizará la integridad y validez.

Surge, entonces, la interrogante sobre el papel del notario en relación con las diligencias y todos los aspectos vinculados al testamento electrónico. El NRS 133.087 subraya la importancia de la notarización de documentos en los procedimientos relacionados con este tipo de testamento, destacando la función del notario en su validación y ejecución:

A pesar de cualquier otra disposición legal, un notario público electrónico u otro funcionario notarial podrá, en relación con este título, realizar todas las acciones necesarias para la ejecución y presentación de documentos ante el tribunal en procedimientos vinculados a un testamento electrónico. Esto incluye, sin limitación: (a)

Notarizar la firma o firma electrónica de una persona, según corresponda, que no esté físicamente presente ante el notario, siempre que se encuentre dentro del alcance de la definición de presencia establecida en NRS 133.088. (b) Notarizar cualquier documento relacionado con un testamento, codicilo o fideicomiso testamentario (Nev. Rev. Stat. Ann. §133.085).

De esta manera, el notario desempeña un rol importante al asegurar la legalidad y autenticidad de los documentos electrónicos, incluidos los testamentos, al ofrecer un nivel de verificación que refuerza la confiabilidad de estas transacciones.

Por otro lado, en NRS 133.088, menciona que “un notario público electrónico puede notarizar electrónicamente documentos electrónicos, incluidos, sin limitación, documentos que constituyen o se relacionan con un testamento electrónico, de conformidad con NRS 240.181 a 240.206, inclusive” (p.1). En este marco legal otorga directrices y responsabilidades a los notarios no solo en el testamento electrónico, sino también en la firma electrónica.

2.2.3.3. México

En México, el uso de la tecnología en el ámbito jurídico ha transformado significativamente diversos procesos legales, logrando que muchas diligencias judiciales sean más ágiles y eficientes. En el ámbito del Derecho Sucesorio, esta innovación ha marcado un cambio positivo, facilitando a las personas la posibilidad de expresar sus últimas voluntades a través de la implementación del testamento electrónico. El 4 de agosto de 2021, se publicaron en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México reformas al Código Civil y a la Ley del Notariado (Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México, 2021). Las modificaciones se refieren al uso de medios electrónicos en testamentos, legados y actividad notarial (Munguia et al., 2023).

La incorporación de la tecnología en materia testamentaria en este país se reflejó en el testamento público abierto, con la adición del artículo 1520, el cual establece lo siguiente:

El testamento público abierto se puede realizar electrónicamente si el testador y el notario pueden comunicarse en tiempo real. Lo anterior se actualizará en los siguientes casos: I. Ante riesgo inminente de muerte; II. Enfrenta una enfermedad grave o contagiosa. III. Lesiones que amenacen su vida; o IV. Se encuentra en un lugar de acceso excepcionalmente restringido. Si el testador se encuentra en los supuestos de los artículos 1515, 1516 o 1517, no se podrá realizar el testamento público abierto. (Codigo Civil para el Distrito Federal, 1928).

Efectivamente es utilizado el testamento electrónico en este país asegurando que se respeten sus intenciones al tiempo que salvaguarda contra posibles abusos. Asimismo, este artículo equilibra la necesidad de formalidades jurídicas con las realidades de las situaciones de emergencia, permitiendo la creación de testamentos aun cuando los métodos tradicionales puedan no ser factibles.

Asimismo, otra disposición que se adiciona al C.C. para el Distrito Federal es el art. 1520 ter., del cual refiere que para llevar a cabo el testamento público abierto señalado en el artículo 1520 bis, es decir, el testamento electrónico, se deberán cumplir las siguientes disposiciones: En caso de que las circunstancias lo permitan, el testador podrá haber informado previamente al notario sobre el contenido de su voluntad a través de cualquier medio (Codigo Civil para el Distrito Federal, 1928). Por ejemplo, Sebastián Romero puede informar previamente al notario sobre sus deseos testamentarios, como dejar su edificio a su hija mayor, utilizando cualquier medio, ya sea correo electrónico, videollamada o mediante un documento escrito.

Otra disposición consiste en que la presencia de dos testigos será requerida, quienes deberán encontrarse físicamente junto al testador y estar a la vista del notario (Codigo Civil para el Distrito Federal, 1928). Este requisito asegura que el proceso sea justo, legal y transparente. En el caso contemplado en la fracción I, el testador ratificará con igual claridad y firmeza lo que previamente haya informado al notario. Asimismo, declarará que se encuentra en la Ciudad de México y que actúa sin coacción alguna. Es esencial que se cumpla a su cabalidad para que asegurar la voluntad del testador y su patrimonio consigo.

El cuarto requisito es que el notario tiene la obligación de registrar, de forma clara y continua, la declaración del testador en un dispositivo electrónico adecuado. Esto asegura que la información sea documentada de manera precisa y accesible para futuras referencias. La grabación realizarse de manera integral, abarcando tanto el componente de audio como el de video. Esto incluirá desde la lectura completa del testamento hasta el momento final en el que el testador confirmará su consentimiento absoluto, momento en el cual manifestará su plena conformidad con todas las disposiciones establecidas en el documento, así como también proporcionará explicaciones detalladas acerca de los efectos legales que estas disposiciones conllevan. La lectura del testamento puede llevarse a cabo por varias personas distintas, tales como el propio testador, un notario especializado en estos asuntos legales o incluso uno de los testigos que se encontraban presentes durante la realización del documento testamentario. En consecuencia, será obligación del notario dejar constancia detallada en el documento acerca de los hechos significativos que, a su juicio, fundamentaron la redacción del testamento en las circunstancias mencionadas. Esto incluirá también las diversas condiciones del entorno que él pudo observar a lo largo de todo el proceso de realización del acto (Codigo Civil para el Distrito Federal, 1928).

Otros términos relacionados con el rendimiento electrónico incluirán el hecho de que el notario debe confirmar que, de acuerdo con su criterio y de los testigos, el testador tendrá la capacidad adecuada para garantizar su voluntad y cómo confirma su identidad; que ha tomado todas las medidas razonables para garantizar que la voluntad del testador no fuera forzada y confirmó que siempre actuaba libremente. Y qué supuesto relacionado con el art. 1520 bis se ha aplicado en el caso y el testador se ha encontrado en cualquier caso en la lista de artículos 1515, 1516 o 1517 del C.C. El notario almacenará en la aplicación de documentos por el entorno digital que no cambia, un archivo que contiene audio y video enumerados en la Parte IV de este artículo, será un complemento del documento sobre la fe de la ley (Codigo Civil para el Distrito Federal, 1928). De esta manera se evidencia que la regulación del testamento electrónico en este país posee solemnidades acordes a los testamentos solemnes escritos, sin embargo, acopla a las nuevas tecnologías.

Un aspecto fundamental que resalta este cuerpo legal es que si el testamento regulado en este artículo (1520 ter.) es declarado nulo debido a la falsedad de las declaraciones del testador, de alguno de los testigos o por vicios en la voluntad, el notario ante quien se otorgó no será considerado responsable, siempre y cuando haya cumplido con las formalidades establecidas en este artículo (Codigo Civil para el Distrito Federal, 1928). Básicamente esta disposición proporciona una protección legal al notario que interviene en la expedición del testamento electrónico, lo cual resulta innovador, debido a que refuerza la confianza en el proceso notarial y asegura que los testamentos electrónicos sean válidos siempre que se sigan las formalidades correctas.

CAPÍTULO III. METODOLOGIA.

3.1. Tipo de Investigación.

Dado a los objetivos que persigue, esta investigación se distingue por ser de carácter dogmática y jurídica descriptiva.

3.1.1. Investigación Dogmática

La investigación de carácter dogmático desempeñó un papel importante, debido a que fue esencial para llevar a cabo un examen exhaustivo y coherente acerca de las diversas normas y doctrinas que rigen el ámbito del Derecho Sucesorio en el país de Ecuador. A su vez, permitió estudiar la aplicabilidad de las leyes actuales, su interpretación y principios subyacentes en el contexto ecuatoriano, así como las posibles tensiones entre la normativa vigente y las nuevas tecnologías.

3.1.2. Investigación Jurídica descriptiva

Fue descriptiva debido a que esta fue clave en el marco normativo relacionadas con las formas testamentarias en Ecuador. Esta investigación permitió identificar las características, requisitos, así como las brechas en la accesibilidad tecnológica para la implementación de un testamento electrónico.

3.2. Diseño de Investigación

Para Hernández y Mendoza (2018), la investigación tiene diferentes tipos de diseños y por la naturaleza del estudio, con el propósito de ser logrado, los métodos utilizados en el estudio del problema legal y el tipo de investigación, el diseño empleado fue no experimental.

El diseño de la investigación fue no experimental, debido a que no se crea ninguna situación, sino que se observan circunstancias que ya existen, las cuales no son intencionalmente provocadas por el investigador; y no se alteran las variables y examinan los fenómenos en su entorno para su análisis (Hernández y Mendoza, 2018).

3.3. Técnicas de recolección de Datos

Para recopilar información sobre el problema de estudio, se utilizaron las siguientes técnicas e instrumentos:

3.3.1. Técnica

De conformidad al tema de investigación las técnicas empleadas fueron un análisis documental, una encuesta y una guía de entrevista.

3.3.2. Instrumento

Se utilizaron:

Matriz de Derecho Comparado

Cuestionarios de Encuestas

Guías de entrevistas

3.3.3. Técnicas para el tratamiento de información

Contempla 6 fases:

1. Elaboración del instrumento de investigación
2. Aplicación del instrumento de investigación
3. Tabulación de datos

4. Procesamiento de los datos e información
5. Interpretación o análisis de resultados
6. Discusión de resultados

3.4. Población de estudio y tamaño de muestra

Para Hernández & Mendoza (2018), la población es el grupo completo de casos que cumplen con ciertos criterios establecidos y se determina o, al menos, se delimita desde la formulación del problema. Mientras que, la muestra es una parte representativa de la población o universo de interés, sobre la cual se recopilarán los datos relevantes.

La población de la presente investigación está formada por notarios, abogados y a ciudadanos del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo.

3.4.1. Tamaño de muestra

La utilización de fórmulas estadísticas para calcular el tamaño de la muestra no es imprescindible en este caso específico. Esto se debe a que se optó por emplear criterios de selección que son coherentes con un enfoque de muestreo intencional y no probabilística por conveniencia.

Criterios de selección de la muestra:

Individuos que, de manera libre y voluntaria, consientan participar en la investigación, aceptando el consentimiento informado.

Para el ciclo de entrevista se requiere personal con cargo de notario.

En consideración de los criterios indicados la población para la investigación quedó constituida por: 2 notarios del cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, 1 notario del cantón Riobamba, 17 abogados del cantón Riobamba y 30 ciudadanos de Riobamba, provincia de Chimborazo.

3.5. Hipótesis de ser el caso

Es necesaria una reforma a la normativa jurídica ecuatoriana a fin de posibilitar la adopción del testamento electrónico como una alternativa válida para quienes no pueden presentarse físicamente en una notaría para expresar su última voluntad.

3.6. Métodos de análisis, y procesamiento de datos

Para estudiar el problema se empleará los siguientes métodos:

3.6.1. Método inductivo

El método inductivo resulta fundamental para esta investigación, debido a que permitió analizar cómo la accesibilidad tecnológica impacta en el ejercicio de derechos sucesorios, en particular, con la implementación del testamento electrónico. Este enfoque se centró en estudiar casos específicos, como la revisión de normativas actuales, experiencias internacionales y situaciones específicas en Ecuador, para identificar patrones generales y tendencias. A partir de estas observaciones, se formularon conclusiones que contribuyeron a comprender la viabilidad del testamento electrónico en el contexto ecuatoriano.

3.6.2. Método deductivo

Se empleó como complemento al método inductivo, facilitando la validación de las conclusiones a través de un razonamiento lógico que parte de premisas generales. Este método permitió derivar conclusiones fundamentadas en principios y normas existentes, analizando su aplicación y eficacia en situaciones concretas.

3.6.3. Método jurídico-analítico

Este método fue esencial para el análisis del marco normativo relacionado con el derecho sucesorio y la implementación del testamento electrónico en Ecuador. Este enfoque permitió un estudio detallado del marco normativo aplicable, evaluando las disposiciones legales que rigen el derecho sucesorio, considerando su contexto social y tecnológico. Asimismo, por medio de este método se logró interpretar y evaluar como las leyes actuales abordan el uso de tecnologías digitales en el ámbito sucesorio.

3.6.4. Método de comparación jurídica

Se empleó este método para comparar las normativas y prácticas relativas con el testamento electrónico en países donde se encuentra regulado e implementado. Al comparar estos marcos legales con la situación en Ecuador, donde aún no existe una regulación específica, se logró identificar enfoques legislativos y estrategias exitosas que podrían ser consideradas para la implementación del testamento electrónico en el estado ecuatoriano. Asimismo, con este análisis permitió proponer soluciones jurídicas y reformas necesarias para facilitar la implementación del testamento electrónico en Ecuador, basándose en las experiencias de otros países.

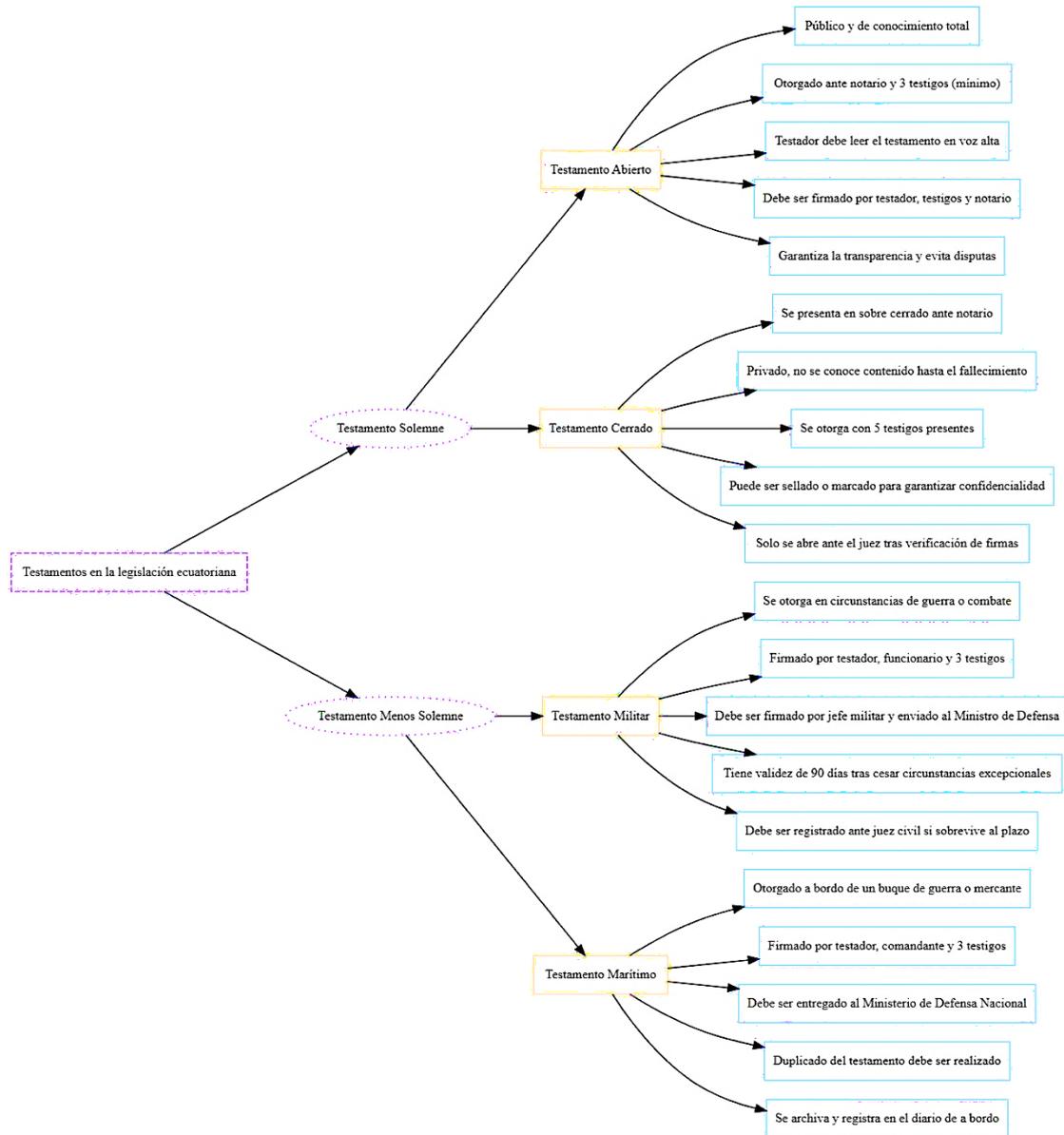
CAPÍTULO IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados

4.1.1. Formas testamentarias vigentes en Ecuador, con un enfoque en sus requisitos y particularidades legales.

Figura 26.

Particularidades de las formas testamentarias de la legislación ecuatoriana



Nota. La figura muestra las particularidades de las formas testamentarias de la legislación ecuatoriana. Fuente: Naranjo Andrea (2025).

La legislación ecuatoriana reconoce una figura jurídica la cual permite a las personas cómo distribuir sus bienes tras su fallecimiento, en este caso el testamento. Dentro de esta línea de pensamiento, de trata de una sucesión testamentaria, debido a que la herencia se trasmite a través de un testamento. Ahora bien, se reconoce dos formas testamentarias: testamento solmene y testamento menos solemne. Por su parte el testamento solemne aborda las formalidades que la ley exige y se evidencia dos tipos: Abierto y Cerrado; mientras que del testamento menos solemne o privilegiado aborda ciertas omisiones de requisitos formales

cuando la persona se encuentre en circunstancias difíciles o imposible de cumplirlas, y se desprenden dos tipos: Militar y Marítimo.

Del cuadro anterior se desprende las características de estas formas testamentarias, por lo tanto, el testamento abierto o público, como su nombre mismo lo indica se trata de dar a conocer las disposiciones testamentarias del testador ante 3 o 5 testigos y un notario, asimismo será leído en voz alta, y escucharán el contenido de este, acto por el cual brinda una claridad y evita disputas familiares. Por el contrario, el testamento cerrado se entrega en un sobre cerrado, con un sello o algún tipo de seguridad de la cubierta ante el Notario.

En lo que respecta al testamento militar, prescinde de algunas formalidades dado la situación en la que se encuentra el testador, en este caso durante el servicio militar y todo lo concerniente de guerra o combate, asimismo se otorga ante un funcionario y 3 testigos, lo cual tendrá el visto bueno por el jefe superior o comandante y enviado posteriormente al Ministro de Defensa Nacional. Cabe señalar que, en este tipo de testamento a diferencia de los testamentos solemnes, posee caducidad, es decir, es válido por 90 días después de que cesen las circunstancias que permitieron su otorgamiento. Por consiguiente, el testamento marítimo también posee una condición extraordinaria, para lo cual permite a las personas que se encuentran a bordo de un barco de guerra o mercante del Ecuador expresar su última voluntad. Las demás formalidades se encuentran reguladas en el Código Civil del Ecuador.

4.1.2. Estudio de derecho comparado sobre el testamento electrónico, y enfoques legislativos en otros países

Tabla 1.

Análisis comparativo de testamento electrónico en países iberoamericanos

Características	España	México	Nevada, EE.UU.
Marco normativo	Código Civil (Art. 706). Ley del Notariado (Art. 17 ter), Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales).	Código Civil para el Distrito Federal (Art. 1520 bis y Art. 1520 ter). Ley del Notariado de Ciudad de México.	Estatutos Revisados de Nevada (NRS 133.085 – 133.088 y NRS 133.300 – 133.340)
Reconocimiento del testamento electrónico	Se reconoce la figura del testamento electrónico con requisitos específicos tales como la firma electrónica reconocida.	Se permite el testamento electrónico bajo circunstancias extraordinarias como peligro inminente de muerte o enfermedad grave o contagiosa.	Desde el año 2001 se regula esta figura y establece requisitos como la firma electrónica y autenticación del testador.
Formato y requisitos	Puede redactarse en soporte electrónico y debe ser firmado con	El testador debe comunicarse con el notario a través de	Debe incluir la fecha y la firma electrónica del

	una firma electrónica reconocida.	un dispositivo electrónico en tiempo real durante todo el acto de otorgamiento. Se graba en audio y video	testador y cumplir con: autenticación de características del testador, firma electrónica del notario, o firma de al menos dos testigos.
Rol del Notario	Puede otorgar y autorizar testamentos electrónicos en situaciones de confinamiento o epidemias a través de videoconferencia como cauce para el ejercicio de la función pública notarial.	Supervisa y certifica el proceso a distancia, asegurando la identidad del testador y la validez del acto.	Un notario a través de la vía telemática puede validar y certificar el testamento sin la presencia física del testador.
Presencia de testigos	No es un requisito explícito	Se requieren dos testigos que deben estar presentes físicamente junto al testador y visibles para el notario.	Se requiere la firma electrónica de al menos 2 testigos si no se autentica con notario
Custodia del documento	Se rige por las normas de documentación digital y firma electrónica reconocida	Se debe almacenar en un medio digital inalterable junto con la grabación del audio y video del proceso.	Se debe almacenar en un registro electrónico. Se designa un custodio calificado para conservar el registro electrónico del documento
Garantías de validez y seguridad	Se requiere firma electrónica reconocida para asegurar autenticidad y seguridad	La grabación del acto y la certificación del notario garantiza su validez.	La autenticación del testador, la intervención del notario, la firma de testigos valida en el documento

Nota. La tabla muestra el análisis de testamento electrónico en países iberoamericanos.
Fuente: Naranjo Andrea (2025).

4.1.3. Particularidades jurídicas y marco normativo que sustenta el testamento electrónico para su viabilidad e implementación en el contexto ecuatoriano

4.1.3.1. Entrevista dirigida a notarios para la factibilidad normativa, operativa y práctica, en ausencia de una regulación vigente sobre esta figura

Resúmenes de entrevistas

Entrevistado 1

Notario 7 de Riobamba, de la provincia de Chimborazo con una amplia trayectoria en el ejercicio del Derecho Notario.

El testamento electrónico permite realizar declaraciones de última voluntad de forma telemática, facilita procesos notariales, y la normativa ecuatoriana lo permite, siempre y cuando sean testamentos abiertos. Las notarías en Riobamba están preparadas tecnológicamente para gestionar actos telemáticos y se espera que la población se adapte a esta modalidad. Para garantizar su implementación, se necesitan medidas de seguridad y verificación de identidad. Las notarías deben otorgar seguridad jurídica en los actos realizados, adaptándose a los cambios tecnológicos.

Entrevistado 2

Notario 1 del cantón Lago Agrio, de la provincia de Sucumbíos con una amplia trayectoria en el ejercicio del Derecho Notario.

El testamento electrónico podría ser una buena opción para mejorar la gestión de herencias en Ecuador. A nivel normativo notarial, se han realizado reformas que permiten ciertas diligencias telemáticas, aunque la celebración del testamento cerrado sigue siendo presencial. Muchas notarías aún no están preparadas tecnológicamente para gestionar actos telemáticos. Aunque el testamento electrónico promete agilidad y seguridad, en la práctica podría alargar los trámites debido a requisitos como la firma electrónica. La población de Lago Agrio podría aceptar esta modalidad, especialmente si se promueve la información sobre sus beneficios. Se requiere una plataforma segura para garantizar la implementación efectiva del testamento electrónico, con la participación activa de las notarías en su gestión.

Entrevistado 3

Notario 3 del cantón Lago Agrio, de la provincia de Sucumbíos con una amplia trayectoria en el ejercicio del Derecho Notario.

El testamento electrónico podría ser una mejora en la gestión de herencias en Ecuador, pero se necesitarían cambios en la legislación notarial para permitirlo. Actualmente, la normativa notarial y la falta de tecnología adecuada dificultan la implementación del testamento electrónico. Es importante capacitar a la población y reformar la ley para garantizar su efectividad y seguridad. Las notarías tendrían un rol fundamental en la gestión del testamento electrónico, especialmente si se cuenta con plataformas tecnológicas adecuadas.

Análisis por categoría de código

Accesibilidad y brecha digital

El avance tecnológico ha generado cambios significativos en la forma en que se realizan los actos notariales, especialmente a raíz de la pandemia, que obligó a la sociedad a adaptarse a procesos digitales. Se requiere una plataforma única gestionada por autoridades para asegurar la seguridad jurídica en transacciones electrónicas.

Sin embargo, persisten retos importantes, como la brecha digital en ciertas regiones donde el acceso a la tecnología es limitado. Si bien es cierto que existen comunidades sin acceso a

internet, electricidad o servicios básicos, lo que dificulta la implementación de herramientas digitales. Asimismo, muchas personas, especialmente adultos mayores, carecen de conocimientos sobre el uso de tecnologías como la firma electrónica, lo que hace necesario impulsar procesos de capacitación.

En cuanto a la legislación, se reconoce que el marco normativo debe evolucionar para adaptarse a las nuevas realidades tecnológicas. Aunque se permite la comparecencia telemática en ciertos trámites, la normativa actual impone requisitos formales que pueden alargar los procesos en lugar de agilizarlos. Asimismo, la infraestructura tecnológica de las instituciones encargadas de regular estos procesos aún no está completamente desarrollada.

A pesar de estos retos, se han identificado esfuerzos por parte de organismos del sector notarial para modernizar el servicio y proporcionar plataformas digitales que faciliten su implementación. No obstante, se destaca la importancia de realizar campañas informativas para concienciar a la ciudadanía sobre el uso de estos nuevos mecanismos y garantizar que su acceso sea equitativo.

En conclusión, aunque la tecnología representa una oportunidad para mejorar la eficiencia en los trámites notariales, es fundamental superar las barreras existentes, tanto en infraestructura como en formación, y actualizar el marco normativo para garantizar que estos cambios sean efectivos y accesibles para toda la población.

Aceptación social y cultural

Se reconoce que la sociedad ha mostrado capacidad de adaptación a los cambios tecnológicos, especialmente tras la pandemia, lo que ha impulsado la realización de trámites de manera virtual. Sin embargo, persisten preocupaciones sobre la seguridad jurídica, la posibilidad de coacción y la falta de una infraestructura tecnológica consolidada.

Algunos notarios han comenzado a implementar procesos telemáticos, sin embargo, se señala que en Ecuador no existe una tradición consolidada de testamentos, y su costo puede ser un factor limitante. Asimismo, se destaca los testamentos con opción telemática podría beneficiar a quienes no pueden acudir físicamente a una notaría.

El avance tecnológico es visto como una oportunidad, pero se enfatiza la necesidad de reformas legales para respaldar su implementación de manera efectiva. Pese a la autorización legal de ciertos trámites telemáticos, su adopción ha sido limitada. Se considera fundamental una mayor difusión sobre estos servicios, así como la creación de una infraestructura tecnológica eficiente y accesible.

Desventajas

Existen preocupaciones atinentes con la implementación del testamento electrónico en el Ecuador, pues uno de los principales temas abordados es la coacción y libertad del testador, debido a que, al realizarse de manera telemática, existe la incertidumbre sobre si la persona está actuando sin presiones externas. También se manifiesta que la identificación del testador resulta más compleja en entornos digitales, lo que podría generar errores o suplantación de identidad.

Otro aspecto reside en la falta de infraestructura tecnológica y capacitación. Se menciona que muchas personas no cuentan con firma electrónica ni el conocimiento necesario para manejar herramientas digitales, especialmente en sectores alejados, donde incluso hay comunidades sin acceso a electricidad o internet.

Desde el punto de vista jurídico, se resalta que la normativa notarial actual no permite testamentos cerrados de manera telemática, lo que podría derivar en la nulidad de algunos

actos si se intentara implementarlos sin una reforma legal. Asimismo, se subraya que la plataforma del Consejo de la Judicatura aún no está diseñada para este tipo de trámites, lo que genera retrasos y dificultades operativas.

Se cuestiona si el testamento electrónico realmente agilizaría los procesos notariales, debido a que, en lugar de simplificar los trámites, podría extender su duración debido a los requisitos formales, como la firma electrónica y la autorización de plataformas digitales. En este sentido, se concluye que, aunque la tecnología puede modernizar el sistema notarial, su implementación requiere una infraestructura adecuada, reformas normativas y una mayor preparación de la población.

Capacidad del Testador

En cuanto a la capacidad del testador se manifiesta que existen preocupaciones en el contexto del testamento electrónico en el Ecuador. En este sentido, uno de los principales problemas señalados es la dificultad del notario para verificar la identidad de la persona a través de una pantalla, lo que puede generar errores o suplantación de identidad al no haber un contacto directo con el individuo.

Asimismo, se resalta la preocupación sobre la libertad y voluntad del testador, debido a que la normativa notarial exige que el notario pueda asegurarse de que la persona no está siendo coaccionada y que tiene plena capacidad para disponer de su patrimonio. Asimismo, se enfatiza que el testamento es un acto personalísimo, lo que implica que debe realizarse de manera individual, sin la intervención de terceros, lo que podría ser un reto en los entornos digitales.

Otro punto relevante es la jurisdicción notarial, debido a que actualmente los notarios actúan dentro de un determinado cantón, lo que plantea dudas sobre la validez de un testamento electrónico si el testador se encuentra en otro cantón o incluso fuera del país. En síntesis, aunque las herramientas tecnológicas permiten al notario ver, escuchar e interactuar con el testador, aún persisten retos en la verificación de la capacidad, el consentimiento y la voluntad del compareciente, aspectos esenciales para la validez del acto notarial.

Implementación

En este punto, para la implementación del testamento electrónico requiere tanto de avances tecnológicos como también de reformas legales. Por lo tanto, se reconoce que la tecnología debe ser vista como una herramienta que facilita la actividad notarial, permitiendo agilizar trámites y superar obstáculos físicos, especialmente para personas que no pueden acudir presencialmente a una notaría.

Sin embargo, se enfatiza que la legislación actual no contempla explícitamente el testamento telemático, por lo que sería necesario un cambio en la ley notarial para incluirlo formalmente. Asimismo, se destaca la importancia de la capacitación tanto para notarios como para ciudadanos, de modo que puedan adaptarse a estos nuevos procesos.

Asimismo, la implementación de una plataforma telemática segura, ágil y eficaz es fundamental para garantizar la validez y seguridad jurídica del testamento electrónico. Cabe señalar que en otras áreas del Derecho ya se han realizado reformas para permitir trámites notariales en línea, lo que podría servir como precedente para esta iniciativa. En síntesis, se resalta que la vía telemática representa un avance significativo, pero su implementación efectiva dependerá de ajustes normativos y de la infraestructura tecnológica disponible.

Infraestructura Tecnológica Notarial

Respecto a este punto, se reconoce que el notariado latino ha mostrado gran capacidad de adaptación a los avances tecnológicos, lo que ha permitido mejorar la seguridad y agilidad en la prestación de servicios. Efectivamente, existen algunas notarías que han implementado comparecencias telemáticas, sin embargo, su uso sigue siendo limitado a nivel nacional debido a la falta de una infraestructura consolidada.

Por otro lado, la Federación de Notarios ha impulsado el desarrollo de una plataforma tecnológica, la cual debería ser implementada y administrada para el beneficio de todas las notarías del país. Asimismo, algunas instituciones financieras ya han adoptado servicios digitales, lo que demuestra la viabilidad de estos procesos en el ámbito notarial. Se ha verificado que las reformas legales han permitido el uso de la firma electrónica y la comparecencia virtual, sin embargo, su implementación real aún es insuficiente.

Particularidades jurídicas

Sobre aspectos jurídicos y prácticos de la implementación del testamento electrónico se manifiesta que la legislación ecuatoriana permite la realización de testamentos abiertos mediante herramientas tecnológicas, pero no contempla los testamentos cerrados.

También hay preocupaciones sobre la seguridad jurídica y la autenticidad del testador en un entorno virtual. Se necesita una plataforma del Consejo de la Judicatura para asegurar la autenticidad de estos actos. Asimismo, se menciona que, si bien la normativa permite ciertos trámites notariales telemáticos, algunos procedimientos siguen exigiendo presencia física.

En cuanto a la operatividad del testamento electrónico, se identifican dificultades como la falta de infraestructura tecnológica y la necesidad de capacitación en el uso de firma electrónica. También se resalta que las notarías deben grabar y archivar las diligencias telemáticas como respaldo jurídico. Se enfatiza que el rol del notario sigue siendo importante en la verificación de la capacidad, consentimiento y voluntad de las partes, lo que refuerza la importancia de adaptar la normativa sin comprometer la seguridad y eficacia del servicio notarial.

Plataformas Notariales para Testamentos Electrónicos

En el Ecuador algunas notarías han comenzado a realizar actos y contratos telemáticos, implementando medidas de seguridad informática y respaldo de sus actuaciones. Sin embargo, la falta de una plataforma unificada administrada por el Consejo de la Judicatura genera dificultades y costos elevados para su implementación individual.

Por otro lado, es necesario una infraestructura tecnológica que garantice la identificación del testador mediante mecanismos biométricos, como huella dactilar, reconocimiento de iris o voz. La Federación de Notarios ha creado una plataforma para el Consejo de la Judicatura, beneficiando a todas las notarías del país. No obstante, persisten problemas, como la exigencia de trasladar documentos digitales a formato escrito y la necesidad de implementar firmas electrónicas en lugar de firmas holográficas.

Otro obstáculo identificado es la burocracia en la solicitud y uso de plataformas telemáticas, lo que podría ralentizar los trámites en lugar de agilizarlos. Asimismo, la falta de recursos suficientes por parte de la Judicatura ha dificultado la creación de una plataforma exclusiva para el servicio notarial, razón por la cual la Federación de Notarios ha intervenido para proveer este sistema. A pesar de la autorización para la comparecencia telemática en procesos notariales, su implementación ha sido limitada, con solo unas pocas notarías a nivel nacional utilizándola activamente.

Ventajas

Se manifiesta que existen beneficios del testamento telemático, como la rapidez y accesibilidad para quienes no pueden acudir físicamente a una notaría. Asimismo, se enfatiza la importancia de la capacitación tecnológica del personal notarial para garantizar la correcta aplicación de estos procedimientos.

Asimismo, algunas notarías han implementado procesos telemáticos con medidas de seguridad informática y respaldo documental, por lo cual se sugiere reformar la Ley Notarial para incluir expresamente el testamento telemático, permitiendo su ejecución con mayor claridad legal.

Viabilidad del testamento electrónico

Este tema resulta ser controvertido entre los notarios, debido a que reconocen la necesidad de adaptarse a los avances tecnológicos, pero también advierten sobre los retos que implica su implementación. De tal modo que, existen preocupaciones tales como la identificación y verificación de la voluntad del testador, debido a que en los actos telemáticos no existe contacto físico, lo que podría generar dudas sobre la autenticidad y libre decisión de la persona.

Por otro lado, algunos países han implementado tecnologías avanzadas como reconocimiento de huella dactilar, iris o voz para validar la identidad, pero esto conllevaría una inversión considerable. Asimismo, se enfatiza que la tecnología debe ser vista como una herramienta de apoyo para la labor notarial y no como un reemplazo del notario.

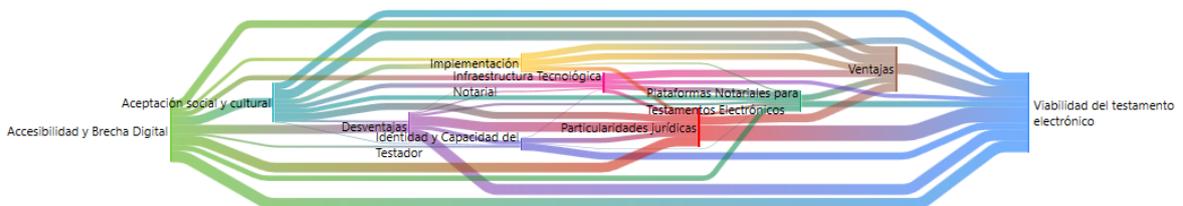
Se destaca la necesidad de reformas en la normativa para permitir la validez del testamento electrónico, debido a que actualmente la legislación establece que este tipo de actos son personalísimos y requieren la presencia física ante el notario. En esta línea de pensamiento, podría facilitar estos procesos y optimizar recursos, evitando desplazamientos innecesarios. No obstante, existen obstáculos adicionales como la falta de acceso a internet y servicios básicos en algunos sectores, la carencia de firma electrónica y la necesidad de capacitación tanto para los notarios como para los ciudadanos.

Se reconoce que, aunque el servicio telemático podría ofrecer rapidez y agilidad, el cumplimiento de los requisitos formales podría hacer que el proceso se torne más burocrático. En síntesis, la ciudadanía podría beneficiarse de esta modalidad, especialmente en casos donde las personas no puedan acudir presencialmente, como quienes residen en el extranjero.

Análisis de diagrama de Sankey

Figura 27.

Flujo de factores que influyen en la viabilidad del testamento electrónico en Ecuador



Nota. La figura muestra el flujo de factores que influyen en la viabilidad del testamento electrónico en Ecuador. Fuente: Naranjo Andrea (2025).

De la gráfica anterior se observa una interconexión de aspectos sociales, tecnológicos y jurídicos, lo cual permite un análisis del objeto de investigación. En este sentido, en la primera fase se evidencia factores iniciales como aceptación social y cultural, la accesibilidad y brecha digital, desventajas, identidad y capacidad del testador, los cuales determina barreras para la implementación del testamento electrónico, incluyendo la resistencia al cambio, el desconocimiento sobre herramientas digitales y los retos en la identificación del testador en un entorno virtual.

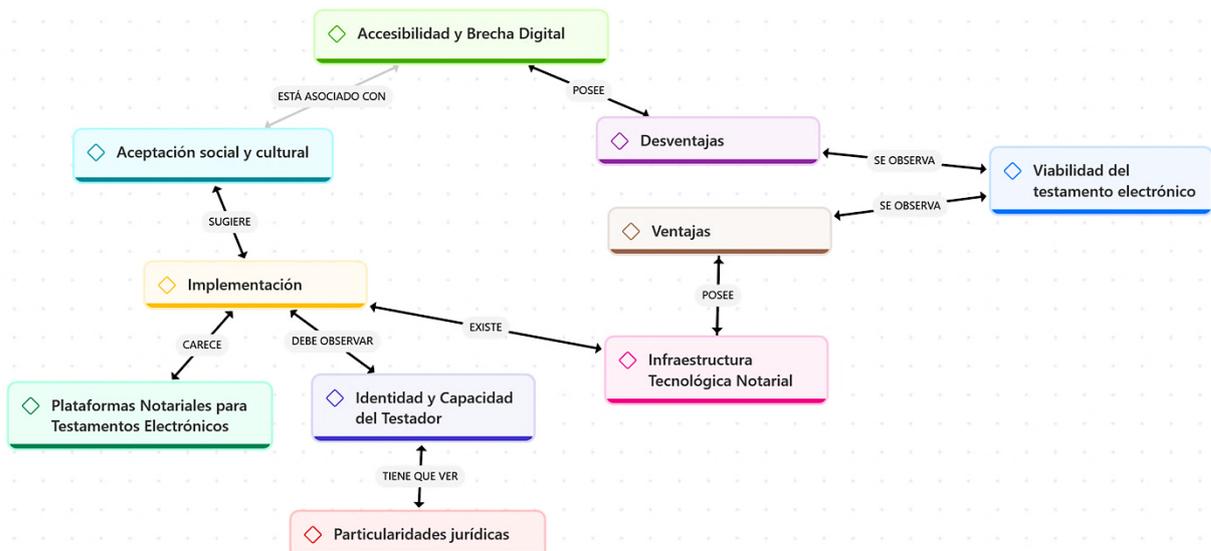
En segunda instancia, están aspectos intermedios como la implementación de infraestructura tecnológica, el papel de la notaría, la creación de plataformas notariales para testamentos electrónicos y particularidades jurídicas, destacando las necesidades técnicas y normativas que deben abordarse, como la creación de sistemas seguros y confiables, asimismo de la adecuación del marco legal para reconocer la validez de estos actos jurídicos.

Por último, la gráfica representa resultados esperados de esta implementación, pues la misma demuestra ventajas en este proceso, lo que, sumado a los esfuerzos en infraestructura y regulación, podría consolidar la viabilidad del testamento electrónico en Ecuador.

Red semántica de Códigos

Figura 28.

Red Semántica sobre la viabilidad del Testamento Electrónico en Ecuador



Nota. La figura muestra la red semántica sobre la viabilidad del testamento electrónico en Ecuador. Fuente: Naranjo Andrea (2025).

De la gráfica anterior se evidencia que la accesibilidad y brecha digital está asociada con la aceptación social y cultural, debido a que la población posee dificultades de adopción de tecnologías, lo que sugiere que la percepción de la población sobre el uso de tecnologías en tramites jurídicos es un factor determinante. Por consiguiente, para la implementación del testamento electrónico se requiere de la existencia de plataformas notariales especializadas, aunque actualmente se está trabajando con la adquisición, resulta una brecha digital en tramites jurídicos. Asimismo, en la implementación se debe considerar la identidad y capacidad del testador, aspecto vinculado a particularidades jurídicas, debido a que son solemnidades que se debe observar en el momento de testar.

Por otro lado, la infraestructura tecnológica notarial juega un rol importante en la viabilidad del testamento electrónico, debido a que las notarias al incorporar herramientas tecnológicas y servicios telemáticos sirven de iniciativas, antecedentes para implementar el testamento

electrónico. Por último, la accesibilidad y brecha digital posee desventajas en la población ecuatoriana lo cual es determinante a la viabilidad del testamento electrónico, no obstante, existen ventajas como agilidad, rapidez que podría manifestarse en los actos telemáticos.

4.1.3.2. Encuesta dirigida a abogados para los fundamentos jurídicos y viabilidad de implementar el testamento electrónico en la legislación ecuatoriana

Tabla 2.

Datos sociodemográficos de los Abogados encuestados

Sexo	Frecuencia	Porcentaje
Femenino	3	18%
Masculino	14	82%
Total general	17	100%
Especialidad		
Administrativo	3	18%
Civil	5	29%
Constitucional	2	12%
Familia	2	12%
Penal	5	29%
Total general	17	100%
Formación		
Doctorado	1	6%
Maestría	10	59%
Título de tercer nivel	6	35%
Total general	17	100%

Nota. La tabla muestra los datos sociodemográficos de los abogados encuestados en el cantón Riobamba. Fuente: Naranjo Andrea (2025).

Análisis de Interpretación: Con los datos obtenidos, se observó que en cuanto al sexo de los participantes predomina el género masculino, con una frecuencia de 14 individuos, lo cual representa el 82% del total; mientras que el género femenino está representado por 3 individuos, equivalente el 18%. De este resultado se deduce una disparidad de género dentro del grupo analizado. En cuanto a la especialidad de los participantes, se observa que cuentan con mayor representación en las áreas de Derecho Civil y Derecho Penal, cada una con 5 individuos, equivalente al 29% del total; mientras que la especialidad de Derecho Administrativo cuenta con 3 participantes, lo que equivale al 18%, por último, las áreas de Derecho Constitucional y Derecho de Familia poseen una menor representación con 2 individuos cada una, equivalente al 12%. De este resultado se deduce que las áreas de Derecho Civil y Derecho Penal son las más comunes en este estudio. En la formación académica, se evidencia que la mayoría de los participantes poseen estudios de posgrado, es decir, el nivel académico de maestría cuenta con 10 individuos, equivalente al 59%; mientras que con título de tercer nivel se encuentra 6 individuos, representando el 35%; por último, una sola persona posee un doctorado, representando el 6% del total. De estos resultados se deduce que existe un alto grado de especialización dentro del grupo analizado.

Pregunta 1. La Constitución y los principios jurídicos del Ecuador permiten la incorporación de instrumentos electrónicos en el Derecho Sucesorio

Tabla 3.

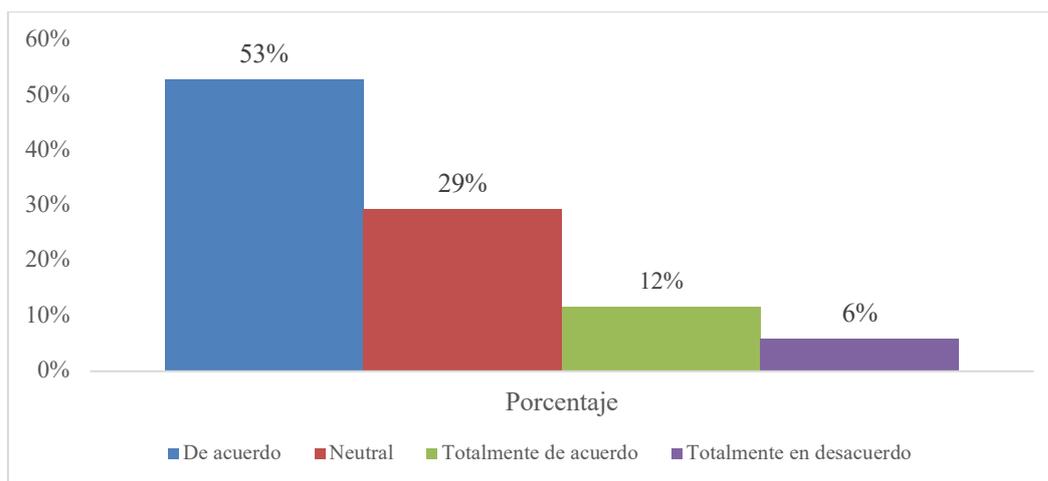
Acuerdos sobre la permisibilidad de la incorporación de instrumentos electrónicos en el Derecho Sucesorio

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
De acuerdo	9	53%
Neutral	5	29%
Totalmente de acuerdo	2	12%
Totalmente en desacuerdo	1	6%
Total general	17	100%

Nota. La tabla muestra los resultados de las encuestas realizadas a los abogados del cantón Riobamba, en donde se destacan los acuerdos sobre la permisibilidad de la incorporación de instrumentos electrónicos en el derecho sucesorio. Fuente: Naranjo Andrea (2025).

Gráfico 1.

Acuerdos sobre la permisibilidad de la incorporación de instrumentos electrónicos en el Derecho Sucesorio



Nota. La figura muestra los resultados de las encuestas realizadas a los abogados del cantón Riobamba, en donde se destacan los acuerdos sobre la permisibilidad de la incorporación de instrumentos electrónicos en el derecho sucesorio. Fuente: Naranjo Andrea (2025).

Análisis de Interpretación: Con los criterios obtenidos se determinó que la mayoría de los encuestados manifiestan una postura favorable hacia esta incorporación. Si bien es cierto la opción “De acuerdo” presenta una frecuencia con 9 respuestas, representando el 53% del total de participantes; la opción “totalmente de acuerdo” cuenta con 2 respuestas, representando al 12%, es así como de estos dos resultados se evidencia que el 65% de los encuestados respalda la incorporación de herramientas electrónicas en el Derecho Sucesorio. Por otro lado, la opción “neutral”, obtuvo 29% de los encuestados, la cual se evidencia que no se oponen a la medida; mientras que la opción “Totalmente en desacuerdo”, obtuvo un 6% de los participantes. Se determinó que se encuentran de acuerdo en que es permitido la incorporación de herramientas electrónicas en el ámbito Sucesorio, lo cual es respaldada por la normativa jurídica del Ecuador.

Pregunta 2. Los principios del Derecho Sucesorio tradicional pueden adaptarse fácilmente al contexto digital

Tabla 4.

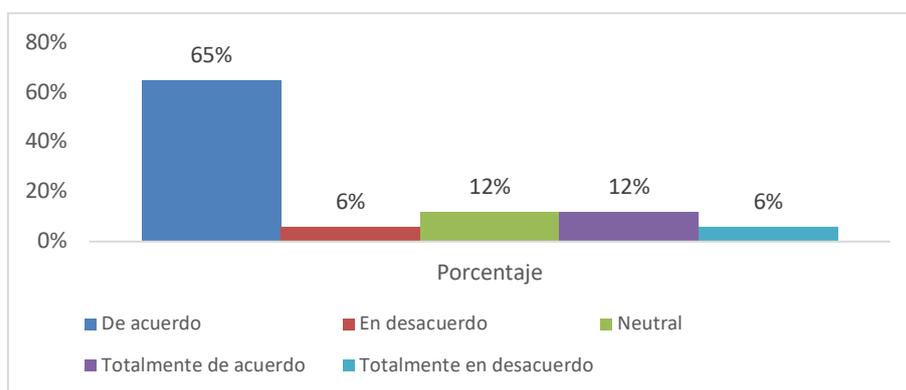
Percepción sobre la adaptación de los principios del derecho sucesorio tradicional al contexto digital.

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
De acuerdo	11	65%
En desacuerdo	1	6%
Neutral	2	12%
Totalmente de acuerdo	2	12%
Totalmente en desacuerdo	1	6%
Total general	17	100%

Nota. La tabla muestra los resultados de las encuestas realizadas a los abogados del cantón Riobamba, en donde se destacan la percepción sobre la adaptación de los principios del derecho sucesorio tradicional al contexto digital. Fuente: Naranjo Andrea (2025).

Gráfico 2.

Percepción sobre la adaptación de los principios del derecho sucesorio tradicional al contexto digital



Nota. La figura muestra los resultados de las encuestas realizadas a los abogados del cantón Riobamba, en donde se destacan la percepción sobre la adaptación de los principios del derecho sucesorio tradicional al contexto digital. Fuente: Naranjo Andrea (2025).

Análisis de Interpretación: Dentro de este parámetro se determinó una tendencia favorable hacia la adaptación. De esta forma, la opción “De acuerdo” cuenta con la mayor frecuencia, es decir, con 11 individuos, representando el 65% del total de los participantes. Mientras que la opción “Totalmente de acuerdo” posee 2 respuestas, equivalentes al 12%. Bajo esta línea de pensamiento, se determina que un 77% de encuestados perciben que los principios del derecho sucesorio tradicional pueden ajustarse con relativa facilidad a un entorno digital. Por consiguiente, la opción “Neutral” posee el 12% del total de los participantes, por lo que este grupo no adopta una postura definida. Por último, se observa que el 6% de los participantes optó por la opción “En desacuerdo” y el otro 6% eligió “Totalmente en desacuerdo”, los cuales se evidencia que no consideran que estos principios sucesorios tradicionales no pueden adaptarse al entorno digital. En pocas palabras, se determinó que la mayoría se encuentran de acuerdo en que los principios del derecho sucesorio tradicional pueden trasladarse con facilidad a un contexto digital.

Pregunta 3. La normativa ecuatoriana actual es suficiente para sustentar la implementación segura del testamento electrónico

Tabla 5.

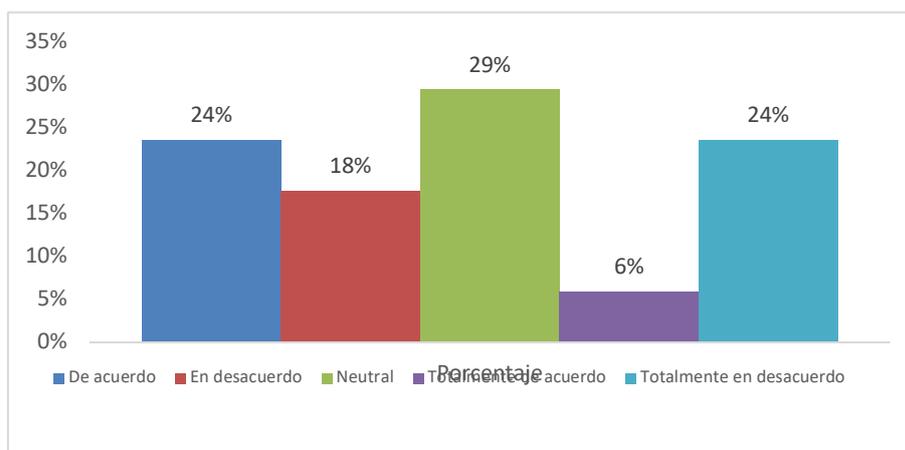
Percepción sobre la suficiencia de la normativa ecuatoriana para la implementación segura del testamento electrónico

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
De acuerdo	4	24%
En desacuerdo	3	18%
Neutral	5	29%
Totalmente de acuerdo	1	6%
Totalmente en desacuerdo	4	24%
Total general	17	100%

Nota. La tabla muestra los resultados de las encuestas realizadas a los abogados del cantón Riobamba, en donde se destacan la percepción sobre la suficiencia de la normativa ecuatoriana para la implementación segura del testamento electrónico. Fuente: Naranjo Andrea (2025).

Gráfico 3.

Percepción sobre la suficiencia de la normativa ecuatoriana para la implementación segura del testamento electrónico



Nota. La figura muestra los resultados de las encuestas realizadas a los abogados del cantón Riobamba, en donde se destacan la percepción sobre la suficiencia de la normativa ecuatoriana para la implementación segura del testamento electrónico. Fuente: Naranjo Andrea (2025).

Análisis de Interpretación: Los resultados arrojados por los encuestados evidenció una distribución heterogénea de opiniones, en virtud de que el 29% del total de participantes adoptó la opción de “Neutral”, lo cual poseen una postura indefinida sobre si el marco normativo es suficiente para sustentar la implementación del testamento electrónico. A diferencia de las percepciones favorables, en el cual suma un 30% entre las posturas “De acuerdo” con un 24%. Es decir no existe un consenso claro sobre la suficiencia del marco normativo ecuatoriano para la implementación del testamento electrónico.

Pregunta 4. La digitalización del Derecho Sucesorio podría mejorar la eficiencia y transparencia en los procesos legales

Tabla 6.

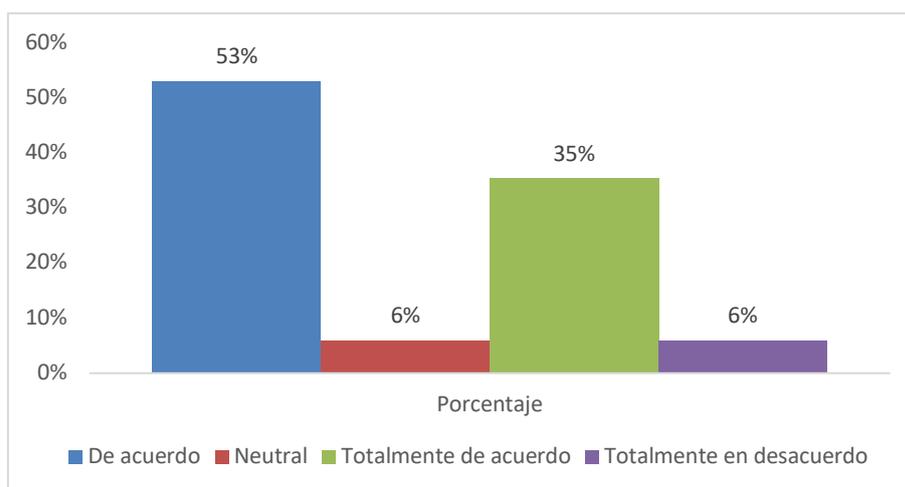
Percepción sobre el impacto de la digitalización del Derecho Sucesorio en la eficiencia y transparencia de los procesos legales

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
De acuerdo	9	53%
Neutral	1	6%
Totalmente de acuerdo	6	35%
Totalmente en desacuerdo	1	6%
Total general	17	100%

Nota. La tabla muestra los resultados de las encuestas realizadas a los abogados del cantón Riobamba, en donde se destacan la percepción sobre el impacto de la digitalización del derecho sucesorio en la eficiencia y transparencia de los procesos legales. Fuente: Naranjo Andrea (2025).

Gráfico 4.

Percepción sobre el impacto de la digitalización del Derecho Sucesorio en la eficiencia y transparencia de los procesos legales



Nota. La figura muestra los resultados de las encuestas realizadas a los abogados del cantón Riobamba, en donde se destacan la percepción sobre el impacto de la digitalización del derecho sucesorio en la eficiencia y transparencia de los procesos legales. Fuente: Naranjo Andrea (2025).

Análisis de Interpretación: Dentro de este parámetro se determinó una tendencia favorable hacia la digitalización del Derecho Sucesorio. De esta forma, la opción “De acuerdo” representa el 53% del total de los participantes. Mientras que la opción “Totalmente de acuerdo” equivale al 35%. Bajo esta línea de pensamiento, se determinó que un 88% de encuestados perciben que la digitalización puede mejorar la eficiencia y transparencia en procesos sucesorios. Por consiguiente, la opción “Neutral” posee el 6% del total de los participantes, por lo que este grupo no adopta una postura definida. Por último, se observa que el 6% de los participantes optó por la opción “Totalmente en desacuerdo” del cual se evidenció que no considera que la implementación de la digitalización mejore la eficiencia y transparencia en el Derecho Sucesorio.

Pregunta 5. La coexistencia de testamentos electrónicos y tradicionales garantizaría mayor flexibilidad para los ciudadanos

Tabla 7.

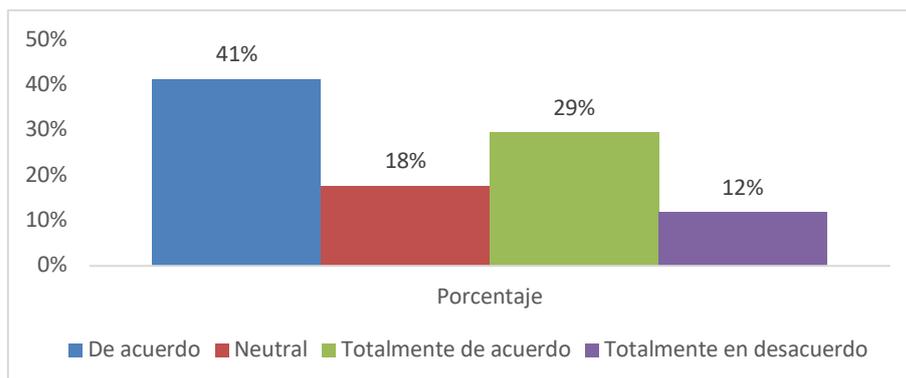
Percepción sobre la coexistencia de testamentos electrónicos y tradicionales como mecanismo de flexibilidad para los ciudadanos

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
De acuerdo	7	41%
Neutral	3	18%
Totalmente de acuerdo	5	29%
Totalmente en desacuerdo	2	12%
Total general	17	100%

Nota. La tabla muestra los resultados de las encuestas realizadas a los abogados del cantón Riobamba, en donde se destacan la percepción sobre la coexistencia de testamentos electrónicos y tradicionales como mecanismo de flexibilidad para los ciudadanos. Fuente: Naranjo Andrea (2025).

Gráfico 5.

Percepción sobre la coexistencia de testamentos electrónicos y tradicionales como mecanismo de flexibilidad para los ciudadanos



Nota. La figura muestra los resultados de las encuestas realizadas a los abogados del cantón Riobamba, en donde se destacan la percepción sobre la coexistencia de testamentos electrónicos y tradicionales como mecanismo de flexibilidad para los ciudadanos. Fuente: Naranjo Andrea (2025).

Análisis de Interpretación: De los criterios obtenidos, se evidenció ya existe una tendencia favorable hacia la interrogante. Si bien es cierto la opción “De acuerdo” posee una mayor frecuencia con el 41% del total de participantes, asimismo la opción “Totalmente de acuerdo” representa el 29%; por lo tanto, el 70% de los encuestados manifiestan que la coexistencia de las dos modalidades de testamento brindaría mayor flexibilidad. Por otro lado, la opción “Neutral” posee un equivalente del 18% de los encuestados, reflejando así una postura indefinida sobre el tema. Bajo esa misma línea de pensamiento, el 12% de los participantes optaron por la opción “Totalmente en desacuerdo”, deduciéndose así que este grupo minoritario consideran que la coexistencia de las dos modalidades de testamento no contribuiría a brindar mayor flexibilidad a la población ecuatoriana. En pocas palabras, se determinó que el grupo mayoritario se encuentra a favor de la coexistencia de testamentos electrónicos y tradicionales como mecanismo para brindar mayor flexibilidad a los ciudadanos.

Pregunta 6. El testamento electrónico sería más ágil y eficaz que los testamentos tradicionales

Tabla 8.

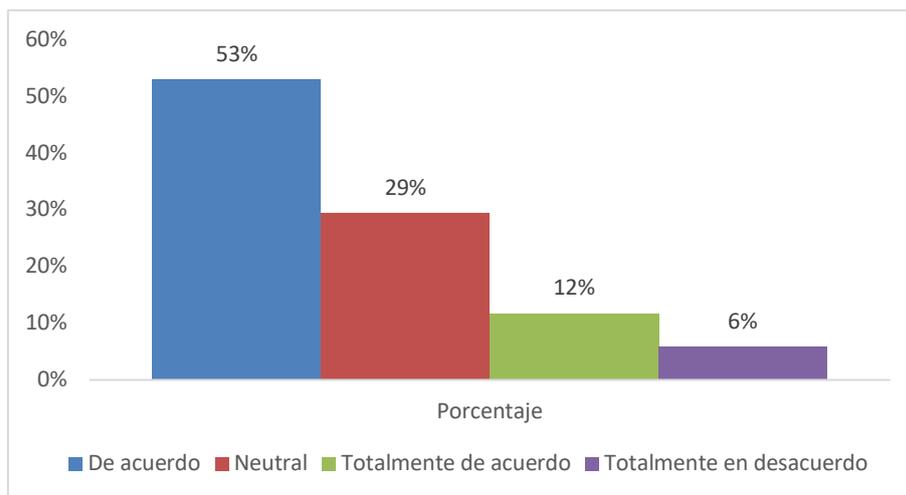
Percepción sobre la agilidad y eficacia del testamento electrónico en comparación con los testamentos tradicionales

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
De acuerdo	9	53%
Neutral	5	29%
Totalmente de acuerdo	2	12%
Totalmente en desacuerdo	1	6%
Total general	17	100%

Nota. La tabla muestra los resultados de las encuestas realizadas a los abogados del cantón Riobamba, en donde se destacan la percepción sobre la agilidad y eficacia del testamento electrónico en comparación con los testamentos tradicionales. Fuente: Naranjo Andrea (2025).

Gráfico 6.

Percepción sobre la agilidad y eficacia del testamento electrónico en comparación con los testamentos tradicionales



Nota. La figura muestra los resultados de las encuestas realizadas a los abogados del cantón Riobamba, en donde se destacan la percepción sobre la coexistencia de testamentos electrónicos y tradicionales como mecanismo de flexibilidad para los ciudadanos. Fuente: Naranjo Andrea (2025).

Análisis de Interpretación: A efectos de determinar si el testamento electrónico sería más ágil y eficaz que los testamentos tradicionales, se estableció parámetros para conocer las percepciones de los abogados. De tal forma que los resultados reflejan una tendencia favorable respecto al interrogante planteada, pues el 53% del total de los encuestados optaron por la opción “De acuerdo”, mientras que el 12% seleccionaron la opción “Totalmente de acuerdo”, dando la suma del 65% de los participantes que consideran que la implementación del testamento electrónico podría mejorar la eficiencia y rapidez del proceso sucesorio. Por otro lado, el 29% del total, optaron por la opción “Neutral”, reflejando una postura indefinida sobre el tema.

Pregunta 7. Existe una alta posibilidad de que las personas adopten la testamentación electrónica como una forma válida para expresar su última voluntad

Tabla 9.

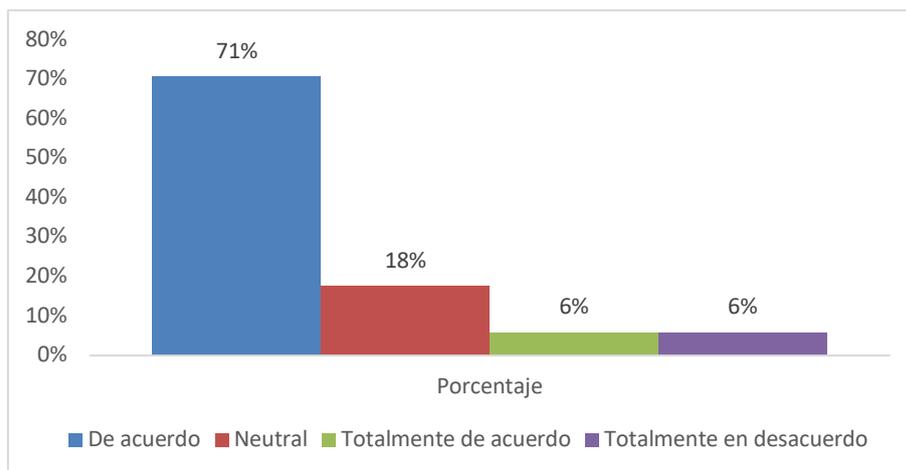
Percepción sobre la posibilidad de adopción del testamento electrónico como forma válida de expresar la última voluntad

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
De acuerdo	12	71%
Neutral	3	18%
Totalmente de acuerdo	1	6%
Totalmente en desacuerdo	1	6%
Total general	17	100%

Nota. La tabla muestra los resultados de las encuestas realizadas a los abogados del cantón Riobamba, en donde se destacan la percepción sobre la posibilidad de adopción del testamento electrónico como forma válida de expresar la última voluntad. Fuente: Naranjo Andrea (2025).

Gráfico 7.

Percepción sobre la posibilidad de adopción del testamento electrónico como forma válida de expresar la última voluntad



Nota. La figura muestra los resultados de las encuestas realizadas a los abogados del cantón Riobamba, en donde se destacan la percepción sobre la posibilidad de adopción del testamento electrónico como forma válida de expresar la última voluntad. Fuente: Naranjo Andrea (2025).

Análisis de Interpretación: Si bien es cierto, el testamento electrónico no se encuentra regulado en la legislación ecuatoriana, el 71% del total de los encuestados optaron por la opción “De acuerdo”, mientras que el 6% eligieron la opción “Totalmente de acuerdo”, sumando 77% de los encuestados que consideran que existe una alta posibilidad de que las personas adopten la testamentación electrónica. Por otro lado, el 18 de los encuestados seleccionaron la opción “Neutral”, lo cual significa que no están ni a favor ni en contra. Por último, el 6% del total, escogieron la opción “Totalmente en desacuerdo”, la cual reflejó que consideran poco probable la adopción de la testamentación electrónica. En pocas palabras, se determinó que existe una tendencia mayoritaria a favor de la adopción del testamento electrónico, no obstante, existe un grupo minoritario que difieren de otra manera.

Pregunta 8. Estoy familiarizado con el concepto de testamento electrónico y su posible aplicación en Ecuador

Tabla 10.

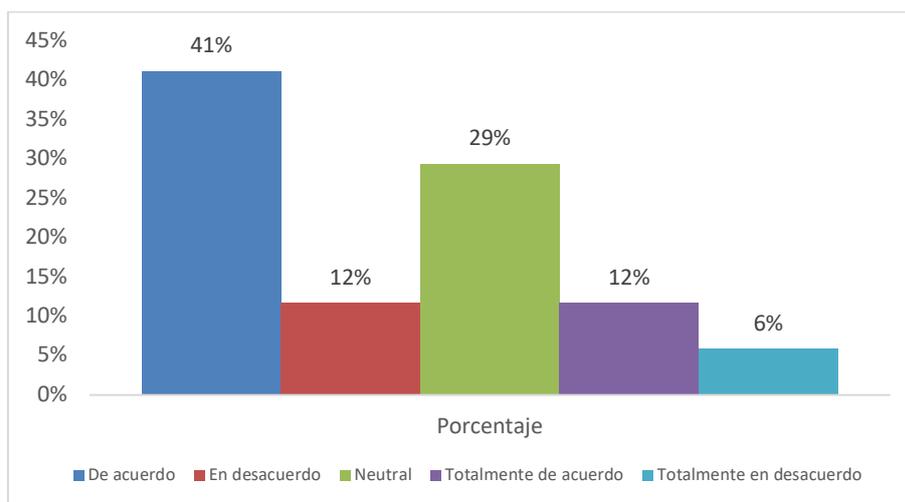
Nivel de familiaridad con el concepto de testamento electrónico y su posible aplicación en Ecuador

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
De acuerdo	7	41%
En desacuerdo	2	12%
Neutral	5	29%
Totalmente de acuerdo	2	12%
Totalmente en desacuerdo	1	6%
Total general	17	100%

Nota. La tabla muestra los resultados de las encuestas realizadas a los abogados del cantón Riobamba, en donde se destaca el nivel de familiaridad con el concepto de testamento electrónico y su posible aplicación en Ecuador. Fuente: Naranjo Andrea (2025).

Gráfico 8.

Nivel de familiaridad con el concepto de testamento electrónico y su posible aplicación en Ecuador



Nota. La figura muestra los resultados de las encuestas realizadas a los abogados del cantón Riobamba, en donde se destaca el nivel de familiaridad con el concepto de testamento electrónico y su posible aplicación en Ecuador. Fuente: Naranjo Andrea (2025).

Análisis de Interpretación: Con los criterios obtenidos, se determinó que la opción “De acuerdo” representa el 41% del total de encuestados, mientras que el 12% escogieron la opción “Totalmente de acuerdo”, refiriéndose a un total de 53% de los encuestados que manifiestan estar familiarizados con el concepto del testamento electrónico. Por otro lado, el 29% de los encuestados escogieron la opción “Neutral”, lo que significa que no tienen una postura definida. Por último, el 12% eligieron la opción “En desacuerdo”, mientras que el 6% por la opción “Totalmente en desacuerdo”, refiriéndose así que el 18% de los participantes manifiestan no estar familiarizados con el concepto de testamento electrónico. En pocas palabras, más de la mitad de los encuestados posee un grado de familiaridad con el concepto de testamento electrónico.

Pregunta 9. La Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos en Ecuador es suficiente para sustentar el testamento electrónico

Tabla 11.

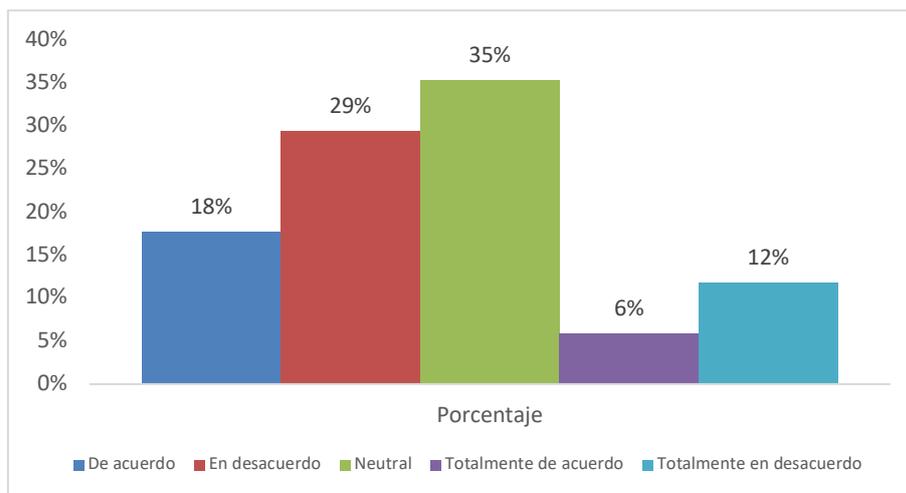
Percepción sobre la suficiencia de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos para sustentar el testamento electrónico en Ecuador

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
De acuerdo	3	18%
En desacuerdo	5	29%
Neutral	6	35%
Totalmente de acuerdo	1	6%
Totalmente en desacuerdo	2	12%
Total general	17	100%

Nota. La tabla muestra los resultados de las encuestas realizadas a los abogados del cantón Riobamba, en donde se destaca la percepción sobre la suficiencia de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de datos para sustentar el testamento electrónico en Ecuador. Fuente: Naranjo Andrea (2025).

Gráfico 9.

Percepción sobre la suficiencia de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos para sustentar el testamento electrónico en Ecuador



Nota. La figura muestra los resultados de las encuestas realizadas a los abogados del cantón Riobamba, en donde se destaca la percepción sobre la suficiencia de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de datos para sustentar el testamento electrónico en Ecuador. Fuente: Naranjo Andrea (2025).

Análisis de Interpretación: Dentro de este parámetro se determinó que la mayoría de los encuestados posee una postura indefinida, debido a que escogieron la opción “Neutral”, equivalente al 35% del total, mientras que el 18% eligieron la opción “De acuerdo”, y el 6% del total eligieron “Totalmente de acuerdo”, con un total del 24% que manifiestan que la normativa vigente es suficiente para sustentar el testamento electrónico. Por otro lado, el 29% de los encuestados eligieron la opción “En desacuerdo”, mientras que el 12% optaron por la opción “Totalmente en desacuerdo”.

Pregunta 10. Las normativas de protección de datos personales en Ecuador son adecuadas para garantizar la confidencialidad de un testamento electrónico

Tabla 12.

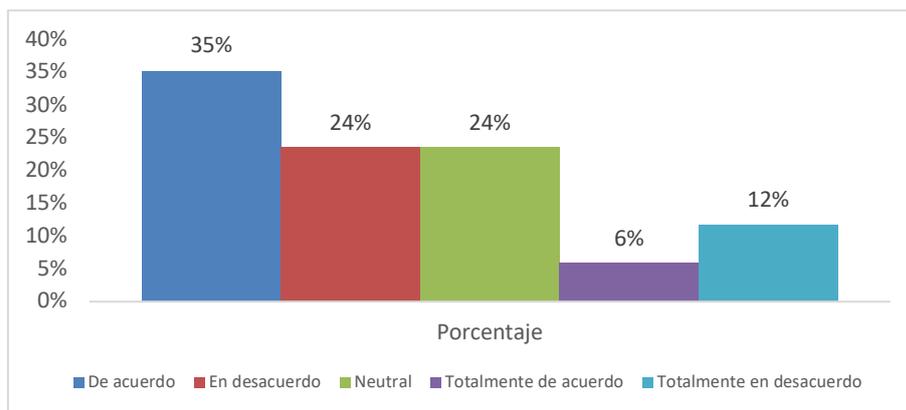
Percepción sobre la adecuación de las normativas de protección de datos personales en Ecuador para garantizar la confidencialidad del testamento electrónico

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
De acuerdo	6	35%
En desacuerdo	4	24%
Neutral	4	24%
Totalmente de acuerdo	1	6%
Totalmente en desacuerdo	2	12%
Total general	17	100%

Nota. La tabla muestra los resultados de las encuestas realizadas a los abogados del cantón Riobamba, en donde se destaca la percepción sobre la adecuación de las normativas de protección de datos personales en Ecuador para garantizar la confidencialidad del testamento electrónico. Fuente: Naranjo Andrea (2025).

Gráfico 10.

Percepción sobre la adecuación de las normativas de protección de datos personales en Ecuador para garantizar la confidencialidad del testamento electrónico



Nota. La figura muestra los resultados de las encuestas realizadas a los abogados del cantón Riobamba, en donde se destaca la percepción sobre la adecuación de las normativas de protección de datos personales en Ecuador para garantizar la confidencialidad del testamento electrónico. Fuente: Naranjo Andrea (2025).

Análisis de Interpretación: Esta interrogante se enfocó en determinar si las normativas de protección de datos personales en Ecuador son adecuadas para garantizar la confidencialidad de un testamento electrónico. Si bien es cierto que el 35% del total eligieron la opción “De acuerdo”, y el 6% “Totalmente de acuerdo”, en conjunto refleja un 41% de los participantes que consideran que esta normativa es adecuada para garantizar la confidencialidad de un testamento electrónico. No obstante, el 24% de los encuestados optaron por la opción “Neutral” la cual figura una postura indefinida. Por último, el 24% escogió “En desacuerdo”, mientras que el 12% “Totalmente en desacuerdo”, siendo así un 36% que manifiestan que estas normativas no son adecuadas para garantizar la confidencialidad del testamento electrónico. En síntesis, se reflejó que existe una división de perspectivas sobre la interrogante expuesta.

Pregunta 11. La implementación del testamento electrónico representaría un avance significativo en el Derecho Sucesorio

Tabla 13.

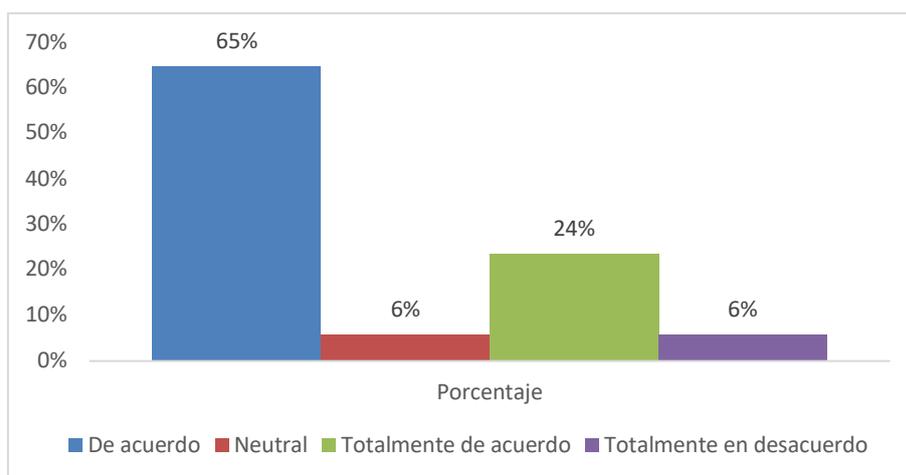
Percepción sobre la implementación del testamento electrónico como un avance significativo en el derecho sucesorio

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
De acuerdo	11	65%
Neutral	1	6%
Totalmente de acuerdo	4	24%
Totalmente en desacuerdo	1	6%
Total general	17	100%

Nota. La tabla muestra los resultados de las encuestas realizadas a los abogados del cantón Riobamba, en donde se destaca la percepción sobre la implementación del testamento electrónico como un avance significativo en el derecho sucesorio. Fuente: Naranjo Andrea (2025).

Gráfico 11.

Percepción sobre la implementación del testamento electrónico como un avance significativo en el derecho sucesorio



Nota. La figura muestra los resultados de las encuestas realizadas a los abogados del cantón Riobamba, en donde se destaca la percepción sobre la implementación del testamento electrónico como un avance significativo en el derecho sucesorio. Fuente: Naranjo Andrea (2025).

Análisis de Interpretación: Dentro de este parámetro se determinó que el 65% de los encuestados escogieron la opción “De acuerdo”, mientras que el 24% optaron por “Totalmente de acuerdo”, lo que suma un 89% de los participantes que consideran que implementar el testamento electrónico representaría un avance significativo en el Derecho Sucesorio. Por otro lado, el 6% optaron por “Neutral” lo cual significa una postura indefinida. Por último, el 6% de los encuestados escogieron “Totalmente en desacuerdo”, lo que se evidenció que no consideran como un avance al Derecho Sucesorio al implementar el testamento electrónico. En síntesis, los datos reflejan una aceptación de la interrogante con una mayoría del 89%.

Pregunta 12. Se debe reformar la legislación ecuatoriana para incluir el testamento electrónico como una figura válida dentro del Derecho Sucesorio

Tabla 14.

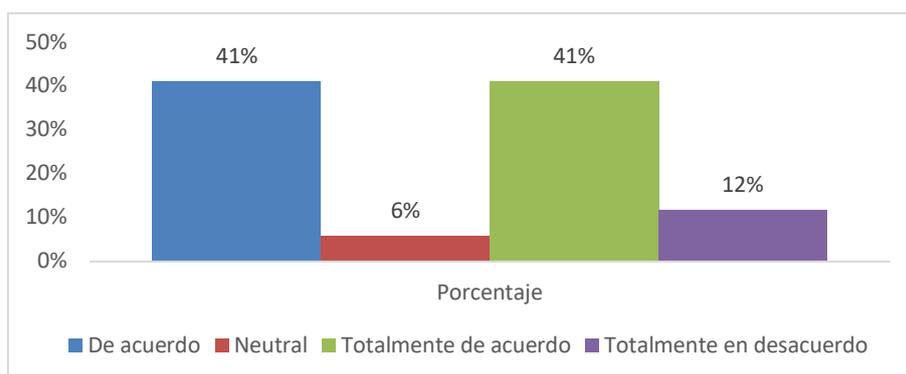
Percepción sobre la necesidad de reformar la legislación ecuatoriana para incluir el testamento electrónico como una figura válida en el derecho sucesorio

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
De acuerdo	7	41%
Neutral	1	6%
Totalmente de acuerdo	7	41%
Totalmente en desacuerdo	2	12%
Total general	17	100%

Nota. La tabla muestra los resultados de las encuestas realizadas a los abogados del cantón Riobamba, en donde se destaca la percepción sobre la necesidad de reformar la legislación ecuatoriana para incluir el testamento electrónico como una figura válida en el derecho sucesorio. Fuente: Naranjo Andrea (2025).

Gráfico 12.

Percepción sobre la necesidad de reformar la legislación ecuatoriana para incluir el testamento electrónico como una figura válida en el derecho sucesorio



Nota. La figura muestra los resultados de las encuestas realizadas a los abogados del cantón Riobamba, en donde se destaca la percepción sobre la necesidad de reformar la legislación ecuatoriana para incluir el testamento electrónico como una figura válida en el derecho sucesorio. Fuente: Naranjo Andrea (2025).

Análisis de Interpretación: A efectos de determinar si se debe reformar la legislación ecuatoriana para incluir el testamento electrónico se estableció parámetros que permitió conocer si es necesario incluir esta figura en la legislación ecuatoriana. De este modo, el 41% de los encuestados optaron por “De acuerdo”, mientras que el 41% por “Totalmente de acuerdo”, sumando así un total del 82% de los participantes, los cuales consideran que es menester que la legislación ecuatoriana sea reformada para incorporar el testamento electrónico. Por otro lado, un 6% escogieron la opción “Neutral”, lo cual está en una postura indefinida sobre el tema. Por último, el 12% optaron por “Totalmente en desacuerdo”, lo que indica que no se encuentran a favor de realizar una reforma. En pocas palabras, con los datos obtenidos, se evidenció un amplio respaldo que están a favor que se reforme la legislación ecuatoriana para incluir el testamento electrónico.

4.1.3.3. Encuesta dirigida a ciudadanos respecto al concepto de testamento y la posible implementación del testamento electrónico

Tabla 15.

Datos sociodemográficos de la ciudadanía del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo

Sexo	Frecuencia	Porcentaje
Femenino	12	40%
Masculino	17	57%
Prefiero no decirlo	1	3%
Total general	30	100%
Formación		
Educación superior completa	9	30%
Educación superior incompleta	13	43%
Posgrado	2	7%
Primaria completa	1	3%
Secundaria completa	3	10%
Secundaria incompleta	2	7%
Total general	30	100%

Nota. La tabla muestra los datos sociodemográficos de la ciudadanía del cantón Riobamba. Fuente: Naranjo Andrea (2025).

Análisis de Interpretación: Con los datos obtenidos, se observó que en cuanto al sexo de los participantes predomina el género masculino, con un 57% del total; mientras que el género femenino por el 40%, y una opción de “Prefiero no decirlo”, por un 3%. De este resultado se deduce una mayor participación del género masculino. En cuanto a la formación académica de los participantes, se observó que cuentan con mayor representación en la educación superior incompleta, equivalente al 43% del total; mientras que en la educación superior completa un 30%, luego, la formación de posgrado que cuenta con un 7%, y, por consiguiente, el 10% de los encuestados poseen educación secundaria, el 7% indicaron tener secundaria incompleta, y, por último, el 3% manifestó haber completado la educación primaria. De este resultado se deduce que el grupo mayoritario de esta encuesta prevalece los de educación superior, los cuales poseen una preparación académica significativa.

Pregunta 1. Sé qué es un testamento y para qué sirve

Tabla 16.

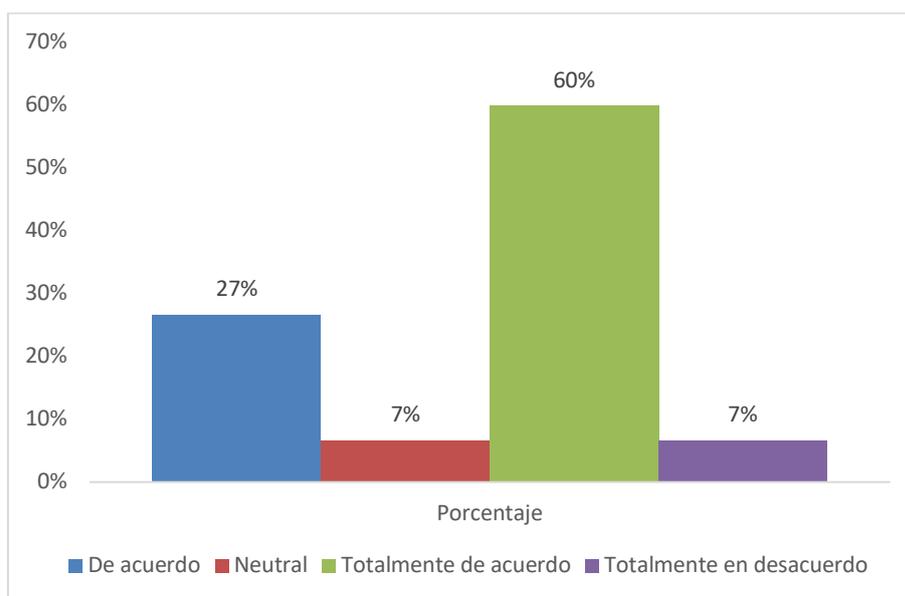
Nivel de conocimiento sobre el concepto y función del testamento

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
De acuerdo	8	27%
Neutral	2	7%
Totalmente de acuerdo	18	60%
Totalmente en desacuerdo	2	7%
Total general	30	100%

Nota. La tabla muestra los resultados de las encuestas realizadas a la ciudadanía del cantón Riobamba, en donde se destaca el nivel de conocimiento sobre el concepto y función del testamento. Fuente: Naranjo Andrea (2025).

Gráfico 13.

Nivel de conocimiento sobre el concepto y función del testamento



Nota. La figura muestra los resultados de las encuestas realizadas a la ciudadanía del cantón Riobamba, en donde se destaca el nivel de conocimiento sobre el concepto y función del testamento. Fuente: Naranjo Andrea (2025).

Análisis de Interpretación: La primera interrogante se enfocó en determinar si los ciudadanos de Riobamba, poseen conocimiento sobre el concepto y función del testamento. Por lo tanto, el 60% de los encuestados manifestaron estar “Totalmente de acuerdo” con la afirmación de tener conocimiento sobre la interrogante planteada, mientras que en 27% señalaron estar “De acuerdo”, lo que significa que poseen un nivel de comprensión del tema. Por otro lado, un 7% respondió “Neutral” lo que indica que falta conocimiento del tema. Por último, el 7% de los encuestados señalaron estar “Totalmente en desacuerdo”, que evidenció un total desconocimiento del asunto. En pocas palabras, con los datos obtenidos, se demostró que el grupo mayoritario posee conocimiento sobre el testamento y su función.

Pregunta 2. Creo que hacer un testamento es importante para evitar problemas entre familiares después de un fallecimiento

Tabla 17.

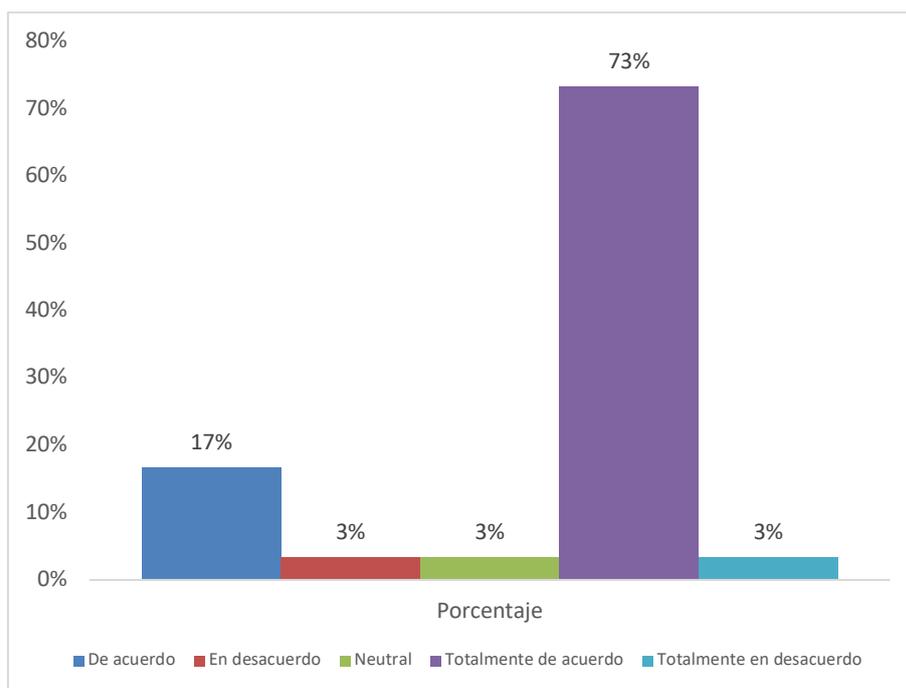
Percepción sobre la importancia del testamento para prevenir conflictos familiares

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
De acuerdo	5	17%
En desacuerdo	1	3%
Neutral	1	3%
Totalmente de acuerdo	22	73%
Totalmente en desacuerdo	1	3%
Total general	30	100%

Nota. La tabla muestra los resultados de las encuestas realizadas a la ciudadanía del cantón Riobamba, en donde se destaca la percepción sobre la importancia del testamento para prevenir conflictos familiares. Fuente: Naranjo Andrea (2025).

Gráfico 14.

Percepción sobre la importancia del testamento para prevenir conflictos familiares



Nota. La figura muestra los resultados de las encuestas realizadas a la ciudadanía del cantón Riobamba, en donde se destaca la percepción sobre la importancia del testamento para prevenir conflictos familiares. Fuente: Naranjo Andrea (2025).

Análisis de Interpretación: Con los datos obtenidos se evidenció que la mayoría de los encuestados afirmaron la utilidad del testamento en la reducción de conflictos familiares, con un 73% de “Totalmente de acuerdo” y un 17% “De acuerdo”, a favor de esta postura. No obstante, un 3% de los encuestados optaron por la opción “Neutral” lo que refleja una postura indefinida del asunto. Por último, un 3% escogieron la opción “En desacuerdo”, mientras que un 3% por “Totalmente desacuerdo” lo que determina una postura en que no necesariamente el testamento previene de conflictos familiares.

Pregunta 3. Conozco casos donde la falta de un testamento ha causado conflictos familiares

Tabla 18.

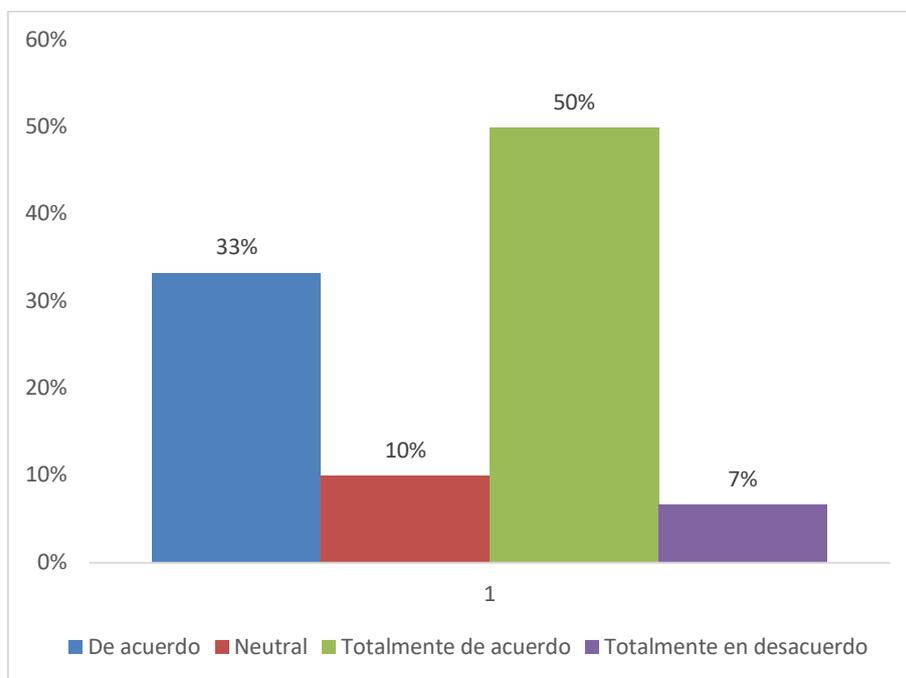
Experiencia sobre conflictos familiares derivados de la ausencia de un testamento

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
De acuerdo	10	33%
Neutral	3	10%
Totalmente de acuerdo	15	50%
Totalmente en desacuerdo	2	7%
Total general	30	100%

Nota. La tabla muestra los resultados de las encuestas realizadas a la ciudadanía del cantón Riobamba, en donde se destaca la experiencia sobre conflictos familiares derivados de la ausencia de un testamento. Fuente: Naranjo Andrea (2025).

Gráfico 15.

Experiencia sobre conflictos familiares derivados de la ausencia de un testamento



Nota. La figura muestra los resultados de las encuestas realizadas a la ciudadanía del cantón Riobamba, en donde se destaca la experiencia sobre conflictos familiares derivados de la ausencia de un testamento. Fuente: Naranjo Andrea (2025).

Análisis de Interpretación: Dentro de este parámetro se optó por determinar si se posee conocimientos de casos en los que la falta de un testamento ha generado conflictos familiares. En este sentido, el 50% de los encuestados afirmaron un “Totalmente de acuerdo” respecto al asunto, mientras que un 33% señalaron “De acuerdo”, lo cual sumando representa un 83% que se deduce que la mayoría reconoce que han tenido contacto alguno con la interrogante planteada. No obstante, el 10% expresaron una postura “Neutral”, que significa que quizás conocen o no del asunto. Por último, el 7% señalaron “Totalmente en desacuerdo”, que se infiere a no existir una relación entre la ausencia de testamento y conflictos familiares.

Pregunta 4. Sé que en Ecuador se puede dejar por escrito quién heredará los bienes de una persona

Tabla 19.

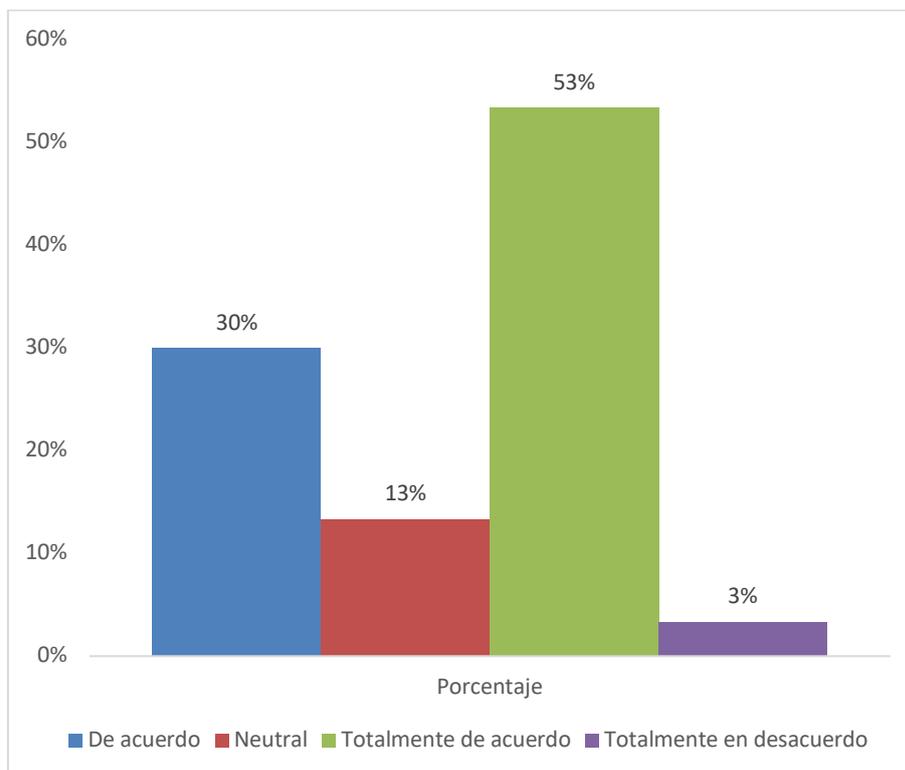
Conocimiento sobre la posibilidad de designar herederos por escrito en Ecuador

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
De acuerdo	9	30%
Neutral	4	13%
Totalmente de acuerdo	16	53%
Totalmente en desacuerdo	1	3%
Total general	30	100%

Nota. La tabla muestra los resultados de las encuestas realizadas a la ciudadanía del cantón Riobamba, en donde se destaca el conocimiento sobre la posibilidad de designar herederos por escrito en Ecuador. Fuente: Naranjo Andrea (2025).

Gráfico 16.

Conocimiento sobre la posibilidad de designar herederos por escrito en Ecuador



Nota. La figura muestra los resultados de las encuestas realizadas a la ciudadanía del cantón Riobamba, en donde se destaca el conocimiento sobre la posibilidad de designar herederos por escrito en Ecuador. Fuente: Naranjo Andrea (2025).

Análisis de Interpretación: El 53% de los encuestados manifiestan estar “Totalmente de acuerdo con la afirmación”, y el 30% “De acuerdo”, lo que significa que el 83% de los participantes poseen conocimiento de la posibilidad de designar herederos en el estado ecuatoriano. No obstante, el 13% optaron por “Neutral”, una postura indefinida. Por último, un 3% expresó “Totalmente en desacuerdo”, que refleja un desconocimiento total de esta posibilidad.

Pregunta 5. Confío en el uso de herramientas tecnológicas para documentos importantes, como un testamento

Tabla 20.

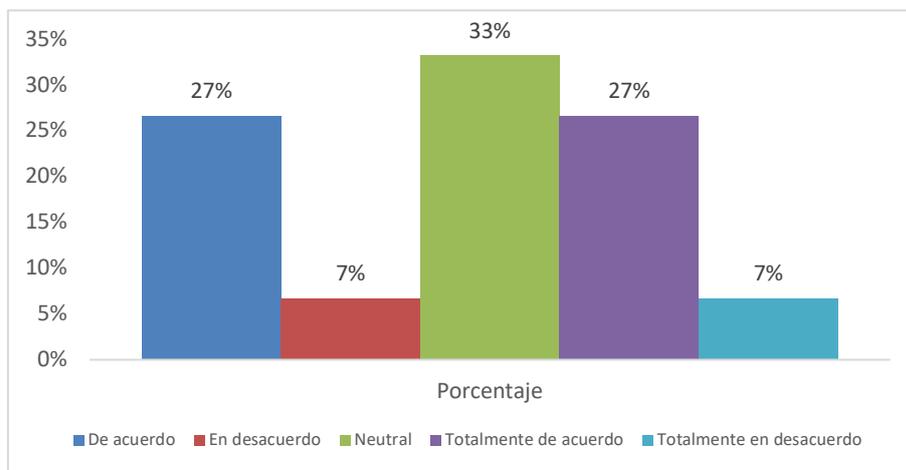
Nivel de confianza en el uso de herramientas tecnológicas para documentos importantes, como un testamento

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
De acuerdo	8	27%
En desacuerdo	2	7%
Neutral	10	33%
Totalmente de acuerdo	8	27%
Totalmente en desacuerdo	2	7%
Total general	30	100%

Nota. La tabla muestra los resultados de las encuestas realizadas a la ciudadanía del cantón Riobamba, en donde se destaca el nivel de confianza en el uso de herramientas tecnológicas para documentos importantes, como un testamento. Fuente: Naranjo Andrea (2025).

Gráfico 17.

Nivel de confianza en el uso de herramientas tecnológicas para documentos importantes, como un testamento



Nota. La figura muestra los resultados de las encuestas realizadas a la ciudadanía del cantón Riobamba, en donde se destaca el nivel de confianza en el uso de herramientas tecnológicas para documentos importantes, como un testamento. Fuente: Naranjo Andrea (2025).

Análisis de Interpretación: Un grupo mayoritario del 33% de los encuestados estuvieron con una postura “Neutral”, lo cual significa que no están ni a favor ni en contra de la interrogante planteada. Por otro lado, un 27% de los participantes señalaron estar “Totalmente de acuerdo”, mientras que el 27% indicaron “De acuerdo”, lo que significa que estos dos grupos poseen una confianza en el uso de tecnologías para documentos importantes como el testamento. Por último, un 14% de los encuestados demostraron una desconfianza en el asunto, debido a que el 7% escogieron “En desacuerdo” y el otro 7% en “Totalmente desacuerdo”. En síntesis, bajo esta interrogante planteada la mayoría de los encuestados poseen una confianza en el uso de herramientas tecnológicas para documentos importantes como es el testamento.

Pregunta 6. Creo que la tecnología puede hacer que los trámites legales sean más rápidos y sencillos

Tabla 21.

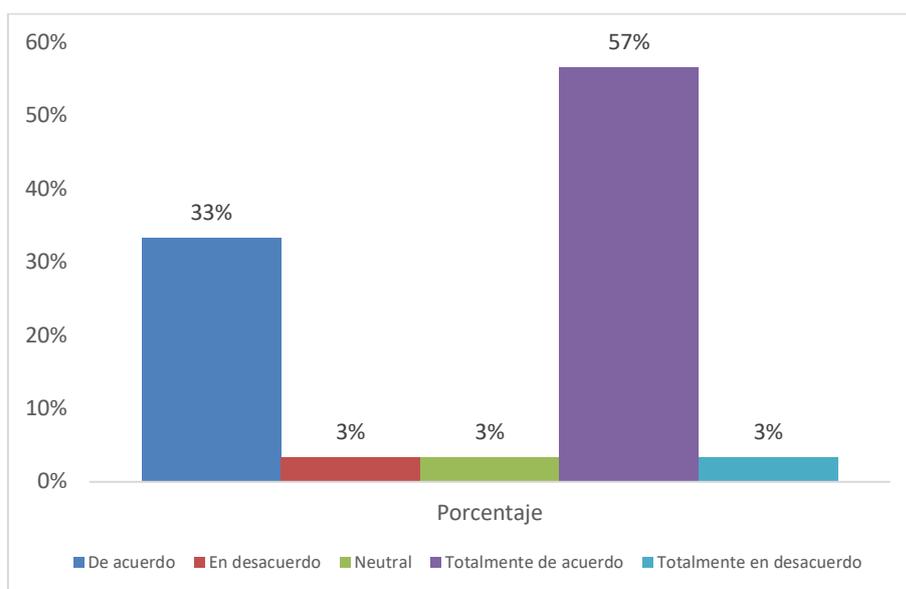
Percepción sobre el impacto de la tecnología en la agilización y simplificación de trámites legales

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
De acuerdo	10	33%
En desacuerdo	1	3%
Neutral	1	3%
Totalmente de acuerdo	17	57%
Totalmente en desacuerdo	1	3%
Total general	30	100%

Nota. La tabla muestra los resultados de las encuestas realizadas a la ciudadanía del cantón Riobamba, en donde se destaca percepción sobre el impacto de la tecnología en la agilización y simplificación de trámites legales, como un testamento. Fuente: Naranjo Andrea (2025).

Gráfico 18.

Percepción sobre el impacto de la tecnología en la agilización y simplificación de trámites legales



Nota. La figura muestra los resultados de las encuestas realizadas a la ciudadanía del cantón Riobamba, en donde se destaca percepción sobre el impacto de la tecnología en la agilización y simplificación de trámites legales, como un testamento. Fuente: Naranjo Andrea (2025).

Análisis de Interpretación: En base al parámetro establecido, se evidenció que un grupo mayoritario, es decir, el 90% de los encuestados se encuentran “Totalmente de acuerdo” con un 57%, y “De acuerdo” con un 33%, con el uso de tecnología como medio para la agilización y simplificación de trámites legales. No obstante, un 3% de los encuestados poseen una postura “Neutral”, mientras que un 3% optaron por “En desacuerdo” y otro 3% “Totalmente en desacuerdo”, lo cual evidenció en que no agiliza los tramites legales la tecnología.

Pregunta 7. Me sentiría seguro si un testamento se guarda en una plataforma digital protegida

Tabla 22.

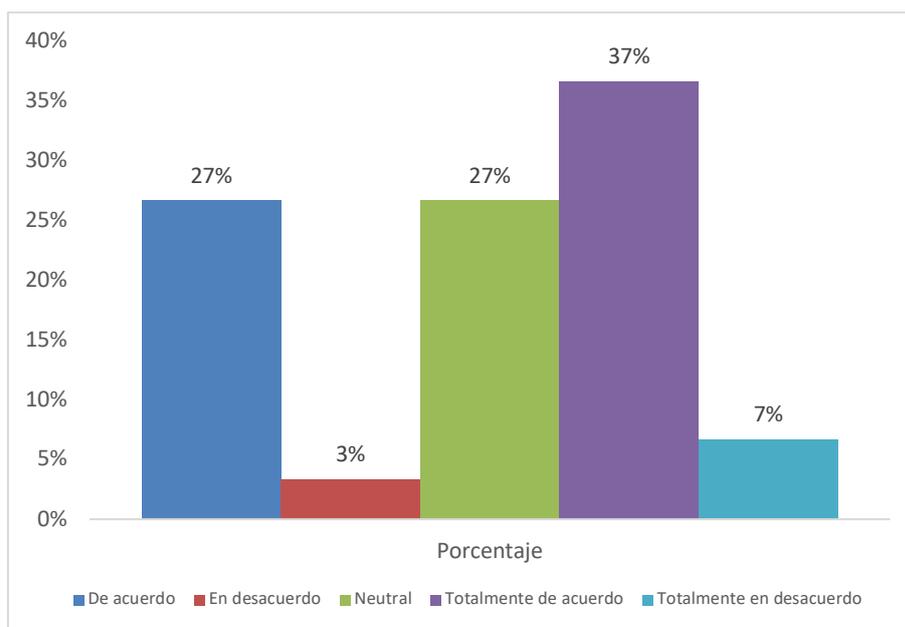
Percepción sobre la seguridad del almacenamiento digital de testamentos

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
De acuerdo	8	27%
En desacuerdo	1	3%
Neutral	8	27%
Totalmente de acuerdo	11	37%
Totalmente en desacuerdo	2	7%
Total general	30	100%

Nota. La tabla muestra los resultados de las encuestas realizadas a la ciudadanía del cantón Riobamba, en donde se destaca percepción sobre la seguridad del almacenamiento digital de testamentos. Fuente: Naranjo Andrea (2025).

Gráfico 19.

Percepción sobre la seguridad del almacenamiento digital de testamentos



Nota. La figura muestra los resultados de las encuestas realizadas a la ciudadanía del cantón Riobamba, en donde se destaca percepción sobre la seguridad del almacenamiento digital de testamentos. Fuente: Naranjo Andrea (2025).

Análisis de Interpretación: El 37% de los encuestados señalaron estar “Totalmente de acuerdo”, mientras que el 27% “De acuerdo” lo que se deduce es que este grupo aceptan la idea de que se sentirían seguros si un testamento se guarda en una plataforma digital. No obstante, un 27% expresaron encontrarse “Neutral”, demostrando una postura indefinida. Por otro lado, un 3% de los encuestados indicaron estar “En desacuerdo”, y un 7% en “Totalmente desacuerdo” lo que se determina que este grupo minoritario no confían en una plataforma digital protegida. En pocas palabras, la mayoría de los encuestados aceptan las plataformas digitales protegidas para el resguardo de testamentos.

Pregunta 8. Estoy de acuerdo en usar una firma electrónica para validar un documento como un testamento

Tabla 23.

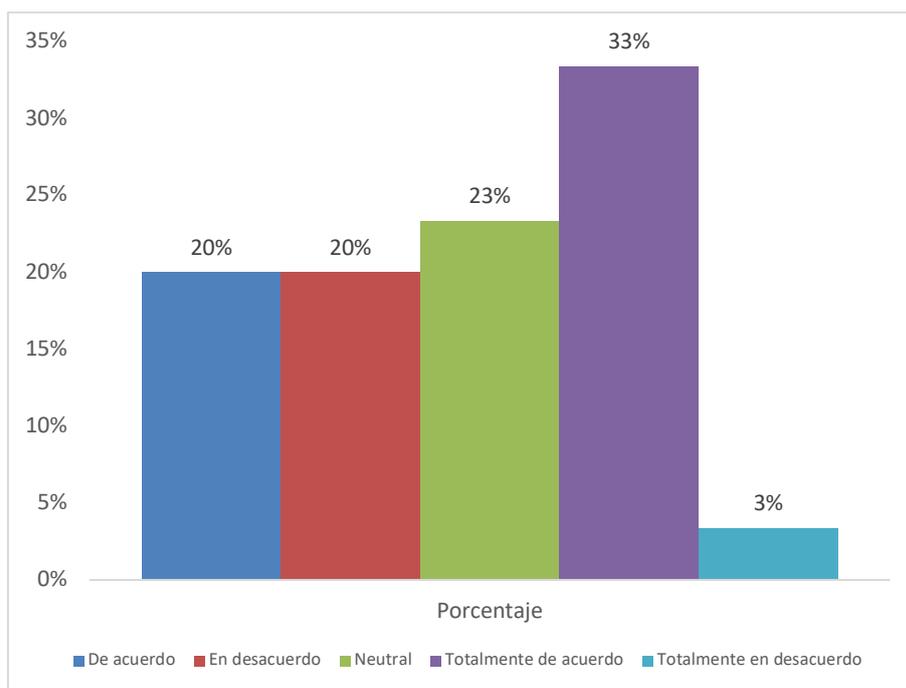
Nivel de aceptación del uso de firma electrónica para la validación de un testamento

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
De acuerdo	6	20%
En desacuerdo	6	20%
Neutral	7	23%
Totalmente de acuerdo	10	33%
Totalmente en desacuerdo	1	3%
Total general	30	100%

Nota. La tabla muestra los resultados de las encuestas realizadas a la ciudadanía del cantón Riobamba, en donde se destaca el nivel de aceptación del uso de firma electrónica para la validación de un testamento. Fuente: Naranjo Andrea (2025).

Gráfico 20.

Nivel de aceptación del uso de firma electrónica para la validación de un testamento



Nota. La figura muestra los resultados de las encuestas realizadas a la ciudadanía del cantón Riobamba, en donde se destaca el nivel de aceptación del uso de firma electrónica para la validación de un testamento. Fuente: Naranjo Andrea (2025).

Análisis de Interpretación: La mayoría de los encuestados manifestaron una postura favorable hacia la tecnología, pues el 33% optaron por “Totalmente de acuerdo” y un 20% “De acuerdo”, sumando un total de 53% a favor de usar una firma electrónica para validar un documento como un testamento. No obstante, un 23% señalaron encontrarse “Neutral” en esta interrogante. Por último, un 20% eligieron “En desacuerdo” y un 3% “Totalmente desacuerdo”, lo que suma un 23% del rechazo de utilizar la firma electrónica para validar un documento como un testamento.

Pregunta 9. Creo que un testamento electrónico sería más práctico que uno tradicional

Tabla 24.

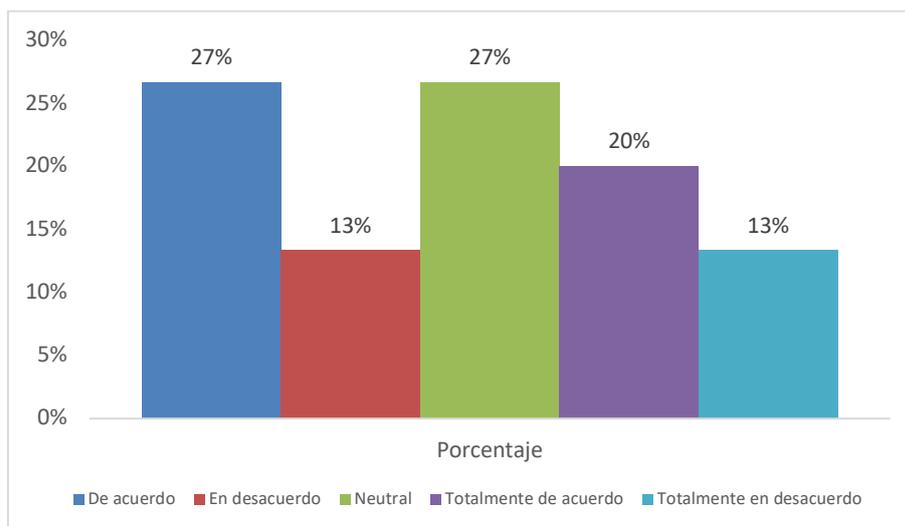
Percepción sobre la Practicidad del Testamento Electrónico en Comparación con el Tradicional

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
De acuerdo	8	27%
En desacuerdo	4	13%
Neutral	8	27%
Totalmente de acuerdo	6	20%
Totalmente en desacuerdo	4	13%
Total general	30	100%

Nota. La tabla muestra los resultados de las encuestas realizadas a la ciudadanía del cantón Riobamba, en donde se destaca la percepción sobre la Practicidad del Testamento Electrónico en Comparación con el Tradicional. Fuente: Naranjo Andrea (2025).

Gráfico 21.

Percepción sobre la Practicidad del Testamento Electrónico en Comparación con el Tradicional



Nota. La figura muestra los resultados de las encuestas realizadas a la ciudadanía del cantón Riobamba, en donde se destaca la percepción sobre la Practicidad del Testamento Electrónico en Comparación con el Tradicional. Fuente: Naranjo Andrea (2025).

Análisis de Interpretación: De esta interrogante se determinó que existen criterios divididos, debido a que, un 27% de los encuestados escogieron “De acuerdo”, un 20% “Totalmente de acuerdo”, lo que suma un total del 47% que manifiestan una postura favorable de que el testamento electrónico sería más práctico que el tradicional. Por otro lado, un 27% de los participantes señalaron “Neutral” en su postura. Por último, un 13% optaron por “En desacuerdo”, y un 13% “Totalmente en desacuerdo” lo que suma un total de 26% que consideran que el testamento tradicional es más práctico que el testamento electrónico. En pocas palabras, los datos determinaron que existe una mayor inclinación hacia la postura de implementación del testamento electrónico como alternativa más práctica.

Pregunta 10. Si existiera un testamento electrónico, estaría dispuesto a usarlo para expresar mi última voluntad

Tabla 25.

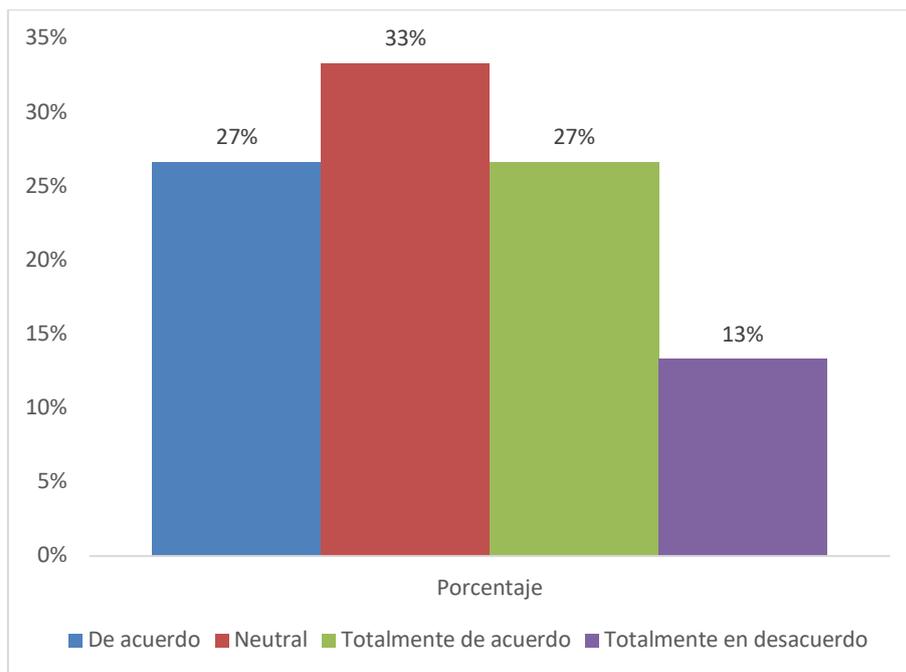
Disposición de la población para utilizar un testamento electrónico como medio para expresar su última voluntad

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
De acuerdo	8	27%
Neutral	10	33%
Totalmente de acuerdo	8	27%
Totalmente en desacuerdo	4	13%
Total general	30	100%

Nota. La tabla muestra los resultados de las encuestas realizadas a la ciudadanía del cantón Riobamba, en donde se destaca la disposición de la población para utilizar un testamento electrónico como medio para expresar su última voluntad. Fuente: Naranjo Andrea (2025).

Gráfico 22.

Disposición de la población para utilizar un testamento electrónico como medio para expresar su última voluntad



Nota. La figura muestra los resultados de las encuestas realizadas a la ciudadanía del cantón Riobamba, en donde se destaca la disposición de la población para utilizar un testamento electrónico como medio para expresar su última voluntad. Fuente: Naranjo Andrea (2025).

Análisis de Interpretación: En base al parámetro establecido, se evidenció que un 33% de los encuestados optaron por la opción “Neutral” respecto a que no confían plenamente en usar el testamento electrónico para expresar su última. Sin embargo, un 27% escogieron “De acuerdo” y otro 27% “Totalmente de acuerdo”, lo que suma un total de 54%, lo que refleja que este grupo estaría dispuesto en utilizar esta modalidad de testamentación. Por último, un 13% optaron “Totalmente en desacuerdo” expresando una negativa en la utilización del testamento electrónico.

Pregunta 11. Pienso que un testamento electrónico ahorraría tiempo y trámites a mi familia

Tabla 26.

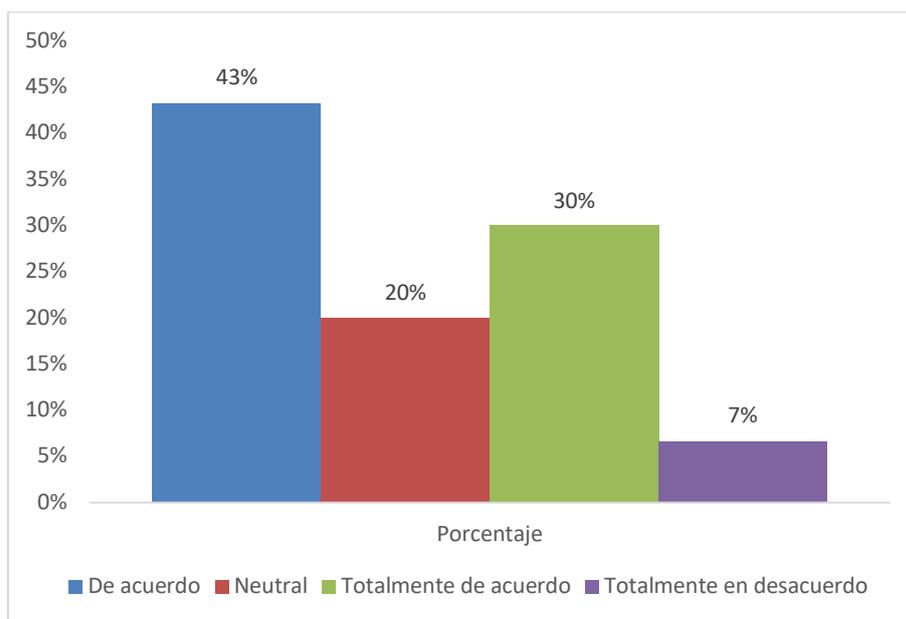
Percepción sobre el ahorro de tiempo y trámites familiares mediante el testamento electrónico

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
De acuerdo	13	43%
Neutral	6	20%
Totalmente de acuerdo	9	30%
Totalmente en desacuerdo	2	7%
Total general	30	100%

Nota. La tabla muestra los resultados de las encuestas realizadas a la ciudadanía del cantón Riobamba, en donde se destaca la percepción sobre el ahorro de tiempo y trámites familiares mediante el testamento electrónico. Fuente: Naranjo Andrea (2025).

Gráfico 23.

Percepción sobre el ahorro de tiempo y trámites familiares mediante el testamento electrónico



Nota. La figura muestra los resultados de las encuestas realizadas a la ciudadanía del cantón Riobamba, en donde se destaca la percepción sobre el ahorro de tiempo y trámites familiares mediante el testamento electrónico. Fuente: Naranjo Andrea (2025).

Análisis de Interpretación: El 43% de los encuestados escogieron estar “De acuerdo” y un 30% “Totalmente de acuerdo”, sumando un total de 73% de los encuestados que manifiestan una tendencia positiva hacia la percepción de que un testamento electrónico ahorraría tiempo y trámites a las familias. Por otro lado, un 20% adoptó una postura “Neutral”, es decir, no poseen una opinión definida respecto a la interrogante. Por último, el 7% eligieron “Totalmente de en desacuerdo” en el cual revela negatividad en la eficacia del testamento electrónico atingente a reducción de tramites y tiempo. En pocas palabras, con el 73% de los encuestados, es decir, el grupo mayoritario están positivamente de acuerdo en que testamento electrónico optimizaría tiempo y tramites.

Pregunta 12. Sería más probable que haga un testamento si pudiera hacerlo de forma electrónica

Tabla 27.

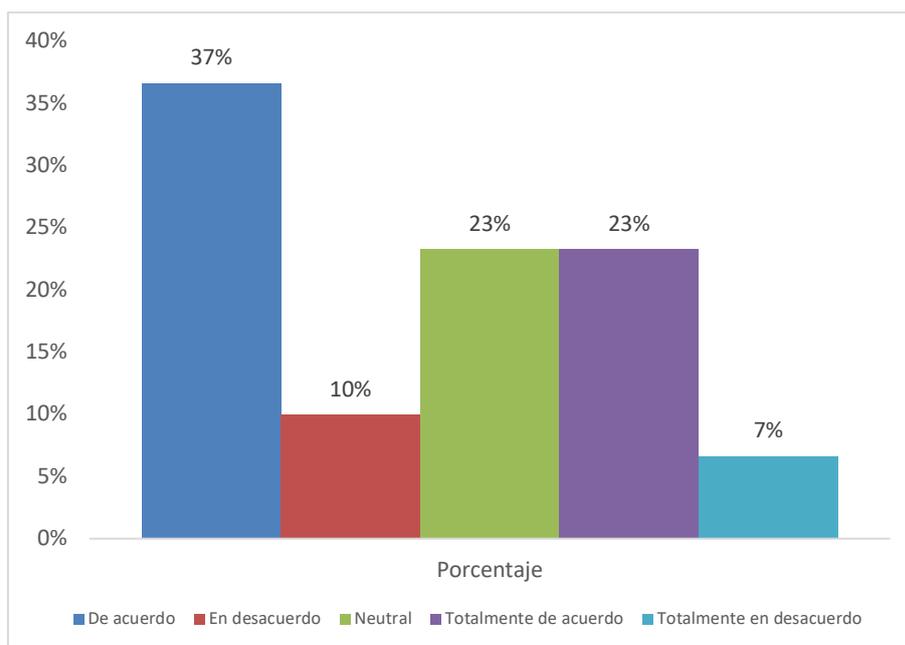
Probabilidad de realizar un testamento en caso de contar con una opción electrónica

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
De acuerdo	11	37%
En desacuerdo	3	10%
Neutral	7	23%
Totalmente de acuerdo	7	23%
Totalmente en desacuerdo	2	7%
Total general	30	100%

Nota. La tabla muestra los resultados de las encuestas realizadas a la ciudadanía del cantón Riobamba, en donde se destaca la probabilidad de realizar un testamento en caso de contar con una opción electrónica. Fuente: Naranjo Andrea (2025).

Gráfico 24.

Probabilidad de realizar un testamento en caso de contar con una opción electrónica



Nota. La figura muestra los resultados de las encuestas realizadas a la ciudadanía del cantón Riobamba, en donde se destaca la probabilidad de realizar un testamento en caso de contar con una opción electrónica. Fuente: Naranjo Andrea (2025).

Análisis de Interpretación: De esta interrogante se determinó que un 37% de los encuestados están “De acuerdo”, y un 23% “Totalmente de acuerdo”, representando un 60% de los encuestados que elegirían realizar un testamento electrónico para expresar su última voluntad. Por otro lado, el 23% de los participantes escogieron la postura de “Neutral”. Por último, el 10% optaron por estar “En desacuerdo”, y el 7% “Totalmente en desacuerdo”, representando un total del 17% que no desearían expresar su última voluntad a través de un testamento electrónico. En pocas palabras, el 60% de los encuestados, es decir, la mayoría expresan de elegir el testamento electrónico si tuviesen la oportunidad de hacerlo.

Pregunta 13. Creo que Ecuador debería actualizar sus leyes para permitir el uso de testamentos electrónicos

Tabla 28.

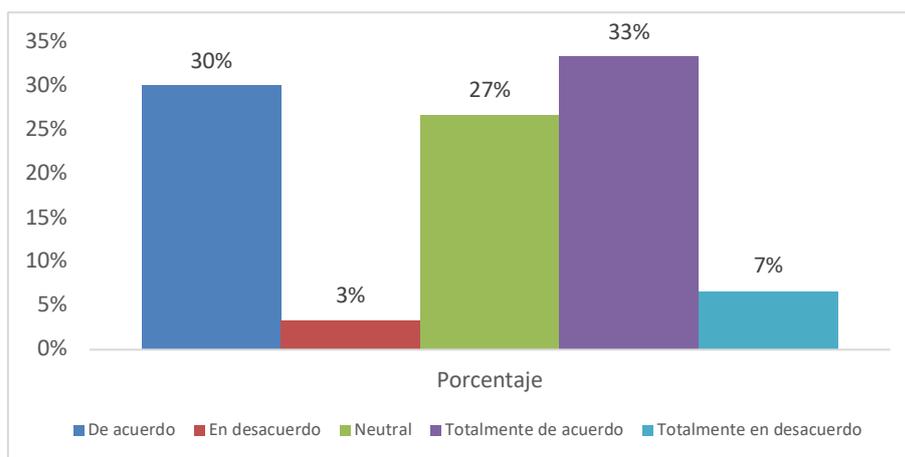
Análisis de opiniones sobre la necesidad de actualización legislativa para permitir el uso de testamentos electrónicos en Ecuador

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
De acuerdo	9	30%
En desacuerdo	1	3%
Neutral	8	27%
Totalmente de acuerdo	10	33%
Totalmente en desacuerdo	2	7%
Total general	30	100%

Nota. La tabla muestra los resultados de las encuestas realizadas a la ciudadanía del cantón Riobamba, en donde se destaca el análisis de opiniones sobre la necesidad de actualización legislativa para permitir el uso de testamentos electrónicos en Ecuador. Fuente: Naranjo Andrea (2025).

Gráfico 25.

Análisis de opiniones sobre la necesidad de actualización legislativa para permitir el uso de testamentos electrónicos en Ecuador



Nota. La figura muestra los resultados de las encuestas realizadas a la ciudadanía del cantón Riobamba, en donde se destaca el análisis de opiniones sobre la necesidad de actualización legislativa para permitir el uso de testamentos electrónicos en Ecuador. Fuente: Naranjo Andrea (2025).

Análisis de Interpretación: Si bien es cierto que la tecnología en la legislación ecuatoriana está tomando relevancia al incorporar servicios telemáticos y otras particularidades, no se ha implementado el testamento electrónico actualmente. En este sentido, el 33% de los encuestados optaron por “Totalmente de acuerdo”, y el 30% por “De acuerdo”, sumando un total de 63% que manifiestan estar a favor de actualizar la legislación ecuatoriana para permitir el uso de testamentos electrónicos. Por otro lado, el 27% muestran una postura “Neutral”. Por último, el 3% está “En desacuerdo”, y el 7% en “Totalmente en desacuerdo” lo que refleja una postura negativa hacia el tema en cuestión. En pocas palabras, el 63% de los encuestados, es decir, la mayoría se encuentran a favor de la interrogante planteada.

Pregunta 14. Las personas que no puedan ir físicamente a una notaría deberían tener la opción de hacer su testamento de manera electrónica

Tabla 29.

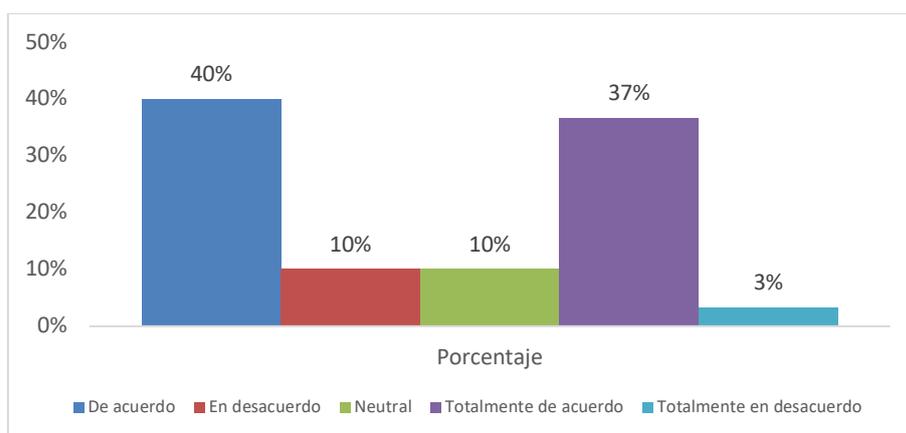
Distribución de respuestas sobre la opción de realizar el testamento de forma electrónica para personas que no puedan acudir físicamente a una Notaría

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
De acuerdo	12	40%
En desacuerdo	3	10%
Neutral	3	10%
Totalmente de acuerdo	11	37%
Totalmente en desacuerdo	1	3%
Total general	30	100%

Nota. La tabla muestra los resultados de las encuestas realizadas a la ciudadanía del cantón Riobamba, en donde se destaca la distribución de respuestas sobre la opción de realizar el testamento de forma electrónica para personas que no puedan acudir físicamente a una Notaría. Fuente: Naranjo Andrea (2025).

Gráfico 26.

Distribución de respuestas sobre la opción de realizar el testamento de forma electrónica para personas que no puedan acudir físicamente a una Notaría



Nota. La figura muestra los resultados de las encuestas realizadas a la ciudadanía del cantón Riobamba, en donde se destaca la distribución de respuestas sobre la opción de realizar el testamento de forma electrónica para personas que no puedan acudir físicamente a una Notaría. Fuente: Naranjo Andrea (2025).

Análisis de Interpretación: El 40% de los encuestados optaron por la opción “De acuerdo”, mientras que el 37% por “Totalmente de acuerdo”, sumando un total de 77% de los participantes que señalan que sería una alternativa utilizar el testamento electrónico para aquellas personas que tengan dificultad para acudir físicamente a la Notaria. Por otro lado, el 10% adoptó la postura “Neutral”. Por último, el 10% escogió “En desacuerdo” y el 3% “Totalmente en desacuerdo”, con un total del 13%, lo que significa que este grupo minoritario poseen una negativa a la posibilidad de realizar el testamento electrónico para las personas que cruzan barreras. En pocas palabras, la mayoría, es decir, el 77% de los encuestados muestran una favorable postura de permitir que las personas que no pueden acudir físicamente a una Notaria lo puedan hacer mediante testamento electrónico.

Pregunta 15. Considero que incluir los testamentos electrónicos en las leyes beneficiaría a muchos ciudadanos

Tabla 30.

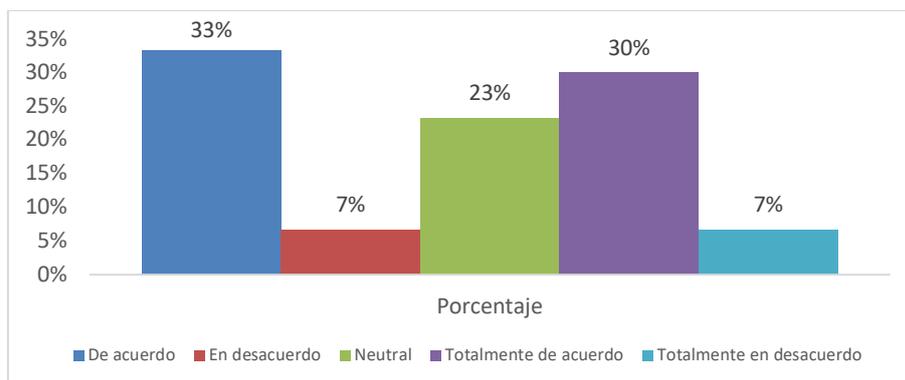
Distribución de respuestas sobre la inclusión de los testamentos electrónicos en las leyes para beneficiar a los ciudadanos

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
De acuerdo	10	33%
En desacuerdo	2	7%
Neutral	7	23%
Totalmente de acuerdo	9	30%
Totalmente en desacuerdo	2	7%
Total general	30	100%

Nota. La tabla muestra los resultados de las encuestas realizadas a la ciudadanía del cantón Riobamba, en donde se destaca la distribución de respuestas sobre la inclusión de los testamentos electrónicos en las leyes para beneficiar a los ciudadanos. Fuente: Naranjo Andrea (2025).

Gráfico 27.

Distribución de respuestas sobre la inclusión de los testamentos electrónicos en las leyes para beneficiar a los ciudadanos



Nota. La figura muestra los resultados de las encuestas realizadas a la ciudadanía del cantón Riobamba, en donde se destaca la distribución de respuestas sobre la inclusión de los testamentos electrónicos en las leyes para beneficiar a los ciudadanos. Fuente: Naranjo Andrea (2025).

Análisis de Interpretación: A efectos de determinar si es viable la implementación del testamento electrónico en la legislación ecuatoriana, se estableció parámetros que permitió conocer la perspectiva de los ciudadanos atinente a este objeto de estudio. El 33% de los encuestados manifestaron estar “De acuerdo”, mientras que el 30% “Totalmente de acuerdo”, sumando un total del 63% de los participantes que consideran que estarían a favor de la propuesta de incluir los testamentos electrónicos en la normativa jurídica ecuatoriana. Por otro lado, el 23% adoptó una postura “Neutral”. Por último, el 7% optó por “En desacuerdo” y el otro 7% por “Totalmente en desacuerdo”, representando un 14% de los encuestados que reflejan una oposición a la interrogante planteada. En pocas palabras, la mayoría, es decir, el 63% manifiestan una postura favorable a la propuesta planteada.

4.2. Discusión

4.2.1. *De las formas testamentarias vigentes en Ecuador, con un enfoque en sus requisitos y particularidades legales*

En relación con primer objetivo “De las formas testamentarias vigentes en Ecuador, con un enfoque en sus requisitos y particularidades legales”, los resultados confirman la existencia de dos clases de testamento: el testamento solemne y el testamento menos solemne o privilegiado. Del testamento solemne se divide en testamento abierto y testamento cerrado, mientras que del testamento menos solemne se clasifica en militar y marítimo, clasificación que se alinea con lo estipulado en el C.C. del Ecuador, que proporciona un marco estructurado para comprender estos instrumentos jurídicos.

Por otro lado, estos hallazgos coinciden con lo señalado en estudios previos como el de Vásquez (2023), que señaló en su proyecto de investigación que efectivamente en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, el C.C. regula dos categorías de testamentos: solemne y privilegiado, cada uno con formalidades específicas según su contexto de otorgamiento. Datos que refuerzan la validez de los resultados obtenidos.

Asimismo, estos resultados señalan que el marco jurídico actual que regula estas formas testamentarias es integral, sin embargo, existen lagunas en cuanto a la accesibilidad, especialmente en lo que concierne a los avances tecnológicos. El estudio señala la importancia de entender las clases de testamentos en Ecuador, sus requisitos legales y particularidades que rigen su ejecución. De este modo, la alineación de estos resultados con la normativa jurídica existente refuerza la necesidad de discusiones continuas acerca de la modernización de prácticas testamentarias, especialmente a la luz de los avances tecnológicos que podrían mejorar la accesibilidad y la eficiencia en el proceso legal.

4.2.2. *Estudio de derecho comparado sobre el testamento electrónico, y enfoques legislativos en otros países*

Con el estudio de derecho comparado acerca de testamento electrónicos revela información importante sobre cómo varios países han abordado la regulación e implementación de esta modalidad de testamento: el testamento electrónico. En este sentido, los países como España, México y Estados Unidos (Nevada) que han implementado con éxito los testamentos electrónicos a menudo cuentan con marcos integrales que abordan características únicas sobre la documentación digital, dicho de otro modo, adoptaron herramientas tecnológicas en diversos ámbitos jurídicos, incluido el Derecho Sucesorio.

Es por ello, que con la integración de la tecnología en el proceso testamentario ha sido un punto focal en países con sistemas de testamento electrónico establecidos. No obstante, en otros países como en Ecuador no incorpora en su totalidad las herramientas tecnológicas en el ámbito jurídico, lo cual dificulta la adopción generalizada de testamentos electrónicos. Otro factor que influye en esta dificultad de adopción consiste en la resistencia cultural de incorporación de tecnologías, o por la falta de conocimientos y utilización de nuevas tecnologías.

En síntesis, al realizar un análisis comparativo de la implementación y regulación de los testamentos electrónicos en España, México y Estados Unidos (Nevada) ofrece varias lecciones para Ecuador, debido a que, para implementar el testamento electrónico va a depender de varios factores, entre ellos, el poseer un marco jurídico sólido y una integración efectiva de tecnología en la sociedad. De esta forma, al observar que en otros países están un paso más adelante en la incorporación de tecnología en el campo del Derecho, puede servir como referente para el estado ecuatoriano en la modernización de su legislación testamentaria. Los resultados obtenidos en este estudio confirman que la incorporación de

medios tecnológicos en la sucesión testamentaria no solo responde a una necesidad contemporánea, sino que también se encuentra en armonía con la legislación vigente en cada país analizado, particularmente con lo estipulado en sus respectivos Códigos o Leyes Civiles.

4.2.3. Particularidades jurídicas y marco normativo que sustenta el testamento electrónico para su viabilidad e implementación en el contexto ecuatoriano

Al explorar particularidades y el marco normativo que sustenta el testamento electrónico en Ecuador revela percepciones críticas sobre la viabilidad e implementación de esta modalidad testamentaria, pues con la aplicación de entrevistas a notarios, encuestas a profesionales del derecho y a la ciudadanía, ha surgido una comprensión integral del panorama actual.

En este sentido, se ha determinado que, con las entrevistas realizadas a los notarios, existe una preocupación respecto a la ausencia de la normativa vigente que regule los testamentos electrónicos. Si bien es cierto que los notarios juegan un papel importante en el proceso testamentario y al manifestar esta preocupación resaltan la necesidad de un marco legal claro que aborde aspectos operativos y prácticos de los testamentos electrónicos, pues ante la carencia de esta normativa jurídica, los notarios no pueden adoptar procesos electrónicos por repercusiones legales e impugnaciones a la validez de documentos electrónicos.

Otro factor que influye en la viabilidad de implementación de testamentos electrónicos depende de la disposición de los notarios para adoptar la tecnología, pues los mismos expresaron su disposición a adaptarse a las nuevas tecnologías, sin embargo, enfatizaron la necesidad de capacitación y de recursos para garantizar que se pueda administrar de manera efectiva los testamentos electrónicos. Pues en cuanto a los recursos, los notarios enfatizaron que el Consejo de la Judicatura proveería a los notarios de una plataforma tecnológica segura para la prestación del servicio notarial telemático, no obstante, este recurso no ha sido implementado, lo cual se evidencia como una limitante para la modernización digital en el ámbito jurídico.

Por consiguiente, con las encuestas realizadas a profesionales del Derecho se revela un consenso sobre la necesidad de contar con una base jurídica sólida que apoye la implementación de testamentos electrónicos. Asimismo, resaltaron la importancia de alinear la normativa de testamento electrónico en las leyes existentes sobre disposiciones testamentarias para asegurar la coherencia y prevenir conflictos, pues esta alineación resulta esencial para establecer confianza en el ordenamiento jurídico y asegurar que los testamentos electrónicos sean tratados con la misma validez que los testamentos tradicionales. No obstante, manifestaron preocupaciones sobre las implicaciones legales en cuanto a las firmas electrónicas y la necesidad de plataformas seguras para prevenir el fraude.

La encuesta dirigida a la ciudadanía revela una percepción mixta, efectivamente la mayoría de los participantes reconoce beneficios al implementar los testamentos electrónicos, en razón de que facilitaría el acceso a la sucesión testamentaria, especialmente para personas que enfrentan barreras físicas o geográficas, impidiéndoles acudir presencialmente a una notaría para expresar su última voluntad. No obstante, se evidencia una aprensión sobre la seguridad y confiabilidad de los procesos digitales. Asimismo, con los resultados obtenidos se evidencia que la ciudadanía está acostumbrada a las prácticas testamentarias tradicionales y la transición a formatos electrónicos puede requerir un cambio de mentalidad, en tal virtud, es necesario realizar campañas De Educación Pública para informar a la ciudadanía sobre ventajas y desventajas atinentes a los testamentos electrónicos.

En pocas palabras, se ha determinado que es necesario una reforma a la legislación ecuatoriana para implementar testamentos electrónicos que realce la eficiencia y accesibilidad del proceso testamentario mientras se mantiene la integridad jurídica, resultado

que coincide con Macias (2024) que señaló en su proyecto de investigación que el Ecuador enfrenta la necesidad de actualizar su C.C. para incorporar esta modalidad, en consonancia con las reformas en leyes conexas del ámbito sucesorio.

CAPÍTULO V. CONCLUSIONES y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

La legislación ecuatoriana establece dos formas testamentarias vigentes: El Testamento Solemne y el Testamento Privilegiado. El primero se clasifica en testamento abierto y testamento cerrado, y su validez depende del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Civil. Por otro lado, el Testamento Privilegiado se clasifican en militares y marítimos, los cuales se otorgan en situaciones excepcionales, y para que sea válido debe sujetarse a requisitos particulares de la normativa. Esta clasificación es fundamental en la población ecuatoriana debido a que brinda claridad sobre las opciones disponibles para la planeación patrimonial y las obligaciones legales que acompañan a cada forma de testamento.

Se concluye asimismo que el estudio de Derecho Comparado sobre el testamento electrónico en varios países evidencia lagunas significativas en el marco jurídico ecuatoriano. Si bien es cierto que con el impacto de la pandemia de COVID-19 y el desarrollo acelerado de TICs ha impulsado la adopción de herramientas digitales en diversos ámbitos jurídicos, incluido el Derecho Sucesorio. En este contexto, países como España, México y Estados Unidos (Nevada), han incorporado el testamento electrónico dentro de su legislación, representado un avance significativo al reducir la brecha digital y facilitar el acceso a la sucesión testamentaria, particularmente para aquellas personas que, debido a barreras físicas o geográficas, no pueden acudir físicamente a una notaría para expresar su última voluntad. En contraste, Ecuador aún carece de una estructura jurídica específica para regular esta modalidad testamentaria, a pesar de los intentos de incorporación de la tecnología en el campo del Derecho, persisten vacíos regulatorios que dificultan su implementación. Por ello, resulta esencial desarrollar un marco legal sólido que permita la regulación del testamento electrónico.

La percepción pública influye significativamente en la viabilidad de los testamentos electrónicos. De hecho, gran parte de los encuestados manifiestan una aceptación de esta modalidad testamentaria debido a que reconocen los beneficios que otorgaría a los testamentos electrónicos como es la agilidad, eficiencia y rapidez de este tipo de procesos. No obstante, una parte de la población expresa escepticismo respecto a la seguridad y confiabilidad de los procesos electrónicos, lo que se ve exacerbado por las barreras tecnológicas existentes, esto debido a que están acostumbrados a prácticas testamentarias tradicionales y la idea de plasmarlo a formatos digitales genera un cierto grado de desconfianza. Este escepticismo puede impedir la adopción de testamentos electrónicos destacando la necesidad de iniciativas que abordan estas inquietudes y promuevan la confianza en soluciones digitales para la planeación.

5.2. Recomendaciones

Se recomienda la creación de un marco jurídico integral que regule específicamente los testamentos electrónicos, estableciendo con claridad los requisitos legales, las medidas de seguridad, y los lineamientos procesales necesarios para la validez de documentos testamentarios electrónicos. En cuanto a medidas de seguridad, se sugiere la implementación de la plataforma tecnológica oficial para la prestación del servicio notarial telemático desarrollada bajo la supervisión del Consejo de la Judicatura en alianza con la Federación Ecuatoriana de Notarios, dicha plataforma debe ser accesible tanto para los notarios como para la ciudadanía, garantizando la seguridad jurídica, la autenticidad de los actos testamentarios y el cumplimiento de los principios establecidos por la ley.

Asimismo, se recomienda implementar programas de capacitación dirigidos a notarios y profesionales del derecho, los cuales deben abordar aspectos legales técnicos y operativos de los testamentos electrónicos, asegurando que los profesionales del derecho estén bien equipados para navegar esta nueva modalidad testamentaria. De tal manera que, si se mejora el conocimiento y las habilidades de los profesionales del derecho, la transición a testamentos electrónicos puede ser más fluida y efectiva beneficiando en última instancia a los clientes que buscan utilizar estas opciones testamentarias para expresar su última voluntad.

Se recomienda la implementación de campañas de concientización pública orientadas a educar a la ciudadanía acerca de los beneficios y procesos asociados a los testamentos electrónicos. Estas iniciativas son esenciales para informar y sensibilizar a la población, aclarando dudas y abordando inquietudes relacionadas con la seguridad jurídica, validez y exigibilidad de este mecanismo sucesorio. Asimismo, mediante la difusión de información clara y accesible, se fomentará una mayor comprensión sobre la tecnología involucrada, resaltando las ventajas de los documentos testamentarios electrónicos en cuanto a términos de eficiencia, accesibilidad y reducción de barreras geográficas o físicas.

CAPÍTULO VI. PROPUESTA

Se propone el establecimiento de un marco jurídico integral que reconozca expresamente el testamento electrónico en el Ecuador, a través de la reforma del Código Civil en el cual incorpore requisitos legales, procedimientos y medidas de seguridad para la creación y validación de testamentos electrónicos. Asimismo, de implementar una plataforma telemática segura y eficiente., diseñada para la prestación del servicio notarial digital, lo cual permitirá la otorgación del testamento por vía telemática, asegurando la presencia del Notario, los testigos, y la firma electrónica. La adopción de esta modalidad resultará beneficiosa para aquellas personas que se encuentren con una barrera física o geográfica, se vean imposibilitadas de acudir presencialmente a una notaría.

En este sentido se sugiere que se decrete:

El testamento telemático se puede hacer electrónicamente si el testador puede comunicarse en tiempo real con el notario y los testigos. Se puede otorgar este testamento en caso de peligro de muerte, enfermedad grave o imposibilidad de acudir por situación excepcional. Asimismo, se debe observar los siguientes requisitos: para el testamento electrónico se creará y mantendrá en un registro electrónico seguro en la plataforma tecnológica para la prestación del servicio notarial telemático, deberá contener la fecha y firma electrónica del testador.

BIBLIOGRAFÍA

- Abdo, W. A., Acosta, A., y Morales, Á. (13 de Abril de 2021). Las TIC's en la evolución del testamento ológrafo y los derechos humanos. *15(1)*. <https://doi.org/10.22490/25394088.4517>
- Asamblea Nacional del Ecuador . (7 de Febrero de 2023). *Ley orgánica para la transformación digital y audiovisual* . Retrieved 14 de Abril de 2025, from Ley orgánica para la transformación digital y audiovisual : <https://www.gobiernoelectronico.gob.ec/wp-content/uploads/2023/02/7e52b3d7-0ba5-4c58-a474-00e19fcbe127.pdf>
- Chávez, N. G. (2023). *El testamento electrónico: un reto jurídico-tecnológico para la legislación civil ecuatoriana*. Universidad Central del Ecuador, Quito , Ecuador . Retrieved 11 de Abril de 2025, from <https://www.dspace.uce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/c780a39c-832c-42b1-9e3a-092c394a531f/content>
- Codigo Civil para el Distrito Federal. (31 de Agosto de 1928). *Codigo civil para el distrito federal*. Retrieved 11 de Abril de 2025, from Codigo civil para el distrito federal: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/codigos/CODIGO_CIVIL_PARA_EL_DF_15.1.pdf
- Código Orgánico de la Funcion Judicial . (9 de Marzo de 2009). *Código orgánico de la funcion judicial* . Retrieved 15 de Abril de 2025, from Código orgánico de la funcion judicial : https://www.oas.org/ext/Portals/33/Files/Member-States/Ecu_intro_text_esp_3.pdf
- Consejo de la Judicatura . (7 de Noviembre de 2022). *Socialización del procedimiento de análisis de compatibilidad de medios (herramientas) para la prestación del servicio notarial bajo la modalidad telemática*. Retrieved Abril de 2025, from Socialización del procedimiento de análisis de compatibilidad de medios (herramientas) para la prestación del servicio notarial bajo la modalidad telemática.
- Consejo de la Judicatura . (Octubre de 2022). *Uso de plataformas y herramientas para la prestación del servicio notarial telemático* . Retrieved Abril de 2025, from Uso de plataformas y herramientas para la prestación del servicio notarial telemático .
- Corte Nacional de Justicia . (21 de Febrero de 2022). *Absolución de consultas* . Retrieved 11 de Abril de 2025, from

https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas_absueltas/No_Penales/Familia/194.pdf

Erazo, D. A. (2022). *Reformas jurídicas sobre el otorgamiento de un testamento militar*. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Guayaquil, Ecuador. Retrieved 11 de Abril de 2025, from <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/19105/1/T-UCSG-POS-DDNR-85.pdf>

Función Judicial. (8 de Diciembre de 2020). *Ley orgánica refomatoria del código orgánico de la función judicial*. Retrieved 11 de Abril de 2025, from Ley Orgánica Refomatoria del Código Orgánico de la Función Judicial : <https://www.funcionjudicial.gob.ec/resources/pdf/ley%20refomatoria%20al%20C OFJ.pdf>

Gaceta de Madrid. (24 de Julio de 1889). *Código Civil*. Retrieved 15 de Abril de 2025, from Código Civil: <https://www.boe.es/buscar/pdf/1889/BOE-A-1889-4763-consolidado.pdf>

Hernández, R., y Mendoza, C. P. (2018). Metodología de la investigación: La rutas cuantitativa, cualitativa, mixta. 2(1). Retrieved 11 de Abril de 2025, from http://www.biblioteca.cij.gob.mx/archivos/materiales_de_consulta/drogas_de_abuso/articulos/sampierilasrutas.pdf

Hernández, Y. (2019). El testamento ológrafo ante los avances tecnológicos. 53(3). Retrieved 11 de Abril de 2025, from <https://www.derecho.inter.edu/wp-content/uploads/2022/03/EL-TESTAMENTO-OLOGRAFO-ANTE-LOS-AVANCES-TECNOLOGICOS.pdf>

Imbernón, M. (23 de Marzo de 2020). El testamento digital en la nueva Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales241. (1). <https://doi.org/10.53054/adc.v73i1.3840>

Klasiček, D. (20 de Junio de 2019). 21st Century Wills. 35(2). <https://doi.org/10.25234/pv/8188>

Larrea, J. (2008). Manual elemental de derecho civil del Ecuador : Derecho de familia. En C. d. Publicaciones (Ed.), *Manual elemental de derecho civil del Ecuador : Derecho de familia* (Primera ed.). Retrieved 11 de Abril de 2025, from <https://bibliotecadigital.uce.edu.ec/s/L-D/item/1916#?c=&m=&s=&cv=>

- Ley Orgánica de Apoyo Humanitario. (22 de Junio de 2020). *Ley Orgánica de Apoyo Humanitario*. Retrieved 11 de Abril de 2025, from https://www.emov.gob.ec/sites/default/files/transparencia_2020/a2_41.pdf
- Macías, D. (2024). *Testamento Abierto electrónico en la cultura sucesoria ecuatoriana. Propuesta de reforma al Código Civil*. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Guayaquil, Guayas, Ecuador. Retrieved 14 de Abril de 2025, from <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/22731/1/UCSG-C416-22275.pdf>
- Ministerio de Gracia y Justicia. (28 de Mayo de 1862). *Ley del Notariado de 28 de mayo de 1862*. Retrieved 11 de Abril de 2025, from *Ley del Notariado de 28 de mayo de 1862*.: <https://www.boe.es/buscar/pdf/1862/BOE-A-1862-4073-consolidado.pdf>
- Munguia, A., Felicitas, M., y González, C. (2023). Tecnología en la sucesión testamentaria en México. *4(42)*. <https://doi.org/10.21902/Revrima.v4i42.6484>
- Orbe. (1979). Derecho Sucesorio Código Civil. En *Derecho Sucesorio Código Civil*. Corporación de Estudios y Publicaciones. Retrieved 11 de Abril de 2025.
- Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México. (4 de Agosto de 2021). *Gaceta oficial de la ciudad de México*. Retrieved 15 de Abril de 2025, from *Gaceta oficial de la ciudad de México* : https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/a43639712aa95bc77f513fef08ca1484.pdf
- Ramirez, C. (2023). Derecho sucesorio. Instituciones y acciones. En C. Ramirez, *Derecho sucesorio. Instituciones y acciones*. ONI. Retrieved 14 de Abril de 2025, from <https://libreriajuridicaoni.online/producto/derecho-sucesorio-instituciones-y-acciones/>
- Rodrigues, I., Nascimento, T., Martins, N. F., Silva, D. L., Araújo, M. A., Mendes, A., y Soares, R. (21 de Abril de 2021). Acessibilidade digital em tempos de ensino remoto. *10(4)*. <https://doi.org/10.33448/rsd-v10i4.14966>
- Romanowski, J., y Oliveira, A. d. (3 de Junio de 2024). Testamento digital: Desafios e possibilidades no direito brasileiro. *6*. Retrieved 14 de Abril de 2025, from https://www.researchgate.net/publication/381133994_Testamento_digital_desafios_e_possibilidades_no_direito_brasileiro

- Samaniego, D., Campoverde, R., Astudillo, D., Urbano, P., Erazo, H., Puente, X., . . . Andachi, W. (4 de Abril de 2020). El derecho sucesorio y las legítimas: ¿Un equilibrio entre la autonomía testamentaria y la protección de los herederos forzosos? . 5(3). <https://doi.org/10.55813/egaea.1.76>
- Shouse, N. (29 de Junio de 2023). *¿Qué significa “NRS”?* Retrieved 15 de Abril de 2025, from *¿Qué significa “NRS”?*: <https://www.shouselaw.com/es/nv/blog/que-significa-nrs-en-nevada/>
- Vélez, J. (2018). *Testamento Privilegiado: Testamento Marítimo*. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil , Guayaquil , Ecuador . Retrieved 14 de Abril de 2025, from <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/10690/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-211.pdf>
- Villegas, L. (2020). *El notario un servidor público en calidad y condiciones de privado* . Universidad Católica de Santiago de Guayaquil , Guayaquil , Ecuador . Retrieved 14 de Abril de 2025, from <https://scispace.com/pdf/el-notario-un-servidor-publico-en-calidad-y-condiciones-de-2cic4xbc70.pdf>
- Wills. (2019). *Capítulo 33 - Testamentos*. Retrieved 15 de Abril de 2025, from *Capítulo 33 - Testamentos*: <https://www.leg.state.nv.us/nrs/nrs-133.html#NRS133Sec085>

ANEXOS

Anexo 1. Matrices de validación de instrumentos por especialistas

MATRIZ DE VALIDACION DE INSTRUMENTOS POR ESPECIALISTAS

Nombre de Especialista Validador: Dr. Luis Efrén Naranjo Jara

Especialidad: Especialista en Derecho Familiar y Patrimonial

Título de la investigación: La accesibilidad tecnológica en el ejercicio de derechos sucesorios: Análisis de su implementación y viabilidad del testamento electrónico

Objetivo del instrumento: Recopilar información sobre el nivel de conocimiento, las percepciones y la aceptación de los ciudadanos del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, respecto al concepto de testamento y la posible implementación del testamento electrónico, con el fin de evaluar su viabilidad y relevancia en el marco del derecho sucesorio ecuatoriano, identificando las necesidades y expectativas de la población.

Preguntas	Claridad en la redacción		Coherencia interna		Introducción a la respuesta (Sesgo)		Pertinencia		Calificación de las preguntas			Observaciones (Por favor indique si debe eliminarse o modificar algún ítem)
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Esencial	Util pero no esencial	No Importante	
1	✓		✓			✓	✓		✓			
2	✓		✓			✓	✓		✓			
3	✓		✓			✓	✓		✓			
4	✓		✓			✓	✓		✓			
5	✓		✓			✓	✓		✓			
6	✓		✓			✓	✓		✓			
7	✓		✓			✓	✓		✓			
8	✓		✓			✓	✓		✓			
9	✓		✓			✓	✓		✓			
10	✓		✓			✓	✓		✓			
11	✓		✓			✓	✓		✓			
14	✓		✓			✓	✓		✓			
15	✓		✓			✓	✓		✓			

Firma de Validador:


 Nombre: Dr. Luis Efrén Naranjo Jara
 Cédula: 0601206246

MATRIZ DE VALIDACION DE INSTRUMENTOS POR ESPECIALISTAS

Nombre de Especialista Validador: Dr. Luis Efrén Naranjo Jara

Especialidad: Especialista en Derecho Familiar y Patrimonial

Título de la investigación: La accesibilidad tecnológica en el ejercicio de derechos sucesorios: Análisis de su implementación y viabilidad del testamento electrónico

Objetivo del instrumento: Recolectar las percepciones y análisis de los notarios del Ecuador sobre la posibilidad de introducir el testamento electrónico en el marco jurídico ecuatoriano, evaluando su factibilidad normativa, operativa y práctica, en ausencia de una regulación vigente sobre esta figura.

Preguntas	Claridad en la redacción		Coherencia interna		Introducción a la respuesta (Sesgo)		Pertinencia		Calificación de las preguntas			Observaciones (Por favor indique si debe eliminarse o modificar algún ítem)
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Esencial	Util pero no esencial	No Importante	
1	✓		✓			✓	✓		✓			
2	✓		✓			✓	✓		✓			
3	✓		✓			✓	✓		✓			
4	✓		✓			✓	✓		✓			
5	✓		✓			✓	✓		✓			
6	✓		✓			✓	✓		✓			
7	✓		✓			✓	✓		✓			

Firma de Validador:


 Nombre: Dr. Luis Efrén Naranjo Jara
 Cédula: 0601206246

MATRIZ DE VALIDACION DE INSTRUMENTOS POR ESPECIALISTAS

Nombre de Especialista Validador: Dr. Luis Efrén Naranjo Jara

Especialidad: Especialista en Derecho Familiar y Patrimonial

Título de la investigación: La accesibilidad tecnológica en el ejercicio de derechos sucesorios: Análisis de su implementación y viabilidad del testamento electrónico

Objetivo del instrumento: Recopilar las percepciones, conocimientos y opiniones de abogados del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, sobre las características, fundamentos jurídicos y viabilidad de implementar el testamento electrónico en la legislación ecuatoriana, con el fin de enriquecer el análisis crítico y contextualizar la propuesta de incorporación de esta figura en el marco normativo nacional.

Preguntas	Claridad en la redacción		Coherencia interna		Introducción a la respuesta (Sesgo)		Pertinencia		Calificación de las preguntas			Observaciones (Por favor indique si debe eliminarse o modificar algún ítem)
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Esencial	Util pero no esencial	No Importante	
1	/		/		/	/	/	/	/			
2	/		/		/	/	/	/	/			
3	/		/		/	/	/	/	/			
4	/		/		/	/	/	/	/			
5	/		/		/	/	/	/	/			
6	/		/		/	/	/	/	/			
7	/		/		/	/	/	/	/			
8	/		/		/	/	/	/	/			
9	/		/		/	/	/	/	/			
10	/		/		/	/	/	/	/			
11	/		/		/	/	/	/	/			
12	/		/		/	/	/	/	/			

Firma de Validador: 
 Nombre: Dr. Luis Efrén Naranjo Jara
 Cédula: 0601206246

MATRIZ DE VALIDACION DE INSTRUMENTOS POR ESPECIALISTAS

Nombre de Especialista Validador: Dr. Carmen Marcela Manchano Salazar

Especialidad: Especialista en Derecho Constitucional y Administrativo

Título de la investigación: La accesibilidad tecnológica en el ejercicio de derechos sucesorios: Análisis de la implementación y viabilidad del testamento electrónico

Objetivo del instrumento: Recopilar las percepciones, conocimientos y opiniones de abogados del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, sobre las características, fundamentos jurídicos y viabilidad de implementar el testamento electrónico en la legislación ecuatoriana, con el fin de enriquecer el análisis crítico y contextualizar la propuesta de incorporación de esta figura en el marco normativo nacional.

Preguntas	Claridad en la redacción		Coherencia interna		Introducción a la respuesta (Sesgo)		Pertinencia		Calificación de las preguntas			Observaciones (Por favor indique si debe eliminarse o modificar algún ítem)
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Esencial	Util pero no esencial	No Importante	
1	/		/		/	/	/	/	/			
2	/		/		/	/	/	/	/			
3	/		/		/	/	/	/	/			
4	/		/		/	/	/	/	/			
5	/		/		/	/	/	/	/			
6	/		/		/	/	/	/	/			
7	/		/		/	/	/	/	/			
8	/		/		/	/	/	/	/			
9	/		/		/	/	/	/	/			
10	/		/		/	/	/	/	/			
11	/		/		/	/	/	/	/			
12	/		/		/	/	/	/	/			

Firma de Validador: 
 Nombre: Dr. Carmen Marcela Manchano Salazar
 Cédula: 0602077521

MATRIZ DE VALIDACION DE INSTRUMENTOS POR ESPECIALISTAS

Nombre de Especialista Validador: Dr. Carmen Marcela Manchano Salazar

Especialidad: Especialista en Derecho Constitucional y Administrativo

Título de la investigación: La accesibilidad tecnológica en el ejercicio de derechos sucesorios: Análisis de la implementación y viabilidad del testamento electrónico

Objetivo del instrumento: Recopilar información sobre el nivel de conocimiento, las percepciones y la aceptación de los ciudadanos del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, respecto al concepto de testamento y la posible implementación del testamento electrónico, con el fin de evaluar su viabilidad y factibilidad en el marco del derecho sucesorio ecuatoriano, identificando las necesidades y prioridades de los

Preguntas	Claridad en la redacción		Coherencia interna		Introducción a la respuesta (Sesgo)		Pertinencia		Calificación de las preguntas			Observaciones (Por favor indique si debe eliminarse o modificar algún ítem)
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Esencial	Util pero no esencial	No Importante	
1	/		/		/	/	/	/	/			
2	/		/		/	/	/	/	/			
3	/		/		/	/	/	/	/			
4	/		/		/	/	/	/	/			
5	/		/		/	/	/	/	/			
6	/		/		/	/	/	/	/			
7	/		/		/	/	/	/	/			
8	/		/		/	/	/	/	/			
9	/		/		/	/	/	/	/			
10	/		/		/	/	/	/	/			
11	/		/		/	/	/	/	/			
12	/		/		/	/	/	/	/			
13	/		/		/	/	/	/	/			
14	/		/		/	/	/	/	/			
15	/		/		/	/	/	/	/			

Firma de Validador: 
 Nombre: Dr. Carmen Marcela Manchano Salazar
 Cédula: 0602077521

MATRIZ DE VALIDACION DE INSTRUMENTOS POR ESPECIALISTAS

Nombre de Especialista Validador: Dr. Germán Marcelo Handeró Salazar

Especialidad: Especialista en Derecho Constitucional y Administrativo

Título de la investigación: La accesibilidad tecnológica en el ejercicio de derechos sucesorios: Análisis de su implementación y usabilidad del

testamento electrónico

Objetivo del instrumento: Recopilar las percepciones, conocimientos y análisis de los notarios del Ecuador sobre la posibilidad de introducir el

testamento en el marco jurídico ecuatoriano, evaluando su factibilidad normativa, operativa y práctica, en ausencia de una regulación urgente

Preguntas	Claridad en la redacción		Coherencia interna		Introducción a la respuesta (Sesgo)		Pertinencia		Calificación de las preguntas			Observaciones (Por favor indique si debe eliminarse o modificar algún ítem)
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Esencial	Util pero no esencial	No Importante	
1	/		/		/		/		/			
2	/		/		/		/		/			
3	/		/		/		/		/			
4	/		/		/		/		/			
5	/		/		/		/		/			
6	/		/		/		/		/			
7	/		/		/		/		/			

Firma de Validador

Nombre: Dr. Germán Marcelo Handeró Salazar

Cédula: 0602077501

MATRIZ DE VALIDACION DE INSTRUMENTOS POR ESPECIALISTAS

Nombre de Especialista Validador: Mg. Edison Fernando Bonifaz Aranda

Especialidad: Mgs. en Metodologías de Investigación en Educación

Título de la investigación: La accesibilidad tecnológica en el ejercicio de derechos sucesorios: Análisis de su implementación y usabilidad del testamento

electrónico

Objetivo del instrumento: Recopilar información sobre el nivel de conocimiento, las percepciones y la aceptación de los notarios del cantón Azuay

en el marco jurídico ecuatoriano, evaluando su factibilidad normativa, operativa y práctica, en ausencia de una regulación urgente

Preguntas	Claridad en la redacción		Coherencia interna		Introducción a la respuesta (Sesgo)		Pertinencia		Calificación de las preguntas			Observaciones (Por favor indique si debe eliminarse o modificar algún ítem)
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Esencial	Util pero no esencial	No Importante	
1	/		/		/		/		/			
2	/		/		/		/		/			
3	/		/		/		/		/			
4	/		/		/		/		/			
5	/		/		/		/		/			
6	/		/		/		/		/			
7	/		/		/		/		/			
8	/		/		/		/		/			
9	/		/		/		/		/			
10	/		/		/		/		/			
11	/		/		/		/		/			
12	/		/		/		/		/			
13	/		/		/		/		/			
14	/		/		/		/		/			
15	/		/		/		/		/			

Firma de Validador

Nombre: Mg. Edison Fernando Bonifaz Aranda

Cédula: 0603032264

MATRIZ DE VALIDACION DE INSTRUMENTOS POR ESPECIALISTAS

Nombre de Especialista Validador: Mgs. Edison Fernando Bonifaz Aranda

Especialidad: Mgs. en Metodologías de Investigación en Educación

Título de la investigación: La accesibilidad tecnológica en el ejercicio de derechos sucesorios: Análisis de su implementación y usabilidad del testamento

electrónico

Objetivo del instrumento: Recopilar las percepciones, conocimientos y opiniones de notarios del cantón Azuay, provincia de Chimborazo sobre las

ventajas y limitaciones, factibilidad y usabilidad de implementar el testamento electrónico en la regulación ecuatoriana, con el fin de fortalecer

el análisis crítico y contextualizar la propuesta de modificaciones de esta figura en el marco normativo nacional.

Preguntas	Claridad en la redacción		Coherencia interna		Introducción a la respuesta (Sesgo)		Pertinencia		Calificación de las preguntas			Observaciones (Por favor indique si debe eliminarse o modificar algún ítem)
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Esencial	Util pero no esencial	No Importante	
1	/		/		/		/		/			
2	/		/		/		/		/			
3	/		/		/		/		/			
4	/		/		/		/		/			
5	/		/		/		/		/			
6	/		/		/		/		/			
7	/		/		/		/		/			
8	/		/		/		/		/			
9	/		/		/		/		/			
10	/		/		/		/		/			
11	/		/		/		/		/			
12	/		/		/		/		/			

Firma de Validador

Nombre: Mgs. Edison Fernando Bonifaz Aranda

Cédula: 0603032269

MATRIZ DE VALIDACION DE INSTRUMENTOS POR ESPECIALISTAS

Nombre de Especialista Validador: Mgs. Edison Fernando Bonitoz Aranda

Especialidad: Mgs. en Rehabilitación de Investigación en Educación

Título de la investigación: la accesibilidad tecnológica en el ejercicio de derechos sucesorios. Análisis de la implementación y viabilidad del testamento electrónico

Objetivo del instrumento: Reseñada las percepciones y actitudes de los notarios del Ecuador, sobre la posibilidad de introducir el testamento electrónico en el marco jurídico ecuatoriano, cuando se factibilice apertura normativa y práctica, en atención de una resolución urgente sobre este figura

Preguntas	Claridad en la redacción		Coherencia interna		Introducción a la respuesta (Sesgo)		Pertinencia		Calificación de las preguntas			Observaciones (Por favor indique si debe eliminarse o modificar algún ítem)
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Esencial	Útil pero no esencial	No importante	
1	/		/			/	/		/			
2	/		/			/	/		/			
3	/		/			/	/		/			
4	/		/			/	/		/			
5	/		/			/	/		/			
6	/		/			/	/		/			
7	/		/			/	/		/			

Firma de Validador

Nombre: Mgs. Edison Fernando Bonitoz Aranda

Cédula: 0603032264

Anexo 2. Guía de entrevista



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

GUÍA DE ENTREVISTA

Destinatario: Notarios del Ecuador.

Objetivo: Recolectar las percepciones y análisis de los notarios del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, sobre la posibilidad de introducir el testamento electrónico en el marco jurídico ecuatoriano, evaluando su factibilidad normativa, operativa y práctica, en ausencia de una regulación vigente sobre esta figura.

Introducción: La presente encuesta tiene por objeto recabar información para la realización del proyecto de investigación titulado “**La accesibilidad tecnológica en el ejercicio de derechos sucesorios: Análisis de su implementación y viabilidad del testamento electrónico**” la misma que tendrá fines eminentemente académicos.

Instrumento: Guía de entrevista

Apreciado/a participante, le agradecemos por su disposición para completar esta encuesta. La información que nos proporcione será tratada de manera confidencial y utilizada únicamente con fines académicos y de investigación. Su participación es totalmente voluntaria y puede optar por no continuar en cualquier momento, sin que esto implique consecuencia alguna.

Consentimiento Informado

Al continuar con esta entrevista, usted consiente participar de manera voluntaria y está de acuerdo con que la información proporcionada sea utilizada para examinar las particularidades jurídicas y el marco normativo que sustentan el testamento electrónico, con el objetivo de determinar su viabilidad e implementación en el contexto ecuatoriano.

Consideraciones

- **Nombres:**
- **Cargo o función:**
- **Experiencia profesional:**

Participación: La participación es voluntaria y consistirá en responder una entrevista semiestructurada de aproximadamente 15 minutos. En cualquier momento, usted puede decidir no participar o retirar su consentimiento sin consecuencias

PREGUNTAS

Sección 1: Percepción General sobre el Testamento Electrónico

¿Ha escuchado sobre el concepto de "testamento electrónico", es decir, un testamento por vía telemática. Si es así, ¿cree que sería una buena opción para mejorar la gestión de herencias en Ecuador?

Sección 2: Factibilidad Normativa

¿Cree que la actual normativa notarial permite algún tipo de acercamiento para la elaboración del testamento vía telemática? Explique su opinión.

Sección 3: Factibilidad Operativa

¿Qué tan preparado tecnológicamente está su notaría en el uso de tecnologías para la gestión de actos o contratos a través de la modalidad telemática?

Sección 4: Factibilidad Práctica

Desde una perspectiva práctica, ¿qué beneficios cree que aportaría el testamento electrónico frente al testamento tradicional?

¿Considera que la población en Riobamba estaría dispuesta a aceptar y utilizar esta modalidad de testamento? ¿Por qué?

Sección 5: Recomendaciones y Reflexiones Finales

¿Qué medidas específicas propondría para garantizar la implementación efectiva y segura del testamento electrónico?

¿Qué rol deberían desempeñar las notarías en la gestión del testamento electrónico?

Anexo 3. Guía de encuesta



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

CUESTIONARIO

Destinatario: Abogados del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo.

Objetivo: Recopilar las percepciones, conocimientos y opiniones de abogados del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, sobre las características, fundamentos jurídicos y viabilidad de implementar el testamento electrónico en la legislación ecuatoriana, con el fin de enriquecer el análisis crítico y contextualizar la propuesta de incorporación de esta figura en el marco normativo nacional.

Introducción: La presente encuesta tiene por objeto recabar información para la realización del proyecto de investigación titulado “**La accesibilidad tecnológica en el ejercicio de derechos sucesorios: Análisis de su implementación y viabilidad del testamento electrónico**” la misma que tendrá fines eminentemente académicos.

Instrumento: Cuestionario de encuesta

Apreciado/a participante, le agradecemos por su disposición para completar esta encuesta. La información que nos proporcione será tratada de manera confidencial y utilizada únicamente con fines académicos y de investigación. Su participación es totalmente voluntaria y puede optar por no continuar en cualquier momento, sin que esto implique consecuencia alguna.

Consentimiento Informado

Al continuar con esta encuesta, usted consiente participar de manera voluntaria y está de acuerdo con que la información proporcionada sea utilizada para examinar las particularidades jurídicas y el marco normativo que sustentan el testamento electrónico, con el objetivo de determinar su viabilidad e implementación en el contexto ecuatoriano.

PREGUNTAS

Instrucciones: A continuación, encontrará una serie de afirmaciones relacionadas con el testamento electrónico. Por favor, indique su nivel de acuerdo con cada afirmación marcando una de las opciones de la escala:

- 1 = Totalmente en desacuerdo
- 2 = En desacuerdo
- 3 = Neutral
- 4 = De acuerdo
- 5 = Totalmente de acuerdo

Sección 1: Marco Jurídico y Principios Normativos

La Constitución y los principios jurídicos del Ecuador permiten la incorporación de instrumentos electrónicos en el derecho sucesorio.

Los principios del derecho sucesorio tradicional pueden adaptarse fácilmente al contexto digital.

La normativa ecuatoriana actual es suficiente para sustentar la implementación segura del testamento electrónico.

Sección 2: Factibilidad Operativa y Práctica

La digitalización del derecho sucesorio podría mejorar la eficiencia y transparencia en los procesos legales.

La coexistencia de testamentos electrónicos y tradicionales garantizaría mayor flexibilidad para los ciudadanos.

El testamento electrónico sería más ágil y eficaz que los testamentos tradicionales.

Existe una alta posibilidad de que las personas adopten la testamentación electrónica como una forma válida para expresar su última voluntad.

Sección 3: Barreras y Oportunidades Tecnológicas

Estoy familiarizado con el concepto de testamento electrónico y su posible aplicación en Ecuador.

La Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos en Ecuador es suficiente para sustentar el testamento electrónico.

Las normativas de protección de datos personales en Ecuador son adecuadas para garantizar la confidencialidad de un testamento electrónico.

Sección 5: Perspectivas Futuras y Recomendaciones

La implementación del testamento electrónico representaría un avance significativo en el derecho sucesorio.

Se debe reformar la legislación ecuatoriana para incluir el testamento electrónico como una figura válida dentro del derecho sucesorio.

Link de acceso: <https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSfSdH4Q308UPCfQ-X42chZlnAc6gcAtziPaTcdqlfHMKoHaMw/viewform?usp=dialog>

Anexo 4. Guía de encuesta



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

CUESTIONARIO

Destinatario: Ciudadanos del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo.

Objetivo: Recopilar información sobre el nivel de conocimiento, las percepciones y la aceptación de los ciudadanos del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, respecto al concepto de testamento y la posible implementación del testamento electrónico, con el fin de evaluar su viabilidad y relevancia en el marco del derecho sucesorio ecuatoriano, identificando las necesidades y expectativas de la población.

Introducción: La presente encuesta tiene por objeto recabar información para la realización del proyecto de investigación titulado “**La accesibilidad tecnológica en el ejercicio de derechos sucesorios: Análisis de su implementación y viabilidad del testamento electrónico**” la misma que tendrá fines eminentemente académicos.

Instrumento: Cuestionario de encuesta

Apreciado/a participante, le agradecemos por su disposición para completar esta encuesta. La información que nos proporcione será tratada de manera confidencial y utilizada únicamente con fines académicos y de investigación. Su participación es totalmente voluntaria y puede optar por no continuar en cualquier momento, sin que esto implique consecuencia alguna.

Consentimiento Informado

Al continuar con esta encuesta, usted consiente participar de manera voluntaria y está de acuerdo con que la información proporcionada sea utilizada para examinar las particularidades jurídicas y el marco normativo que sustentan el testamento electrónico, con el objetivo de determinar su viabilidad e implementación en el contexto ecuatoriano.

PREGUNTAS

Instrucciones: A continuación, encontrará una serie de afirmaciones relacionadas con el testamento electrónico. Por favor, indique su nivel de acuerdo con cada afirmación marcando una de las opciones de la escala:

- 1 = Totalmente en desacuerdo
- 2 = En desacuerdo
- 3 = Neutral
- 4 = De acuerdo
- 5 = Totalmente de acuerdo

Sección 1: Conocimiento sobre los Testamentos

1. Sé qué es un testamento y para qué sirve.
2. Creo que hacer un testamento es importante para evitar problemas entre familiares después de un fallecimiento.
3. Conozco casos donde la falta de un testamento ha causado conflictos familiares.

4. Sé que en Ecuador se puede dejar por escrito quién heredará los bienes de una persona.

Sección 2: Uso de Tecnología en Documentos Legales

5. Confío en el uso de herramientas tecnológicas para documentos importantes, como un testamento.
6. Creo que la tecnología puede hacer que los trámites legales sean más rápidos y sencillos.
7. Me sentiría seguro si un testamento se guarda en una plataforma digital protegida.
8. Estoy de acuerdo en usar una firma electrónica para validar un documento como un testamento.

Sección 3: Percepción del Testamento Electrónico

9. Creo que un testamento electrónico sería más práctico que uno tradicional.
10. Si existiera un testamento electrónico, estaría dispuesto a usarlo para expresar mi última voluntad.
11. Pienso que un testamento electrónico ahorraría tiempo y trámites a mi familia.
12. Sería más probable que haga un testamento si pudiera hacerlo de forma electrónica.

Sección 4: Opinión sobre la Modernización de las Leyes

13. Creo que Ecuador debería actualizar sus leyes para permitir el uso de testamentos electrónicos.
14. Las personas que no puedan ir físicamente a una notaría deberían tener la opción de hacer su testamento de manera electrónica.
15. Considero que incluir los testamentos electrónicos en las leyes beneficiaría a muchos ciudadanos.

Link de acceso:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdL82A7SgySn07spSxwzTJ1SaE-zPLFyyv_WosyB17xeBVk0w/viewform?usp=dialog

Anexo 5. Consentimiento informado



Dirección
Académica
VICE RECTORADO ACADÉMICO



Consentimiento Informado

Estimado/a [Nombre del entrevistado/a]:

Le agradecemos su participación en esta entrevista, que tiene como objetivo recolectar las percepciones y análisis de los notarios del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, sobre la posibilidad de introducir el testamento electrónico en el marco jurídico ecuatoriano, evaluando su factibilidad normativa, operativa y práctica, en ausencia de una regulación vigente sobre esta figura. Su opinión como experto/a es fundamental para este estudio.

Confidencialidad: Toda la información proporcionada será tratada de forma confidencial y anónima. Los datos serán utilizados exclusivamente con fines investigativos y no se compartirán con terceros sin su autorización previa.

Participación Voluntaria: Su participación en esta entrevista es completamente voluntaria.

Puede retirarse en cualquier momento sin necesidad de justificar su decisión.

Consentimiento: Al firmar este documento, usted está indicando que comprende y acepta los términos mencionados anteriormente.

Nombre del entrevistado/a: PABLO HUÑEZ RODRIGUEZ

Firma: 

Fecha: 4/02/2025



Consentimiento Informado

Estimado/a [Nombre del entrevistado/a]:

Le agradecemos su participación en esta entrevista, que tiene como objetivo recolectar las percepciones y análisis de los notarios del Ecuador, sobre la posibilidad de introducir el testamento electrónico en el marco jurídico ecuatoriano, evaluando su factibilidad normativa, operativa y práctica, en ausencia de una regulación vigente sobre esta figura. Su opinión como experto/a es fundamental para este estudio.

Confidencialidad: Toda la información proporcionada será tratada de forma confidencial y anónima. Los datos serán utilizados exclusivamente con fines investigativos y no se compartirán con terceros sin su autorización previa.

Participación Voluntaria: Su participación en esta entrevista es completamente voluntaria.

Puede retirarse en cualquier momento sin necesidad de justificar su decisión.

Consentimiento: Al firmar este documento, usted está indicando que comprende y acepta los términos mencionados anteriormente.

Nombre del entrevistado/a: Marcelo Rodríguez Boza



Firmado por
SIXTO MARCELO
RODRIGUEZ BOZA
EC

Firma: _____

Fecha: 06 de febrero de 2025



Consentimiento Informado

Estimado/a [Nombre del entrevistado/a]:

Le agradecemos su participación en esta entrevista, que tiene como objetivo recolectar las percepciones y análisis de los notarios del Ecuador, sobre la posibilidad de introducir el testamento electrónico en el marco jurídico ecuatoriano, evaluando su factibilidad normativa, operativa y práctica, en ausencia de una regulación vigente sobre esta figura. Su opinión como experto/a es fundamental para este estudio.

Confidencialidad: Toda la información proporcionada será tratada de forma confidencial y anónima. Los datos serán utilizados exclusivamente con fines investigativos y no se compartirán con terceros sin su autorización previa.

Participación Voluntaria: Su participación en esta entrevista es completamente voluntaria.

Puede retirarse en cualquier momento sin necesidad de justificar su decisión.

Consentimiento: Al firmar este documento, usted está indicando que comprende y acepta los términos mencionados anteriormente.

Nombre del entrevistado: Dr. Juan Carlos Pástor Guevara – Notario I Cantón Lago Agrio

Firma:



Firmado por

**JUAN CARLOS PASTOR
GUEVARA
EC**

Fecha: 4 de febrero del 2025